

1772  
6

UVA. BHSC





UVA/BMS





© A. BHSC



Los Condes de Monzon fundadores de la colegiata de  
villor, o sus hijos concedieron la Abadia de esta  
Igl.<sup>a</sup> del Cardenal Maymundo en el año 947, ag<sup>n</sup> el  
Papa Agapito 2.<sup>o</sup> No matras reliquias de cuyos hechos  
hay inscripciones en dha Igl.<sup>a</sup> Br 585:

206



# COSTUMBRES LOABLES

## DE USILLOS

D<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de Reynoso Abad de esta n<sup>ra</sup>  
 Sta Iglesia y villa de Villavieja de Quiroga. Queriendo  
 cumplir con nuestro oficio, y juntamente con  
 los n<sup>ros</sup> amados Prior y cabildo de esta  
 nuestra Sta I<sup>g</sup>. y con su consentimiento  
 y Consejo hemos echo juntar los Estatutos  
 y constituciones q<sup>e</sup> habia y podian ser  
 para estos tiempos añadiendo lo que nos ha  
 parecido ser necesarios para el buen gobierno  
 de d<sup>ha</sup> n<sup>ra</sup> Sta I<sup>g</sup>. asi en lo tocante al ser-  
 vicio del altar y coro y oficios de las Dignida-  
 des y otros Prebendados y ministros de ella,  
 como en lo que toca a la orden q<sup>e</sup> se ha de gu-  
 ardar en hacer los cabildos y gobierno de la I<sup>g</sup>.



y mesa capitular para q<sup>e</sup> estando reducidos  
a un volumen y puestos por orden todos los  
Beneficiados los tengan en su poder, y p<sup>r</sup> ellos  
sepa cada uno la obligacion de su officio y son  
los siguientes.

Constituc.<sup>n</sup> 1.<sup>a</sup> del Num.<sup>o</sup> de las Preben-  
das q<sup>e</sup> hay en esta Iglesia.

1. La renta de la mesa capitular se distribuye en ve-  
inte y dos Prebendas enteras, en esta manera, tres  
Dignidades, que son Prior, Theorero, y Chantre, y  
quinze Canonigos, uno de estos canonicatos está  
extincto para el S.<sup>to</sup> officio de la Inquisicion. Dos  
Raciones enteras, que valen cada una tanto como  
un Canonicato, salvo que no tienen voto, ni voz, ni  
asiento en el Cabildo. Quatro medias Raciones q<sup>e</sup>  
valen cada una medio Canonicato, que son por  
todas las dhas veinte y dos Prebendas enteras, y todos  
los que las tienen son obligados a residir en las horas  
Canonicas, y officios divinos, y ha exercer los officios q<sup>e</sup>  
están anexos a cada una de ellas excepto la Prebenda  
que tiene el S.<sup>to</sup> officio, pues esta está extincta.



como dichos.

2

Constituc.<sup>na</sup> 2.<sup>a</sup> del Oficio del Prior

1. El Prior es la primera Dignidad despues de la Abacial. está a su cargo mandar llamar a los cabildos y presidir en ellos, y proponer los negocios q.<sup>e</sup> se hubieren a tratar, y resolver lo que se tratare y hacer que el Sec.<sup>rio</sup> lo asiente, hade guardar y hacer guardar los Estatutos, q.<sup>e</sup> hablan como se han a hacer los cabildos, y a la orden que se hade tener en juntarlos, y votar, y tratar los negocios, y mandar egecutar las penas en ellos contenidos contra los que no les guardaren. Hade presidir en las Deputac.<sup>nes</sup> que el cabildo ordenare, y asistir a las Cuentas de la Hacienda y tener cuidado de los Pleitos, y de todo lo que toca a la Hacienda de la mesa capitular para proponerlo en el cabildo quando conbenga, y hacer egecutar lo que alli se ordenare. Hade hacer este oficio por su propia persona, salvo quando estubiere enfermo, o encarcelado por negocios suyos, o tocantes al cabildo o a su Dignidad, o quando estubiere ausente de esta Villa,



porque entonces quando el faltare hará el dicho oficio la Dignidad o Canonigo mas antiguo de los que tienen voto y se hallaren en la Iglesia.

2. El Prior hade llevar el Sendon de la Cruz q<sup>do</sup> se canta el Himno de vevilla Regis, y ofrecer el primero quando oviere Ofrenda y presidir en el Coro, y en las Procesiones que se hiciere en la Iglesia y fuera de ella, y procurar que los Prebendados, y otros ministros que alli se hallaren estén con silencio y canten. Hade guardar y hacer guardar los Estatutos, y constituciones que hablan de la asistencia, y servicio del Coro, y penar conforme a ellos a los que no les guardaren. Hade decir la primera antifona de la D. estando ausente el Prelado, y en su ausencia el Prior la dirá la Dignidad o Canonigo mas antiguo.

Constituc.<sup>n</sup> 3.<sup>a</sup> del Oficio del Tesorero

1. Luego que el Tesorero tomare posesion de su Dignidad se le entregará el oro, plata, seda y brocado, tapiceria, ornamentos Libros, y Misales;



3  
y todo lo demas q. está en el Thesoro y sacristia de esta nra Iglesia p. Inventario ante el Sec.<sup>rio</sup> de nro Cabildo por peso y medida lo que se pudiere pesar y medir de lo qual todo se dará por entregado, y se obligará en forma a dar cuenta de ello, y quando alguna cosa se hiciere de nuevo el obrero de esta nra S.<sup>ta</sup> y g.<sup>a</sup> se lo entregará delante del dho Sec.<sup>rio</sup> y de dos Prebendados nombrados por el cabildo los quales todos lo firmarán, y lo mismo se hará cada y quando renobó, deshizo, o añadio, o se quitó algunas cosas que están echas, o se hicieron asentando en la misma forma, de manera que el dho Inventario quede muy claro y muy distinto de todo lo que en la dha sacristia ai y es a su cargo, y si el dho Thesorero no quisiere hacer lo subido dicho le penen y multen hasta entanto que lo haga, y el cabildo nombre persona q. acosta del dho Thesorero haga el dho oficio hasta tanto que el dho Thesorero haga y cumpla lo que aqui se ordena y manda, y si alguna cosa faltare de las que por dho Inventario se obieren entregado, el dho Thesorero



lo pague dentro de veinte dias despues de la verifi-  
cacion de la dha falta en la misma manera, y  
de la misma forma, peso y medida y echura que  
era al tiempo que se le entregó, y si fuere cosa que  
se embegezca o puede perder el peso, calidad o  
echura lo pague como se averiguare valdria al  
tiempo que se perdió, y si no se puidiere averiguar  
lo pague conforme a la entrega que se le hizo te-  
niendo respeto al tiempo que ha que sirve, y a lo  
que pudo perder en el dho tiempo de su valor, y  
de lo que fuere a cargo del dho Tesorero se harin  
dos libros de todos los dhos bienes firmados de  
los sobre dhos, el uno esté en el archivo de esta  
sta y g.<sup>a</sup> y el otro en poder del dho Tesorero.

2. A cargo del dho Tesorero está nombrar  
Sachristanes que sirban la Sachristia y ta-  
ñan las campanas, y ayuden a las misas de  
manera q.<sup>e</sup> haya serbicio suficiente para todo  
lo dicho, y para limpiar los Altares, barrer la  
Iglesia, claustro, y capitulo, y coro, y todo lo de-  
mas incluso dentro de la Puerta principal de



4

La Iglesia, hade dar sogas para las campanas,  
y hostias para las misas que se digieren en la  
dha Yg.<sup>a</sup> todas las que fueren menester; hade  
tomar fianzas de los tales sacristanes q.<sup>e</sup> nom-  
brare para asegurar lo que se les entregare,  
porque si alguna cosa faltare por negligencia,  
o descuido de los dhos sacristanes hade ser a  
cuenta del dho Thesorero y la Iglesia lo hade  
cobrar de el; los quales dhos sacristanes que  
ansi nombrare hande ser habiles y suficientes  
para exercitar sus officios con cuidado, y diligen-  
cia, y si los que ansi nombrare no lo fueren, y  
el cabildo le requiriere ponga otros q.<sup>e</sup> lo sean, si  
dentro de un mes despues que fuere requerido  
no lo hiciere, el cabildo le pene y multe y ponga  
otros en su lugar, y los pague de lo que el dicho  
Thesorero oviere de haber, y el dho Thesorero reci-  
ba fianzas de ellos porque siempre hade ser  
a cargo del dho Thesorero lo que se les entre-  
gare.

3. A cargo del Thesorero es adornar y tener



bien limpios los Altares y enramar la Iq.<sup>a</sup> con ramos, Vespadañas, y tomillos las fiestas principales, como son la Epiphania, Purificacion, Anunciacion & Ntra Sra, la Resurreccion, la Ascension & Ntro S.<sup>or</sup>, Pasqua & Spiritu Santo, S.<sup>o</sup> Juan, S.<sup>o</sup> Pedro, Santiago, la Asuncion y Natividad & Ntra Sra S.<sup>o</sup> Lorenzo, todos los Santos, y Natividad & Nuestro Señor.

4. Tendrá el Thesorero mucho cuidado que los ornami.<sup>tos</sup> y todas las demas cosas q.<sup>e</sup> están en la sacristia y en la Iq.<sup>a</sup> estén bien tratadas y limpias, y bien compuestas, y cada cosa en su lugar, y podrá salir el coro cada y quando q.<sup>e</sup> quisiere a prebenir, y probeer, y ver las cosas tocantes al servicio & la Iq.<sup>a</sup> y sacristia tan solamente sin que pierda hora ninguna por ello con que se presente siempre en el coro, y este con su habito.

5. Es tambien cargo del dho Thesorero & dar y probeer toda la cera q.<sup>e</sup> se gastare en el Altar mayor para las misas mayores, y



Memorias que el Cab.<sup>do</sup> hace en todo el año,<sup>5</sup>  
y para las Vesperas, y Maitenes ordinarios, y  
Solemnes, y el día de la Purificación de N<sup>ra</sup> S.<sup>ra</sup>  
y cada un año, está obligado a dar a las Dig-  
nidades de esta Iglesia a cada una de ellas  
una vela de cera de media libra, y a los canoni-  
gos y Racioneros enteros de a quarteron, y a los  
medio-Racioneros de a medio quarteron, y asu-  
mismo hade dar velas de cera para las tinte-  
blas, y dos blandones y cirios para el monum<sup>to</sup>  
que ardan entretanto q<sup>e</sup> estuviere encerrado  
el Santissimo Sacram<sup>to</sup>; Tambien hade dar  
el Cirio Pasqual de Pasqua de flores q<sup>e</sup> pese  
diez libras, y encienso todo lo que se gastare  
y fuere menester en todas las solemnidades  
de las fiestas para las Vesperas y Misa, y  
Procesiones de las dhas solemnidades.

6. Item es a cargo del Thesorero de dar  
el día de los defuntos a cada una de las  
Dignidades q<sup>e</sup> se hallaren en los maitenes,



y Misa de los defuntos doce Fortas y á cada  
Canonigo y Racionero entero seis Fortas, y al  
medio Racionero tres Fortas, conque no ex-  
cedan las dhas Fortas & media carga de  
Trigo.

8. Es cargo al dho Tesorero ejercer el oficio  
de cura por su persona o dar persona que p. el  
lo sirba que sea hábil y suficiente y aprobado  
por el Abad.

8. Es tambien a cargo del dho Tesorero &  
tañer á todas las horas canonicas, y á los cab.<sup>dos</sup>  
ordinarios, y extraordinarios y a poner persona  
con diligencia y cuidado á las horas y medias, y  
en la forma y manera q. adelante irá declarado,  
que es la que se sigue. Desde el día de S.<sup>n</sup> Miguel  
& Septre hasta el Sabado Sto se comenzará á tañer  
a Prima á las ocho, y se quedará á las ocho y me-  
dia, y en el otro tiempo del año á las siete y me-  
dia de la mañana y se quedará á las ocho y  
quando oviere Sermón ó Procesion q. el cabildo  
salga fuera de la Iglesia se tañera media hora



antes, y siempre haciendo señal con el Esquilon<sup>6.</sup> y campana una hora, y en dando la hora se tocará con el Esquilon que para esto hay, y se tañera con el media hora hasta que la dicha media hora haga señal, y echa lo dejará, y el semanero, o a quien lo oviere encomendado comenzará la Prima sin dilacion alguna, y sino se hallare, ni otro a quien lo haya encomendado pierda aquella hora, y comiencela un Prebendado de los que se hallaren presentes, y acabada la Prima se proseguirá en las otras horas segun la costumbre de esta Ig<sup>a</sup> hasta ser acabadas, sin que haya interpolacion, y se tañera a ellas segun, y como se suele hacer no pareciend o otra cosa al cabildo.

9. Quando la Nona se digere a la tarde se comenzará a tañer a las dos de la tarde, y se tañera media hora, un quarto en hacer señal, y otro en quedar, hasta que la dita media hora haga señal, y echa comenzará el semanero como en la Prima, y só la misma pena, y entre tanto que se dice la Nona se tañera a visperas



para que acabada se pueda comenzar, y quando la Nona se oviere dicho por la mañana se tañerá á Visperas a la misma hora e las dos, media hora en hacer señal y quedar hasta que la dicha media hora haga señal, segun y en la forma q.<sup>e</sup> se tañió á Nona, y las completas se diran siempre inmediatamente despues e las Visperas.

10. Desde principio e Nobre hasta fin e Febrero se comenzará á tañer á matines á las quatro horas e la tarde, y desde principio e Marzo hasta fin e Abril á las cinco; y desde principio e Mayo hasta fin e Agosto á las seis; desde principio e Septiembre hasta fin e octubre á las cinco, y siempre se tañerá media hora entera, hasta que la dicha media hora haga señal.

11. Todos los dias e Pitanza, y fiestas principales que hay Matines solemnes se tañerá una hora antes.

12. Jañer se ha con la solemnidad que requiere el oficio e cada un dia. Á la oracion



se tañera dos veces al día, una al tiempo que  
que alzaren en la misa mayor, y otra en acaba-  
bando de tañer a matines, y consecutivamente  
se tañera luego por las animas del Purgatorio  
echando el Esquilon en pino como se suele  
hacer y todos los días que oviere sermón se ta-  
ñera a él con la campana grande echándola  
en pino la noche antes en acabando los Mai-  
tines.

13. El dho Tesorero tiene para los dhos car-  
gos, y para ayuda de libranças dos mil y cien  
mrs de censo perpetuo cargados sobre los indli-  
nos de Sajares los quales le paga el cabildo en  
fin de cada un año y en las cuentas finales  
q. hacen con el mayordomo en el qual se  
los libran.

14. A tiene el Prestamo anejo a la Theso-  
reria, q. está en la Villa de Fuentes de Naba.

15. A tiene mas y lleva el ingreso de la Jg.<sup>a</sup>  
todo el año excepto las fiestas principales de  
Pitanzas, q. se reparte la ofrenda en dos  
partes, la una lleva el dho Tesorero, o la



persona que por el hace officio de cura, y la otra lleban los tres Beneficiados, q<sup>e</sup> celebran los tales dias de Pitanza.

16. Tenga mucho cuidado que la Iglesia es-  
té barrida y muy limpia, y que antes q<sup>e</sup> barra  
la rieque, y la limpiará en Invierno de ocho  
a ocho dias, y en Verano de quatro a quatro  
dias y tenga siempre proveidas las Pilas  
de agua bendita.

17. Et lleba el Thesorero o su cura los ana-  
les de los Defuntos q<sup>e</sup> mandan se les llebe  
dentro del año en los quales no tiene ningun  
no parte aunque sea dia de Pitanza.

18. Et lleba todas las primicias e laydemas  
aventuras que el dho cura tobiere en la  
dha Ig<sup>a</sup> pertenecientes al dho Curato.

19. Et que el Thesorero, ni ningun Bene-  
ficiado de esta Ig<sup>a</sup> ni el Sacristan, ni otra  
persona alguna, saquen, ni permitan sacar  
ningun ornamento, calices, misales, Capas,  
Albas, ni otra cosa alguna de la Sacristia  
de esta Ig<sup>a</sup> sin licencia del cab.<sup>do</sup> so penas



que el que lo contrario hiciere y lo man-  
 dare dar pague dos Ducados aplicados para  
 la Fabrica de esta Yg.<sup>a</sup> excepto que se podra  
 sacar sin la dha licencia lo que fuere me-  
 nester para hir a decir misa al Humillade-  
 ro, termino de esta Villa, y si alguno lo qui-  
 siere sacar fuera del termino bastara q.  
 la dicha licencia se pida en el coro a qual-  
 quiera hora aunque sea a los matines,  
 y dandola los Beneficiados que alli se ha-  
 llaren presentes se podria sacar, y llevar  
 sin pena ninguna, y no a otra manera.

Constituc.<sup>n</sup> 4.<sup>a</sup> del Oficio de Chantre.

1. Al Oficio de Chantre incumbe asistir en  
 el Coro y en las Procesiones, y regir y gover-  
 nar en lo que toca al canto o poner perso-  
 na que por el lo haga, y no lo haciendo sera  
 multado por el Presidente o por el Cabildo  
 conforme a la falta que oviere.

2. El Sabado de cada semana haga  
 Zabla y figela en la parte donde es costumbre



en la qual ponga los que han de servir al altar y tomar capas y hacer otros officios en el coro en la semana sig.<sup>te</sup> y se quien o como se ha de rezar cada un dia de la d<sup>ha</sup> semana, y ponga en ella todas las memorias, y aniversarios que se ovieren de hacer en la tal semana, la qual habla el d<sup>ho</sup> Chantre o su sochantre leerá en alta e inteligible voz el Viernes antes a la Prima despues de la preciosa p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> Todos lo sepan.

3. Es a cargo del Chantre de pagarse seis Ducados a todos los Beneficiados q.<sup>e</sup> se hallaren en las Vesperas el segundo dia de Pasqua de sp<sup>tu</sup> s<sup>to</sup> y en la misa el dia sig.<sup>te</sup> que es la cotacion, q.<sup>e</sup> antes daba y se commutó, y concordó en los d<sup>hos</sup> seis Ducados, y si no lo cumpliere el Prior, o Presidente lo mande pagar a su cuenta al Mayordomo de Molinos, lo qual se gana por persona tanto al medio Racionero como a la Dignidad.

4. Tenga el Chantre cuidado quando



el Prelado digere misa, que el Tesorero o el  
dho Chantre con el canonigo mas antiguo su-  
ban a Diacono y subdiacono prebiniendoles  
siempre el dia antes.

5. Tenga cuidado el Chantre o su sechan-  
tre se registrar en el coro lo que se oviere se  
cantar al facistol, y hacerlo ha cada dia antes  
que se comiencen las horas, porque mientras  
ellas no se haga ruido, ni bullicio que las per-  
turben, y estara en el coro en las horas menores  
antes que se comience el himno so pena que no  
estando el o su sechantre sea multado por el  
Presidente y en las misas entrara antes el  
Introitu, y en las Vesperas antes que se comien-  
ce la primera antifona so pena que no lo haci-  
endo sea multado por el Presidente como dho  
es. Entonara todo lo que se oviere se cantar  
en el coro y Procesiones y en todas las demas ptes  
donde el cabildo estubiere o fuere con pausa con-  
forme a la solemnidad de cada fiesta, y tenga  
mucho cuidado se detener el coro q. se apresura-  
re, y de que se guarde la dha pausa.



6. Todos los Prebendados y Ministros de la Igl.<sup>a</sup> obedezcan al Chantre o su Sochantre en lo que toca a su oficio en el coro y procesiones, y si avisados los dhos Prebendados no hicieron lo que estan obligados, el Presidente les multará conforme al defecto que hicieron.

7. Tenga cuidado el Chantre o su Sochantre de poner en su lugar a las personas eclesiasticas que se fuera entraren en el coro, y que no esté en el Lego ninguno sin licencia del Presidente, la qual no se dará, sino a persona que lo merezca.

8. Quando el cabildo saliere fuera de la Iglesia en Procesion habiendole decir Misa donde fuere tenga cuidado el Chantre o su Sochantre de mandar Webar los libros y las demas cosas necesarias para el oficio.

9. Quando el Chantre o su Sochantre encomendaren a algun Prebendado de esta Iglesia que diga Leccion, verso, o responso o antífona, o que cante al facistor, el tal Beneficiado lo dirá con todo reposo y buena composicion, y no lo



puediendo hacer el tal Encomendado lo pedirá<sup>do</sup>  
con la misma criama al Beneficiado mas cer-  
cano que lo haga por el so pena que el que hiciere  
re lo contrario pierda la distribucion de aque-  
lla hora, y si el Chantre o su Sochantre a u-  
yo cargo es no fueren a hacer la dha Encomien-  
da con tiempo, la qual han de hacer quitado  
el Bonete, y con todo respeto, si no lo hiciere  
pierda la hora.

### Constituc.<sup>n</sup> 5.<sup>a</sup> de los Reliquiarios

1. El Prior y Cabildo de esta nra Ig.<sup>a</sup> nombren  
cada principio de año dos Beneficiados q.<sup>e</sup> sean  
hombres religiosos, y de buena conciencia y les  
entregarán las llaves de las Reliquias para  
que fielm.<sup>te</sup> las guarden, y las enseñen los dias  
que es costumbre, y generalmente las ense-  
nen a todos los que las quisieren ver, y bime-  
ren de fuera a venerarlas, y q.<sup>do</sup> los dhos Bene-  
ficiados se ausentaren de esta villa dejarán  
las llaves y mandamos q.<sup>e</sup> las S.<sup>tas</sup> Reliquias



que hay en esta Igl.<sup>a</sup> se tengan en fiel custodia  
y debida veneracion, y que para esto cada vez  
que el cabildo nombre reliquiarios se les en-  
treguen las dhas reliquias que hay y oviere  
en la forma que se presente estan a los qua-  
les mandamos no las den emprestadas ni se  
otra manera las dhas reliquias, ni parte al-  
guna se ellas se pena de Excomunion lata Sen-  
tentia; y es nra voluntad que nro Provisor  
no pueda alzar ni quitar la dha censura.  
Que se haga Inventario de las reliquias, y se  
ponga autentico en los Archivos.

### Constituc.<sup>n</sup> 6.<sup>a</sup> del Obrero

1. El Obrero tenga gran cuenta con su oficio y  
mucha diligencia y cuidado en que las cosas  
de la Iglesia esten limpias, y puestas cada  
cosa en su lugar. Procurara que los Paños blan-  
cos de la Iglesia anden muy limpios, y quando  
traxere oficiales y obreros que trabajaren en  
la dha Iglesia trabajen como deben y hagan  
lo que estan obligados, y compre siempre que



11

pudiere a sus tiempos los materiales necesarios para las obras que se hicieren, y quando se oviere de comenzar alguna obra o hacer algun gasto que no sea de los ordinarios consultarlo ha con el Prelado en esta villa y no de otra manera p<sup>a</sup> que se acierte mejor, y lo mismo hara en la prosecucion de las obras q<sup>do</sup> le pareciere que combiene.

2. Tenga mucho cuidado q<sup>e</sup> la persona aquiendiere cargo de tener cuenta del reloj y de las lamparas traiga bien concertado el reloj y muy limpias las lamparas, y encendidas.

3. El obrero q<sup>e</sup> fuere nombrado dara cuenta con pago a los oficiales q<sup>e</sup> el cab<sup>do</sup> para ello tuviere nombrados en cada un año, y por ninguna causa se dilaten las cuentas de un año para otro.

### Constituc.<sup>n</sup> 1.<sup>a</sup> del Habito y costumbres.

1. Todos los Prebendados y ministros de esta S.<sup>ta</sup> Iglesia trayan las barbas y cabello cortado, y las coronas abiertas, y el Habito honesto, no trayan lechuguillas, ni polainas, borrosos, ni



seda, como es Ropa & tafetan, Vaso, terciopelo,  
y si abisados por el corrector q.<sup>e</sup> para ello el cab.<sup>do</sup>  
tubiere nombrado que enmiende algun defecto  
de los subrodhos no lo hiciere por la primera  
vez pierda la misa de aquel dia, y la seg.<sup>da</sup>  
todas las horas el tal dia que se le abisare, y  
por la tercera toda la semana.

2. En la Yg.<sup>a</sup> ningun Beneficiado entre sin sobre-  
peliz mientras que las horas se digeren sope-  
nia que el que lo contrario hiciere por cada  
vez que entrare sin ella pierda un dia de lo  
ganado, salvo los matines

3. Encargamos a todos los Beneficiados de esta  
Yg.<sup>a</sup> que tengan cuidado con que las sobrepelli-  
ces que trageren sean de olanda, ó Tuan, ó lien-  
zo de manera que sean honestas, y las tra-  
yan muy limpias y con el aseog.<sup>e</sup> combiene.

4. Que ningun Beneficiado de esta Iglesia  
pueda ver Foros publica ni secretamente  
en esta Villa ni fuera de ella en Plaza pub.<sup>ca</sup>  
ni baya al lugar donde se corrieren, ni entre



en el día que se corrieren so pena de seis días las horas de lo ganado excepto los Beneficiados que estubieren dos días antes o pasando de camino o entrando en el dho Lugar no sabiendo que los hay porque en tal caso no incurre en la dha pena, conque el que entrare en el mismo día que se corrieren no lo sabiendo se salga luego el dho Lugar, y no saliendo sea visto incurrir en la dha pena, y lo que estubieren dos días antes, si se verificase que les han visto incurrir en la dha pena, y no de otra manera, la ejecución de todo lo dicho cometemos al Cabildo de esta nuestra Iglesia.

4. Que ningún Beneficiado tome de gracia los días de fiesta, o Domingo q. sean de guardar estando en esta Villa de Villor, so pena q. pierda el tal día, ni pueda jugar mientras las horas los tales días, so pena q. el que jugare mientras ellas estando en esta Villa de Villor pierda tres días las horas de lo ganado.



6. Guardese el silencio en el Coro con mucho cuidado, y si alguno amonestado por el Presidente no quisiere callar, sea privado de aquella hora, y si toda via perseverare sea multado con maior pena la qual no pueda remitir el Presidente una vez mandado quitar, sino fuere en cab.<sup>do</sup> pleno, y el cab.<sup>do</sup> vera lo que combiene, y encargamos mucho al Presidente no quite hora a ningun Beneficiado sin que primero le haga prebencion.

7. Todos los Prebendados q.<sup>e</sup> tomaren semanas, y fueren señalados en la Tabla lo harán por sus personas, y no pudiendo lo encomendarán a otro **Por ellos** lo haga, con que el Domingo diga la misa mayor, y ninguno que no la digere no pueda tomar semana, sino fuere con quien el cab.<sup>do</sup> tubiere dispensado, y si se fuere fuera despues de haber dicho el Domingo misa, y no lo encomendare y desare substituto para q.<sup>e</sup> diga las Misas, y capitule, y diga los demas officios, pague



por cada día que hiciere la dha falta un real,  
el qual aplicamos para el Beneficiado que  
dixere la misa y capitulare por el.

8. De aqui adelante en el Coro y Procesio-  
nes de esta Sta Jg.<sup>a</sup> el canonigo q.<sup>e</sup> fuere Prbro  
preceda en la silla y lugar al que fuere Dia-  
cono, y el Diacono al subdiacono, y el subdiacono  
al que no lo fuere, y la misma orden guarden  
los Racioneros y medios Racioneros entresi  
sin perjuicio de la antigüedad de cada uno p.<sup>a</sup>  
que siendo ordenado pueda bolber y buelba al  
lugar de su antigüedad. Conque es nra volun-  
tad por algunas razones que a ello nos mues-  
tran que esta constituc.<sup>n</sup> no se entienda, ni  
perjudique a los Beneficiados presentes q.<sup>e</sup> es-  
tan en su posesion, sino a los Beneficiados  
que de aqui adelante viniere y tomaren po-  
sesion, con los quales se guarde y cumpla esta  
constituc.<sup>n</sup> como en ella se contiene.

9. Desde el día de los Defuntos hasta el



Sábado s<sup>to</sup> exclusivo, las Dignidades, cano-  
nigos, Racioneros, y medios Racioneros han de  
traer en la 3<sup>a</sup> Capas negras encima de las  
sobrepellices de paño decente o anescote, esta-  
meña, o cariba sin forro ninguno, salvo las  
Capillas que se podrán aforrar de terciopelo,  
Taso o tafetan, o otra seda negra, tengan  
falda bastantemente, y hanlas de traer co-  
gidas como ordinariam<sup>te</sup> se suele hacer, y el  
que sin ella en el dho tiempo entrare en el  
Coro, pierda las horas, que estubiere sin ella  
excepto tomando de gracia, que en tal caso  
puede entrar con sobrepellic, y tambien des-  
de las Vesperas de la Natividad de N<sup>ro</sup> Señor  
hasta el día de los Reyes y las Vesperas, y día  
de la Purificacion, concepcion, y Anunciac.  
de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup>, y todas veces q<sup>e</sup> el Cabildo la  
leyere fuera de la 3<sup>a</sup> en Procesion, y tambien  
las personas con quien el cab.<sup>do</sup> dispensare  
por enfermedades, o por otras razones que



para ello les mobiere porque estos han de ir sin ellas, y delante de todos aunque sean Dignidades, porque ninguna sobrepelliz baia, ni este entre las capas, ansi en el Coro, como en las Prosesiones, ni los tales Beneficiados esten en las sillas altas sin capas.

1o. Los Prebendados y ministros de esta Ig.<sup>a</sup> quando entraren en el Coro incaran la rodilla al S.<sup>mo</sup> Sacram.<sup>to</sup> pudiendolo buenam.<sup>te</sup> hacer, y teniendo salud para ello, y el que no pudiere inclinara la cabeza lo mas que pudiere, y antes que se pongan en sus sillas, quitando el bonete, y abaxando la cabeza haran inclinacion al Prelado estando presente, ya ambos los coros, y todos los demas Ministros, haran lo mismo, y echo esto todo cada uno se baia a su silla y lugar, y encargamos esto se haga y cumpla con mucho cuidado.

II Las Dignidades, Canonigos, Racioneros,



y medios racioneros, q<sup>e</sup> se hallaren en el coro  
el dia de fiestas y Domingos al ultimo Kirie  
de la missa, y los demas dias que no fueren fi-  
estas se guardar antes que se acabe la Epistola,  
y en las horas del dia al gloria Patri el primer  
Salmo y en los matines solemnes al gloria  
Patri el benite exultemus, y en los demas  
matines ordinarios al gloria Patri el pri-  
mer Salmo pierdan la distribucion de la  
tal hora. Y despues que entraren en el coro,  
el que saliere de la missa antes de la bendi-  
cion del sacerdote, y de las demas horas sin  
exceptuar ninguna antes del fidelium ani-  
ma pierdan la distribucion de aquellas ho-  
ras sino fuere el que saliere con licencia  
del Presidente, la qual solam<sup>te</sup> se hade con-  
ceder para espiritual o corporal necesidad, o  
negocios de la Iglesia, los que lo contrario hi-  
cieren pierdan la distribucion de aquella



hora, excepto los Contadores, Presidente, y  
 Sec.<sup>rio</sup> que con solo presentarse en el coro sin  
 otra licencia ninguna se podrá ir a hacer  
 cuentas, y el Sec.<sup>rio</sup> a preberis, y hacer en el  
 capitulo todas las cosas tocantes a la Igl.<sup>a</sup> y  
 cab.<sup>do</sup> y su mesa capitular todas las veces que  
 el dho Sec.<sup>rio</sup> tubiere cosas en que se ocupar  
 de lo dicho, y los Beneficiados, q.<sup>e</sup> van o fueren  
 fuera de esta villa a negocios de la Igl.<sup>a</sup> y  
 cabildo, como son may.<sup>mo</sup> de Ventas, y Moli-  
 nos, Obaxo, y Procurador, y otras personas q.<sup>e</sup>  
 ban a negocios por orden del cab.<sup>do</sup>, todos los dhos  
 cumplan con decirlo antes que se partan al  
 tal negocio al Presid.<sup>te</sup> Escripior y Secretario.

12. Los Prebendados, y otros ministros de  
 la Iglesia se juntaran en la Igl.<sup>a</sup> y Procesiones  
 para alabar a Dios con el corazon, y cantando  
 con la voz, si algunos en esto fueren negli-  
 gentes, amonestelos el Presid.<sup>te</sup> q.<sup>e</sup> canten, y  
 que no parlén, ni recen, ni estén divertidos



en otras cosas, ni lean en libro alguno, ni en carta, ni en otro papel, y si no lo hicieron multelos en el estipendio de aquella hora, y creciendo la desobediencia les penarán y multarán con mayores penas, y encargamos al Presidente que no quite a ningún Beneficiado hora ninguna sin que primero le haga prebención.

Constituc.<sup>n</sup> 8.<sup>a</sup> Como se ha de celebrar los oficios en la Iglesia.

1. En las Misas q.<sup>e</sup> llaman Mayores, la gloria in excelsis Deo, y el credo quando se oviere de decir, y el Prefacio, y el Pater noster se diga cantado, los Kyries, Sanctus, y los Agnus Dei se podran decir alternando con el organo, y por ninguna cosa se diga de otra manera, salvo los dias que oviere sermón, que se podrá dexar de cantar el Prefacio, pero no el Pater noster sino fuere con licencia del Presidente, y todos los oficios divinos ansí los que pertenecen



a la Misa como a las otras horas, se digan cantados con la solemnidad que cada uno requiere, salvo que los Matines & las fiestas semiduplex, y duplex, y simples que no son & guardar, y feriales se dicen rezados, y los Matines & Pitanzas se dicen con solemnidad cantados todas las fiestas dobles y dominicas se dicen rezados hasta la capitula, y & la capitula adelante cantados en los quales Matines ordinarios se distribuian y repartian treinta y quatro mrs entre los presentes & intererentes, y estos dho mrs no los gana, ni puede ganar el enfermo, ni el ocupado, ni el preso, ni en otra manera alguna sino fuere estando presente a ellos.

2. En el Jueves, Viernes y sabado & la semana s<sup>ta</sup> la 1<sup>a</sup> 3<sup>a</sup> 6<sup>a</sup> 9<sup>a</sup> Vesperas y completas, y por todo el año las horas menores & N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> se canten en tono alto bien pronunciado, y con sus Pausas & manera que



el un coro aguarde y entienda al coro, y en  
ninguna manera se digan atropelladas, y a  
esto encargamos se tenga mucho cuidado.

3. Quando el Semanero saliere el coro  
para ir a decir la misa mayor acompañarle  
han el Diacono, y subdiacono, y el Beneficia-  
do que le shade servir al altar, y echa rebe-  
rencia al s.<sup>mo</sup> sacramento hiran a la sacris-  
tia adonde se vestiran con mucho silencio le-  
bamtando los corazones a Dios n<sup>ro</sup> s.<sup>or</sup> y dispo-  
niéndose para ofrecerle aquel altísimo sacri-  
ficio, y vestidos y bien compuestos saldran  
al altar quando el coro comenzare a decir el  
Gloria Patri con el acompañamiento de Aco-  
litos y ciriales que suele y guardará con cui-  
dado las ceremonias de la misa ansi en  
esto como en decir la misa, y acabada y ha-  
biéndose desnudado se bolberán al coro por  
la misma orden q.<sup>e</sup> fueron acompañando  
al Preste el Diacono y subdiacono y Acolitos



87

el qual acompañamiento encargamos le hagan con el Preste el Diacono y Subdiacono en quanto pudiese ser y dejarle en su silla y q<sup>do</sup> entrare en el coro el Preste los que en el están se levantarán con los Bonetes quitados por veneracion al inefable sacrificio que ha ofrecido, y el que faltare en alguna cosa de estas sea advertido para que lo haga, y lo mismo se guarde q<sup>do</sup> se fuere a incensar al altar con los que celebran a la Misa de la Solemnidad.

A. En las mayores fiestas y solemnidades que son los dias que abajo irán declarados el Prelado si se hallare en el coro con el Cab<sup>do</sup> irán en procesion hasta el altar a ofrecer, yendo y volviendo el Prelado delante de todos de tal manera q<sup>e</sup> no se paren ni esperen unos a otros ofreciendo primero el Prelado, y luego el Presidente, y así consecutivamente todos por sus antigüedades, y lo que se ofreciere se reparta en la forma y manera q<sup>e</sup> está declarado, y se acostumbra, y ninguno dege ir a ofrecer los tales dias so pena de medio real et qual sea y se reparta en la forma dicha y la misma ofrenda



se haga los dhos días aunque el Prelado esté ausente, entendiendose que todos han de salir el coro y volver a él.

5 Las solemnidades e las fiestas q<sup>e</sup> el Prior y cabdo celebran con capas, matines y procesiones son las siguientes.

La Epiphania	S <sup>n</sup> Pedro
La Purificación	Santiago
La Anunci <sup>on</sup> e N <sup>ra</sup> S <sup>ra</sup>	S <sup>n</sup> Lorenzo
Pasqua e Resurrección	Anunci <sup>on</sup> e N <sup>ra</sup> S <sup>ra</sup>
Ascension e N <sup>ro</sup> S <sup>or</sup>	Natibidad e N <sup>ra</sup> S <sup>ra</sup>
Pasqua e Sp <sup>u</sup> Santo	La fiesta e todos Santos
S <sup>n</sup> Juan	La natibidad e N <sup>ro</sup> S <sup>or</sup>

6 Las Fiestas e Pontifical que hade decir misa el Prelado, y en su ausencia el Prior son las sig<sup>tes</sup>.

Jueves Santo	Corpus Christi
Viernes Santo	1 <sup>a</sup> día e Pasqua e Sp <sup>u</sup> S <sup>to</sup>
Sabado Santo	N <sup>ra</sup> S <sup>ra</sup> e Agosto
Primer día e Pasqua e flores.	Todos los Santos
Miércoles e ceniza	La misa del Gallo
	Día e Natibidad e N <sup>ro</sup> S <sup>or</sup>
	S <sup>n</sup> Pedro

7 Las Fiestas e Litania q<sup>e</sup> hade decir el Mesorero son las sig<sup>tes</sup>.



La Epiphania

18

La Purificac.<sup>n</sup> de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> Anunciac.<sup>n</sup> de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup>  
Domingo de Ramos Ascension de N<sup>ro</sup> Señor

Las Misas que hade decir el Chantre

S.<sup>n</sup> Juan

S.<sup>n</sup> Lorenzo

Santiago

Natibidad de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup>

4 Todos los d<sup>hos</sup> dias dirán las Dignidades los pri-  
meros dias tan solem<sup>te</sup> y no mas en la forma y  
manera q.<sup>e</sup> ban declarados, y no los diciendo p.<sup>r</sup> estar  
tar ausentes, o enfermos, o por otra qualquiera  
causa las dirá el Canonigo mas antiguo, y fuera  
de los d<sup>hos</sup> dias harán los Semaneros sus officios, y  
diran los Aniversarios, que en sus semanas les  
tocare porque no son pitanza, ni han de ser de  
las Dignidades, ni Canonigos antiguos sino  
el Semanero que le tocare.

¶ Quando el cab.<sup>do</sup> saliere fuera de la Iglesia  
en Procecion, o en otra qualquiera manera irá  
con toda solemnidad cantando, y guardarán su  
orden, y si hubiere de decir misa el Semanero  
llevará los Vestidos y ornamentos decentes el  
color que la tal solemnidad pidiere, y el Sema-  
nero aunque la Procecion se haga por la tarde



ira con capa como suele, y el Prebendado o otro ministro que no guardare silencio, orden y ceremonias debidas ansí en la Procecion como estando en la misa, y se saliere, y no estubiere pres<sup>te</sup> a los dhos officios sera multado en lo que ganare como si estubiese en el coro, excepto saliendo con licencia del Presidente a necesidad espiritu- al o corporal, y a la buelta de la dha Procecion todos los dhos Beneficiados y ministros de la dha Ig.<sup>a</sup> vuelban a ella guardando la misma solem- nidad con que salieron, si al Prelado o Cabildo no pareciere otra cosa.

10. Todos los Beneficiados salgan de la capilla mayor con la Cruz quando el Cabildo fuere en Procecion, ansí en las Proceciones generales y particulares, como en Entierros, y en otras cosas que capitularmente sale el Cabildo con la Cruz so pena que el que no saliere con ella pierda la distribucion que en ella se ganare, y el que digere misa entre tanto que se hace la dha Procecion pierda la distribucion q.<sup>a</sup> en las solem- nidades es justo nadie falte a ellas, y en esto con ninguno se dispense sino fuere con el Tesorero



y con la persona q. hiciere el oficio de cura q. estando ocupado en su ministerio lo ganará.

11. Y por quanto algunos Beneficiados quando van a dar la Paz al coro estando presente el Provisor le den la Paz a el primero, y la quitan al Presidente siendo suya, mandamos que aqui adelante den Paz primero al Presidente y segundo al Provisor estando en el coro que si estubiere en la Igl.ª daran primero al Cabildo y despues al Provisor.

12. Ningun Beneficiado de esta Igl.ª vaya con habito a entierro fuera de ella, ni a otra pte ninguna donde no fuere el cab.º so pena de dos r. salvo el cura o Thesorero aq. toca hacerlo.

13. Todas las fiestas dobles y rotos de concepto dias de Ntra Señora se dira la misa mayor con Diacono y subdiacono aunque no sean fiestas se guardar, y toda la semana santa, y el dia de los finados, los dias q. oviere enteramientos obsequias o cabo de año.

14. It. que tomen en capas todas las Pasquas y dias de Estanza a las primeras visperas y Procesion y Misa ya las segundas visperas y los Caperos que las tomaren combiden cada uno



a entonar las Antiphonas, y Salmos cada uno a los de su coro alternando y comenzando por los Beneficiados mas modernos, y no se confundan los coros, aunque el un coro entone mas veces que el otro.

Constituc.<sup>na</sup> 9.<sup>a</sup> De la orden q. han de guardar los oficiales q. el Cab.<sup>do</sup> nombra.

1. El cabildo en el primer cabildo general e cada un año nombrara los oficiales q. son menester para las cuentas y buena gobernacion e la Jg.<sup>a</sup> y su Mesa capitular los quales procuraran que sean hombres de buena conciencia y cuidado porque de ello depende principalmente el buen servicio e la Jg.<sup>a</sup> y buena gobernacion e las demas cosas, los quales luego que fueren nombrados por la mayor pte. el cabildo juren ante el Presidente el cabildo que haran fiel m.<sup>te</sup> cada uno su officio, y en el quento y descuento guardaran a cada uno su justicia, le daran rahn.<sup>te</sup> lo que oviere e haber y ganare.



2. Los dños oficiales no puedan ser vno-  
bidos sin causa legitima el año que fue-  
ren nombrados.

Constituc<sup>n</sup> de confesion y comunion  
Las fiestas prates que todos los Bene-  
ficiados de esta Ig<sup>ta</sup> son obligados a confe-  
sar y comulgar son las sigtes

1. Jueves Santo  
Pasqua de Resurrec<sup>on</sup>  
Pasqua de spñu s<sup>to</sup>  
s<sup>n</sup> Pedro

Assumpc<sup>n</sup> de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup>  
Todos los Santos  
Natividad de N<sup>ro</sup> S<sup>r</sup>

2. Todas las dñas fiestas confesarán y co-  
mulgarán todos los Beneficiados de esta  
Ig<sup>ta</sup> que se hallaren presentes los dños días  
so pena que el que no lo hiciere pierda tres  
días de lo ganado, conque si el Beneficiado  
tobiere alguna causa legitima p<sup>a</sup> no lo po-  
der hacer el tal día, como se confiese y diga  
la causa al Presid<sup>te</sup> cumpla con aquel día  
conque al día sig<sup>te</sup> lo haga y no lo haciendo incu-  
rra en la dñha pena de los tres días.

3. A todos los Beneficiados que estubieren en  
fermos los tales días estén obligados a confe-



sarse, y se confiesen, y el primer día que  
salieren y quebraren la tal enfermería co-  
mulquen so la pena arriba dha; tambien  
cumplen como lo hagan el segundo día.  
4.ª A todos los Beneficiados que qualquiera  
se los dhos dias estubieren ausentes de esta  
Iglesia y Villa esten obligados a confesar y co-  
mulgar dentro de quatro dias despues que  
sean benidos so pena que el que no lo hiciere  
pierda los dhos tres dias, conque si el tal  
Beneficiado confesare, y comulgare en la pte  
donde estubiere las tales fiestas trayendo  
razon de como lo ha echo cumpla y lo mismo  
se entiende con los que estubieren presos.

Constituc.<sup>n</sup> 10. Como ganan los Preben-  
dados la Venta de la Mesa Capitular.

1.ª Todos los Beneficiados antiguos q.<sup>e</sup> no sean  
primeros residentes estan obligados a residir  
en cada un año medio año y un dia para ga-  
nar la gruesa, q.<sup>e</sup> es Sitanzas, leña, centeno,  
Gallinas, vino, y el que no la hiciere no gane  
ninguna cosa de dho y para ganar el



Centeno estan obligados a hallarse a los Cabildos de las Rentas los dos dias ultimos de la Pasqua del S<sup>to</sup> y el Domingo de la Trinidad y el que no se hallare a d<sup>hos</sup> cabildos no gana el centeno, aunque haya echo la d<sup>ha</sup> Residencia.

2. Todos los Beneficiados modernos que to- maren posesion en esta Ig<sup>a</sup> estan obligados a Residir para hacer su Residencia un año y un dia en el qual d<sup>ho</sup> tiempo no puede ganar mas de unos frutos, aunque haga la d<sup>ha</sup> Residencia en dos años y para ganar el centeno estan obligados a asistir y hallarse a nueve Cab.<sup>dos</sup> de Rentas en tres años, y entre tanto que lo haya echo gana el d<sup>ho</sup> centeno contando desde el dia de su posesion

3. Todos los dias principales q<sup>e</sup> estan d<sup>hos</sup> a v<sup>as</sup> matines y Procesion se gana un real por Prebenda por mitad excepto la ceniza q<sup>e</sup> se ganan dos r<sup>e</sup> por Prebenda, y a los matines y Procesion de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> de Agosto q<sup>e</sup> se ganan quatro r<sup>e</sup> por mitad y a los matines



y Procesion de la Natividad de Nro Señor  
se ganan otra quatro en los quales manten-  
nes y Procesion el Prebendado que no se ha-  
llare a ellos pierde seis gallinas por mi-  
tad no estando preso, enfermo o ocupado  
por el cabildo

4. It. que de aqui adelante no se admita  
ni reciba memoria a ningun particular  
menos ~~de~~ de contado veinte mil mrs  
o el valor de ellos bien situados en su  
censo, o posesion que lo valga.

5. Toda la demas renta de la mesa  
Capitular se gana y reparte en todo el  
año, y lo ganan los Beneficiados q. resi-  
diere, y si alguno pierde algun dia fue-  
ra de los tres meses que tiene de gracia  
pierde lo que toca por el tal dia, o dias que  
falta de residir.

6. El Prebendado y antiguo residente  
podrá tomar en cada un año tres meses  
de gracia juntos o interpolados como qui-  
siere para sus negocios o recreacion sin



pedir licencia para ello, y sea contado, y ganará enteramente su Prebenda excepto Litanzas y memorias, Entierros y Cabo de años, y otras cosas que se ganan por presencia, la qual dha gracia gozarán habiendo echo, o pudiendo hacer la residencia a seis meses y un día en cada un año y no a otra manera.

1. Ningun Beneficiado de esta Ig.<sup>a</sup> puede tomar gracia, ni gozar de ella sino fuere presentandose el primer día del año nuevo de cada un año en esta Ig.<sup>a</sup> y asistiendo en la prima del tal día, y presentandose, y residiendo el tal día en la dha Prima podrá gozar de su gracia excepto los Beneficiados que estubieren presos o ocupados en negocios del cab.<sup>do</sup> o con licencia particular del dho cab.<sup>do</sup> que en tal caso podrán gozar de la dha gracia sin que se presenten.

4. Los Prebendados q.<sup>e</sup> estubieren



ausentes de esta Jg.<sup>a</sup> ocupados en Negocios  
que sean en utilidad de la dha Jg.<sup>a</sup> o del  
cab.<sup>do</sup> serán contados como residentes todo  
el tiempo que durare la dha ocupacion, y  
ganen enteram.<sup>te</sup> sus Prebendas, y todas  
las distribuciones quodidiana q.<sup>e</sup> ganan  
los presentes, e intererentes, salvo si el  
cab.<sup>do</sup> no concertare con el, o con ellos otra  
cosa, y ningun beneficiado baya a ninguno  
negocio sin orden del cabildo.

9. Los Beneficiados q.<sup>e</sup> estubieren pre-  
sos o enfermos sean habidos por presentes  
e intererentes para ganar enteram.<sup>te</sup>  
sus Prebendas sin que pierdan alguna cosa,  
excepto que los enfermos ni los Presos no  
ganan matines ordinarios, ni los Presos  
memorias, todo lo demas ganan como pre-  
sentes e intererentes.

10. El Prelado con el cab.<sup>do</sup> podra dar licen-  
cia para ir al Estudio a los Beneficiados  
que la pidieren teniendo necesidad de



estudiar para tener la suficiencia ne-  
 cesaria para servir las Prebendas, i siendo  
 tan habiles, y virtuosos que pueda esperar  
 a ellos servirán mucho a nro Señor, y a la  
 Ig.<sup>a</sup> con sus letras, y no se dara dha licencia  
 a los que fueren mayores a treinta años,  
 ni se pueda prorrogar mas a hasta siete  
 años el Theologo, y cinco años el Canonista,  
 la qual dha licencia se dara solam.<sup>te</sup> por un  
 año, y al principio, y al fin se embiarán  
 testimonio autentico como estan matriculados, y  
 han estudiado con cuidado aquella facultad para  
 que se les dio licencia, y entonces se les podrá pro-  
 rrogar por otro año, y anni se haga todos los años  
 y el Prelado y el Cab.<sup>do</sup> les podrá rebocar la dicha  
 licencia quando les pareciere, y vieren que combie-  
 ne, y esta licencia no la podrá dar el Prelado sin  
 el Cab.<sup>do</sup> ni el Cabildo sin el Prelado.

W. Ganarán los Estudiantes la mitad de lo  
 que balieren las Prebendas q.<sup>ta</sup> tubieren contando  
 en ellas todo lo que ganaren los presentes, e inte-  
 reses excepto que no ganaran, Litanzas, memo-  
 rias, Procesiones, leña, ni centeno, ni Gallinas.



12. Quando alguna Dignidad, Canonigo, o Ma-  
cionero, o medio-bracionero resignare su Preben-  
da sera contado y ganara los frutos de su Pre-  
benda enteramente, bien y assi como sino ovie-  
ra resignado hasta el dia que la persona enq.<sup>n</sup>  
Resignó su Prebenda tomare la posesion actu-  
al y juridicam.<sup>te</sup> y el cab.<sup>do</sup> y sus Mayordomos le  
acudirán con los dhos frutos como a verdadero  
poseedor con tanto que haciendose la dha re-  
signacion en forte Romana dentro de quatro  
meses el nuebam.<sup>te</sup> probeido tome la posesion  
y haciendose in partibus dentro de un mes,  
y pasado el dho tiempo los frutos de la tal  
Prebenda se acrezcan a la mesa capitular.

13. Quando algun Beneficiado se esta  
Ig.<sup>a</sup> siendo poseedor Trienal pacifico de  
su Prebenda maliciosamente o de otra mane-  
ra fuere citado para Roma, o in partibus, o mo-  
vestado sobre la dha su Prebenda, y quisiere  
ir a Roma, o a la parte donde ha sido citado  
en sequim.<sup>to</sup> de su Pleito gane enteram.<sup>te</sup> todos  
frutos su Prebenda como presente e intere-  
sente conque primero que se parta pida



licencia, y de cuenta al Cab.º y que la  
dha licencia le sea dada y concedida por la  
mayor parte del cab.º y no a otra manera  
y siendo concedida como dho es ira en segu-  
miento al tal Pleito, embiara testimonio  
de como asiste al dho Pleito, y esta en segui-  
miento de el.

Constituc.<sup>na</sup> de Enfermeria

1. Quando algun Prebendado de esta Ig.<sup>a</sup> esta-  
biere enfermo en esta Villa y pidiere de Enferme-  
ria la pedira al Escritor de las horas o la perso-  
na q.<sup>e</sup> hiciere el oficio, los quales desde el punto q.<sup>e</sup>  
la pidiere se la hara, conque la guarde y no sal-  
ga de su casa sino fuere para venir via recta  
a la Ig.<sup>a</sup> a residir y presentarse en el coro dicien-  
dose las horas so pena que el que no lo hiciere  
pierda todos los dias que oviere gozado la tal  
Enfermeria, y el dia que tomar de Enfermeria  
no puede quebrar la Enfermeria, ni salir de su  
casa so pena de perder las horas que ha ganado el  
tal dia, entendiendose que a los matines  
no se puede quebrar la Enfermeria sino a  
las demas horas.



2. Quando algun Beneficiado de esta  
Iglesia pidiere de Enfermeria para fuera de la  
Villa por si, o por tercera persona la pedira  
en el coro o en el cabildo a los Beneficiados  
que estubieren presentes acabando a decir  
qualquiera de las horas del dia antes que  
se comiencen, aunque sea a los matines  
la podra pedir a los que estubieren presentes, y  
los Beneficiados que alli se hallaren a qual  
quiera de las dhas horas se la concederan con  
que baya a curarse donde oviere medico, y botica  
sinbiando dentro de ocho dias fee o cedula del  
medico que le curare, y como tiene necesi-  
dad de curarse, y con que guarde la Enfermeria,  
y no salga de la casa donde el primer dia que  
fue se apeo, sino fuere para venir via rec-  
ta a esta Iglesia a presentarse, y si no lo hiciere  
pierda todo lo que oviere ganado en la tal  
Enfermeria.

3. Si algun Beneficiado estubiere enfer-  
mo de quebrado, o lisiado, o de otra enferme-  
dad para remedio de la qual tiene necesidad  
de ir muy lesos de esta Villa donde entiendo



hallará persona que le cure se le concederá  
pidiéndola en la forma arriba dha aunque  
sea lugar a donde fuere que no haya medico,  
ni Botica, mas se tan solam<sup>te</sup> el Argibista  
o la persona que va a buscar para su enfer-  
medad porque seria posible estar en algun  
lugar pequeño, como se ordinario lo estan  
y no haber Botica, ni medico, con que siem-  
pre embiése, y rason se como se esta  
curando.

4. Ningun Beneficiado de esta Iglesia  
puede tomar de gracia, ni gozar de ella es-  
tando enfermo sin que primero venga a la  
Iglesia y se presente en el coro sino fuere con  
particular licencia del cabdo la qual no se  
dará sino fuere con muy justa causa, y esta  
licencia no se dará sino fuere pidiéndola  
en el cabdo y constando de la necesidad que  
tiene.

5. Para ganar los Enfermos las Letanias  
y los martines de la noche de devocion y las  
viniéblas, hande tomar tres dias antes la  
tal enfermeria, y el q. no la tomare no la gana.



c. El día que qualquiera Beneficiado pidiere de Enfermeria no gana pitanza, ni memoria, ni Entierro, ni cabo de año q. en tal día se hiciere.

7. Todos los Beneficiados de esta Ig.<sup>a</sup> siendo posehedores trienales que hayan estado quietos y pacificam.<sup>te</sup> en su posesion no están obligados a enseñar sus recados al Prelado ni a su Provisor, ni ellos se los puedan pedir, y si se los pidiere el cab.<sup>do</sup> defienda al tal Beneficiado y salga al Pleito y tome la voz por el.

8. Todos los Beneficiados que se fueren a ordenar con licencia particular del cab.<sup>do</sup> ganan como presentes, e intererentes sin que se les quite cosa alguna todos los días que se gastare en ida y buelta y estada, señalándoles los días necesarios respecto al Lugar donde fuere a ordenarse.

9. Todos los Beneficiados antiguos de esta Ig.<sup>a</sup> que gozaren gracia han de tener para gozalla posesion del cab.<sup>do</sup> q. valga mil mrs siendo dignidad con dos Prebendas



y siendo canonigo o Pracionero enterog.<sup>e</sup>  
 valga quinientos mrs y el que no la tubiere  
 y gozare de ella pagará la dha cantidad.

10. Los primeros residentes no tienen  
 gracia, ni la pueden gozar si el cab.<sup>do</sup> no se  
 la concede, la qual no se concedera sino  
 fuere por causa muy legitima.

11. Todos los Beneficiados votantes y  
 no votantes q.<sup>e</sup> se hallaren todos los Viernes  
 y los primeros lunes de cada mes y año resi-  
 dirán en esta Ig.<sup>a</sup> y en tocando la campana  
 del cab.<sup>do</sup> los votantes bendrán al cabildo  
 y los que no lo fueren a residir en el coro  
 donde ninguno saldra del hasta en tanto  
 que el cab.<sup>do</sup> sea echo, so pena que el que lo  
 contrario hiciere el dia del Viernes de  
 cada semana sea multado en medio real,  
 y los primeros lunes de cada mes un real  
 egecutados sin remision.

Constituc.<sup>n</sup> 12. como se ha de enterrar  
 los Beneficiados, y de las misas q.<sup>e</sup> se  
 les ha de decir

1. Quando algun Prebendado de esta Ig.<sup>a</sup>



muriere, estendida su muerte se tñnerá  
por el, dando por la Dignidad Abacial <sup>mas</sup> doce  
campanadas solas sin que ande otra ninqua  
na campana, y por las demas Dignidades  
a ciento, y por el canonigo y Racionero  
entero cincuenta, y por el medio Racio  
nero veinte y cinco para diferenciar de  
los que no son Frebendados, e a su tiempo  
haran el entierro, honrras y cabo de año  
como es uso y costumbre, y en todos los dhos  
oficios ardera la cera necesaria, y abra el  
cab.<sup>do</sup> para distribuir entre los presentes,  
e interesentes por el entierro, honrras, no  
benas, y cabo de año por la Dignidad Aba  
cial treinta ducados, y mas limosna de  
las misas, diaconos y capas, por las dig  
nidades a quinze ducados, y mas la dha  
limosna por el canonigo, o Racionero en  
tero diez ducados, y por el medio Racionero  
cinco ducados, y esta orden se guardara  
con todas las personas que se enterrasen  
con el cab.<sup>do</sup> y pidiere ser enterrados como  
canonigos, y los que no quisiere pagar



los d<sup>hos</sup> derechos los enterrara el cura excepto que el abad hade pagar los dichos derechos aunque no se entierre en esta Yglesia, y se le hade hacer el oficio como si se enterrase en ella.

2. Quando algun Beneficiado de esta Yg.<sup>a</sup> muriere sin dejar vienes con que poder pagar los derechos de sepultura, Entierro, novenas, honrras y cabo de año el cabdo lo hara muy cumplidam<sup>te</sup>. y se pagara de la media Prebenda que el tal Beneficiado ganare despues de muerto, y todas las demas cosas anexas al dho sufragio por que para estos gastos especialm<sup>te</sup> se les da y hace la dha media Prebenda.

3. Ningun Beneficiado de esta Yglesia que no se enterrase en ella no gana la dha media Prebenda, ni se le hade hacer porque no se le hade dar, ni ganar enterrandose fuera de ella.

4. Quando el abad, o algun Beneficiado de esta Yg.<sup>a</sup> siendo Prebendado en ella



muriere en esta Villa, ó fuera de ella,  
el Abad y todos los Prebendados de esta Ig.<sup>a</sup>  
cada uno le diga, ó haga decir una misa rezada,  
y el Escritor de las horas entendida la  
muerte del tal Beneficiado difunto acorda-  
ra al dho Abad, y a todos los demas Benefi-  
ciados avisandoles esta obligacion y que  
dentro de ocho dias digan, ó hagan decir la  
dha misa, y le avisen y den razon como la  
han dicho, y los que no estuvieren ordena-  
dos daran la persona que la dijo por ellos,  
y los que contrario a esto hicieron, el cab.<sup>do</sup>  
a costa de lo que han ganado ó ganaren la  
mandara decir y pagar aunque esten  
ausentes, y la dha misa se dira por todos  
los Beneficiados aunque no se entierran  
en ella.

5. El Beneficiado que sucediere en  
la Prebenda del tal Beneficiado q. murio  
viviendo a residir dentro del año q. gana  
el difunto no gana mas de la mitad de la  
Prebenda con mas las pizanzas, memorias,



entierros y cabo de años porque se esto el defunto no hade haber cosa alguna mas se tan solam<sup>te</sup> la media & rebenda, la qual se le da para que no falte para su entierro, y las demas cosas anexas a esto y queremos y es nra voluntad que la dha media & rebenda desde agora este hipotecado especialm<sup>te</sup> p<sup>a</sup> que de ella se paguen los gastos, y el entierro, honrras y cabo de año, sepultura, Paño y cruz, y las demas cosas a ello anexas, y el Beneficiado ansi vivo como muerto gana las ditanzas, y memorias en que se hubiere presente aunque no haga residencia.

6. Ninguna persona grande, ni pequeña se entierre dentro el claustro, y encargamos al cab.<sup>do</sup> y al obrero de esta Ig.<sup>a</sup> no lo permita, ni consienta.

7. Gana el Beneficiado muerto de media Prebenda, trigo, cebada & molinos, diezmos y rentas tan solam<sup>te</sup> y si oviere echo residencia de medio año y un dia gana todo lo que puede ganar el vivo hasta el dia que murio.



22  
Constituc<sup>n</sup> 13. como se ha de acompa-  
ñar y honrrar los Beneficiados Enfer-  
mos y muertos.

1. Quando algun Beneficiado se esta  
y<sup>g</sup>.<sup>a</sup> estubiere muy al cabo que le hayan dado el  
santo<sup>mo</sup> s<sup>to</sup> se velarán dos Beneficiados a es-  
ta y<sup>g</sup>.<sup>a</sup> todas las noches que se ello tubiere  
necesidad hasta en tanto que n<sup>ro</sup> s<sup>or</sup> sea  
servido o llevarle a esta vida o librarle de la  
tal enfermedad; la qual vela se hará en esta  
forma, comenzando a los Racioneros mas  
modernos hasta acabar en el Prior velando  
le dos Beneficiados desde prima noche hasta  
media noche y otros dos Beneficiados desde  
media noche hasta la mañana, lo qual ha-  
gan y cumplan cada un Beneficiado que le  
tocare, o de persona que por el lo haga q<sup>l</sup> sea  
Beneficiado a pena de dos ducados aplicados  
seis r<sup>l</sup>. para la persona que por el sirbiere y  
todo lo demas restante para la fabrica de  
esta y<sup>g</sup>.<sup>a</sup> la qual d<sup>ha</sup> pena se egecute sin re-  
mis<sup>n</sup>. la egecuc<sup>n</sup>. de la qual cometemos al Prior  
o Aes. q<sup>l</sup> a la sazón fuere y el nombrar y echar la ve<sup>la</sup>.



2. Todas las veces que algun Beneficiado de esta Ig<sup>ta</sup> falleciere en esta Villa o fuera de ella, y se enterrase en esta Ig<sup>ta</sup> dos Beneficiados de los mas cercanos a la casa del tal difunto le acompañarán y honrrarán en el entierro, honrras, vióbenas y cabo de año con manteos, viniendo siempre con la cera, y por el trabajo les darán los hered. del tal difunto una gallina a cada uno, o tres si por ella, y no se les dando el cab.<sup>do</sup> les mandará pagar seis r.<sup>s</sup> de lo mejor parado de lo que oviere ganado, o ganare el tal difunto, y a esta manera quitamos y alzamos de que el cab.<sup>do</sup> no baya ni venga por la cera como solia, mas de tan solam.<sup>te</sup> el dia del entierro q.<sup>l</sup> hade ir con el, y bolber con los doliosos al responso y en los demas dias ira el cura a dar las gracias juntam.<sup>te</sup> con los nombrados.

3. Todas las veces que algun Benefic.<sup>do</sup> de esta Ig<sup>ta</sup> muriere le vestirán dos Paños neros los mas modernos, lo qual cumpliran mandandose lo el Prior, o Pres.<sup>te</sup> a pena de dos ducados a cada uno de los que lo.



contrario hiciéren aplicados la mitad p.<sup>a</sup>  
la fabrica de esta Ig.<sup>a</sup> y la otra mitad para  
las personas que lo vistieren, y porque se-  
ria posible q.<sup>e</sup> los Beneficiados aq.<sup>n</sup> toca el  
vestirle sabiendo que el tal Beneficiado  
hade faltar brebem.<sup>te</sup> porque no solo man-  
den ausentarse encargamos al Prior o Pres.<sup>te</sup>  
a quien cometemos la execucion de esta  
pena que viendo hay necesidad, y que el  
tal Beneficiado faltará dentro de un dia  
o dos prebenga y mande a los tales Beneficia-  
dos no se partan del lugar sin hacer el tal  
oficio, o desjar personas q.<sup>e</sup> por ellos lo haga,  
y si lo contrario hiciéren siendo prebeni-  
dos paguen la dha pena repartida como  
arriba está dicho.

¶ Quando en esta Villa muriere alguna  
persona, y se enterrase fuera de ella pidién-  
do al cab.<sup>do</sup> la saque hasta las Puertas hade  
pagar quatrocientos mrs.

Constit.<sup>on</sup> ¶ Como se hade hacer el cab.<sup>do</sup>

1. Hagase cab.<sup>do</sup> ordinario un dia en la  
Semana combiene a saber el Viernes, y



si este día fuere fiesta se podrá antepo-  
ner ó posponer, y no se haga mas sino se  
ofriere algun negocio muy importante  
á la Jg.<sup>a</sup> ó á la mesa capitular ó dar posesion  
de manera que no se pueda esperar su  
despacho hasta el primer cab.<sup>do</sup> ordinario  
porque en tal caso el Prior ó Pres.<sup>te</sup> podrá  
llamar á cab.<sup>do</sup> aunque sea fuera del día  
sobre lo qual les encargamos la concien-  
cia que no manden llamar para nego-  
cios de ningun particular pudiendo espe-  
rar al cabildo ordinario.

2. El día antes que se oviere de juntar  
á cab.<sup>do</sup> el Prior, ó Pres.<sup>te</sup> á quien esto incum-  
be mandará llamar á todos los capitulares  
que se hallaren en esta Villa dando una  
cedula al Escritor, la qual contenga los  
negocios que se oviere de hacer para q.  
todos consideren lo que conviene y vengan  
prebenidos para poder mejor dar sus Votos.

3. Todos los primeros Lunes de cada mes  
se hará el cab.<sup>do</sup> sp.<sup>cial</sup> en el q.<sup>e</sup> se tratará



el servicio del altar y coro, y de la refo-  
maci<sup>o</sup>n de los Beneficiados y de otras cosas  
espirituales, y en ninguna manera se  
trate de otras cosas que no sean espiritua-  
les, y si no oviere cosa espiritual se sal-  
gan sin tratar de otra cosa, si fuere fies-  
ta se hará el día sig<sup>te</sup> y si el Prelado estu-  
biere en este Pueblo se élintime el cabil-  
do espiritual.

4. No se dará posesion a ningun Be-  
neficiado que la viniere a pedir sino fuere  
siendo llamados el día antes, y el Prior,  
ó Presidente que lo contrario en esto hi-  
ciere pague un ducado de pena p<sup>a</sup> la fabrica.

5. Todos los capitulares guarden sus asi-  
entos asi en el coro como en el cab<sup>do</sup> y ha-  
blen y den sus pareceres y votos por su  
orden con la modestia, brevedad, y claridad  
que pudiesen y ninguno vote ni hable  
hasta que llegue a él el voto, ni despues de  
haber votado hasta que todos hayan dicho  
su parecer, y encargamos al Prior ó Presid<sup>te</sup>.



que haga guardar esta constitucion porque serbirá mucho para conserbar la paz, y para que en menos tiempo se acaben los negocios, y los Beneficiados se puedan bolber al coro, y propuesto algun negocio no se proponga otro hasta que aquél se acabe, y resuelba, y en los negocios grandes combendrá que los Prebendados digan primero sus pareceres que voten fundados en razon, o derecho cada uno en su lugar, y que despues voten <sup>te</sup> baxebem conforme a lo que cada uno oviere entendido, y le parece.

6. No es justo que los mas hagan gracia a la hacienda y los menos contra su voluntad porque lo que es de todos, todos lo deben dar por ende quando algun Beneficiado a la Jg.<sup>a</sup> u otra qualquiera persona se fuere a ella pidieren alguna gracia en el cab.<sup>do</sup> porque fuera y el nose puede hacer, votese por Abas secretas, y contradiciendo alguno no se haga la dha gracia y una



vez negada no se proponga otra vez di-  
recta ni indirectam.<sup>te</sup> y el Prior o Presi-  
dente no consenta que se bote de otra  
manera aunque todo el cab.<sup>do</sup> lo quie-  
ra, ni negado una vez lo torne a propo-  
ner otra dentro de tres meses, y si propo-  
niendo el Prior o Presidente algun nego-  
cio, pareciendole que se vote publica-  
mente y diciendo que no es gracia, en  
tal caso si algun capitular le pareciere  
que lo es, y contradigere la manera  
del votar, diciendo que es gracia en  
tal caso no se pase con el negocio adelan-  
te hasta en tanto que se determine  
si es gracia o no.

1. Habiendose propuesto y votado algun  
negocio en cabildo aunque no sea de  
gracia el Prior o Presidente no le pro-  
pongan otra vez so pena de seis d para  
la fabrica sino fuere con mucha cau-  
sa, y urgente necesidad, y estando pre-



senten todos los capitulares, que votaron en el la primera vez sinque falte ninguno siendo llamados el dia antes con pena a todos losque comodamente pudieren ser habidos, y en tal caso pareciend a dos partes tercias el cabildo se tratara el, y no de otra manera, y loque en contrario se hiciere y tratare el tal negocio sea en si ninguno y de ningun efecto.

8. El Prior o Presidente no proponga negocio alguno en el cab.º ora sea de gracia o de justicia, ni consienta que se trate y determine no estando presentes por lo menos cinco capitulares salvo para hacer alguna notificacion, ver cartas o intimacion de Bulas Apostolicas o letray ordinarias, que para esto bastara q.º sean losque estubieren en la Ig.ª o buenam. te puedan ser habidos.

9. El Cab.º no admita ni consienta que Prebendado alguno entre a votar



en cab.<sup>do</sup> sinque primero muestre  
los Reçados como está ordenado se or-  
den sacro.

10. El Prior, ni Presidente ni otra  
qualquiera persona que presida en el  
cab.<sup>do</sup> no reprehenda publicam.<sup>te</sup> en el dho  
cabildo a Beneficiado alguno, ni a otro  
ministro de la Ig.<sup>a</sup> sin acuerdo de l  
dho cabildo.

Constituc.<sup>n</sup> 15 oficio de Mayor-  
domo de dinero.

1. El oficio de Mayordomo de las ven-  
tas del dinero de la mesa capitular  
se dara a quien por menos salario lo  
hiciere conque sea persona abonada  
y de fianzas a contento del cabildo, y  
siempre se procurara que de a Benefi-  
ciado por fiador si fuere posible, el qual  
con el dho Beneficiado sea obligado a los  
plazos y terminos q.<sup>e</sup> estubiere obligado



a los Beneficiados y ministros de esta  
 Ig.<sup>a</sup> y no lo haciendo les puedan poner el punto  
 en el qual anden hasta que paguen lo que  
 por el dho cab.<sup>do</sup> se les mandare conforme a las  
 condiciones; y si el Mayordomo no hallare o no  
 diere Beneficiado por fiador, de fianzas y haga  
 contrato por do le puedan egecutar y entretan-  
 to que no pagare le corra el punto por manera  
 que desde el dia que le pusieren el punto le co-  
 rra hasta el dia que enteramente hiciere  
 pago, y esta constitucion sea obida por puesta  
 en la aceptacion de la Mayordomia, y en la  
 obligacion que el Mayordomo hiciere.

2. Quando algun Beneficiado debiere al cab.<sup>do</sup>  
 qualesquier mrs por alcances de cuentas o por  
 otra qualquiera razon q.<sup>e</sup> parece deberles el  
 cab.<sup>do</sup> le pondra el punto, y lo mismo se le podra  
 poner a sedimento a los Mayordomos siendo  
 ventas y cosas del cabildo, y tambien se le



podrá poner quando un Beneficiado pidie-  
re en cab.<sup>do</sup> a otro Beneficiado, y el tal Bene-  
ficiado confesare deberseles, en el qual los  
unos y los otros corran ansi a los Mayordomos  
como a los tales Beneficiados hasta en tan-  
to q.<sup>e</sup> hayan echo enteram.<sup>te</sup> pago.

Constituc.<sup>n</sup> 16 Oficio de Procurador

1. El Pror general del cab.<sup>do</sup> tenga sus  
memoriales de todos los Pleitos q.<sup>e</sup> la Jg.<sup>a</sup>  
y cab.<sup>do</sup> tienen, y el primer cab.<sup>do</sup> de cada  
mes de cuenta al estado en que están los  
los dhos Pleitos, y quales se siguen, y qua-  
les no para q.<sup>e</sup> el cab.<sup>do</sup> sepa lo que pasa, y  
probea cerca de ello lo que combenga y asista  
siempre a los cab.<sup>dos</sup> ordinarios, y si en ellos  
se hiciere algo q.<sup>e</sup> sea contra constituc.<sup>n</sup> lo con-  
tradiga, y haga sobre ello sus diligencias.

Constituc.<sup>n</sup> 17 De sede vacante.

1. Quando acaeciére vacar la Dignidad



Abacial por muerte o en otra qualq<sup>ra</sup> manera, el Prior y cab.<sup>do</sup> harán oraciones publicas, y particulares, y proveerán que se hagan en las Yglesias de esta Abadía para q<sup>e</sup> n<sup>ro</sup> Señor provea a esta Yglesia de buen Pastor, como lo ordenó el 5<sup>to</sup> concilio de Trento en el cap.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> sesión 24.

2. Dentro de dos dias despues q<sup>e</sup> vacare la Silla Abacial, el Prior y cab.<sup>do</sup> nombren un Prebendado por Provisor q<sup>e</sup> sea idoneo quanto se pudiere, y elijase por la mayor parte de l cab.<sup>do</sup> por votos secretos y que sea sacerdote y de la misma manera elegirán Sec.<sup>rio</sup> y Alcaide de la casa del Soto para q<sup>e</sup> tenga cuenta con ello. Nombrarán asi mismo fiscal y todos los demas officios q<sup>e</sup> el Abad nombra y tiene por costumbre de nombrar.

3. En habiendo sede vacante el Prior y cab.<sup>do</sup> mandarán visitar la casa Abacial y harán



recuento de las alajas q<sup>e</sup> en ella obiere pertenecientes a la Dignidad, y a las Escrituras que en ella hallaren las recogerán y guardarán en el archivo de esta Ig<sup>a</sup> para las dar y entregar al Prelado q<sup>e</sup> sucediere.

Constituc<sup>o</sup> N<sup>o</sup> 18 de Jurisdiccion  
y carceleria.

Declaramos que se guarde y cumpla la concordia echa entre D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Cardenal nro Predecesor, y el Prior y cab<sup>do</sup> de esta nra dha Ig<sup>a</sup> echa y otorgada el año de 1536 sobre la jurisdiccion que el cab<sup>do</sup> tiene, y en que casos hade conocer, y la forma que se hade guardar en el encarcelar a los Beneficiados, q<sup>e</sup> declara el cab<sup>do</sup> conozca de cosas lebes como son palabras, amenazas con armas ofensivas, y defensivas, y otras cosas como no haya efusion de sangre, y que ningun Beneficiado sea preso en casa del Fiscal ni en la carcel publica



ni en la Yg<sup>a</sup>. ni se eche cadena sino fiere por  
 delito grave q<sup>e</sup>. haya cometido, como es homici-  
 dio, latrocinio, o mutilación de miembro, o  
 por otros delitos semejantes a estos porque en  
 tal caso el Beneficiado se aprisionará en la  
 Yg<sup>a</sup>. o en casa del Jribal, y se pondrá a buen  
 recado: en todos los demas casos fuera de los  
 dichos la Dignidad se encarcelará en casa de  
 otra Dignidad que mas propingua esté a su ca-  
 sa, y el Canonigo en casa de otro Canonigo, y  
 el Racionero en casa de otro Racionero las  
 casas mas cercanas de los tales Beneficia-  
 dos en la forma y manera que la dha concor-  
 dia lo declara a la qual nos remitimos, y man-  
 damos poner aqui originalm<sup>te</sup>. q<sup>e</sup>. es la que se  
 sigue, de manera que de las cosas y delitos  
 que el Cab.<sup>do</sup>. hade conocer q<sup>e</sup>. son en la forma  
 dicha son y se entienden de las Puertas de  
 la Yglesia adentro, y no de otra manera, y la  
 dicha concordia original es esta que  
 se sigue.



Constituc.<sup>n</sup> 19<sup>a</sup> Romerías

1. Los Beneficiados q<sup>l</sup> fueren en Romerías a Jerusalem, Roma, Santiago, N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> & Guadalupe, S<sup>to</sup> Foribio, el Crucifiso & Burgos, N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> & la Peña & Francia ganen enteram<sup>te</sup> el tiempo y días q<sup>l</sup> aqui ban declarados, conque antes que se partan lo pidan en cab<sup>do</sup> excepto que los tales Romeros no ganen pitancias, memorias, Entierros ni cabo & años, en todo lo demas sean abidos por presentes e interesantes, y ganen como el que mas ganare, y han de traer Razon y testimonio como dixo misa o confeso, y comulgó, ni tampoco gana centeno; los días que se conceden pidiendo licencia como dicho es al cab<sup>do</sup> son los sig<sup>tes</sup>

A Roma un año aunque no sea el año S<sup>to</sup>

A N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> & Guadalupe un mes.

A N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> & la Peña & Francia veinte días

A Señor Santiago dos meses

A Crucifiso & Burgos ocho días.



A S.<sup>to</sup> Foribio quince dias.

Todas las dhas Romerias se han de conceder en cada un año conque en un año no se puedan tomar dos Romerias mas se han solamente una.

Constituc.<sup>n</sup> 20 De los dros q. Heba la Yg.<sup>a</sup> quando se toman posesiones.

1. El Prelado quando toma posesion de la Abadia paga a la Fabrica de la Yg.<sup>a</sup> diez mil mrs y al s.<sup>to</sup> tres Escudos de quatrocientos mrs cada uno.
2. La Dignidad paga a la Yg.<sup>a</sup> dos mil mrs, y siendo con dos Prebendas quatro mil mrs <sup>o sea</sup> un Escudo de quatrocientos mrs y con dos Prebendas dos Escudos.
3. El Canonigo paga a la Fabrica dos mil mrs y al sec.<sup>to</sup> un escudo de quatrocientos
4. El Racionero entero paga dos mil mrs y al sec.<sup>to</sup> un Escudo de quatrocientos.
5. El medio Racionero paga a la Yg.<sup>a</sup> mil mrs y al Secretario un Escudo de quatrocientos



Constituc.<sup>n</sup> 21 de los dros q. hade lle-  
var el sacristan por tener por los  
Beneficiados Difuntos.

1. Por el Abad teniendo entierro, honrras y  
cabo a año dos ducados.

2. Por la Dignidad teniendo lo mismo doce r

3. Por el canonigo, o racionero entero, o medio  
racionero ocho r.

Constituc.<sup>n</sup> 22 srē la Señal el monte

1. Todos los Beneficiados a esta Igl.<sup>a</sup> que  
ovieren echo, o pudiesen hacer la residencia  
a medio año y un dia gana el repartim.<sup>to</sup>  
que se les hiciere a la Señal el monte,  
y lo hade traer a esta Villa en la manera  
que lo sacare el monte, y tenello en su  
casa tres dias so pena que el que lo con-  
trario hiciere pague un Ducado para la  
Fabrica a esta Igl.<sup>a</sup> y para ganarlo hade  
tener casa o posesion el Cab.<sup>do</sup> o Igl.<sup>a</sup> y no hade  
estar en compania a otro porque estando  
no lo gana, ni se le hade dar por gracia



ni justa sino es a los que la comit. dice  
 Constituc.<sup>n</sup> 23 Statuto de Remisiones  
 1. Todos los Beneficiados q.<sup>e</sup> edificaren en ca-  
 sas del Cab.<sup>do</sup> se sacara Remisiones a nueve  
 e diez uno, y a veinte e veinte uno.

Constituc.<sup>n</sup> 24 Commem.<sup>on</sup> de S.<sup>te</sup> Florente  
 1. Todos los dias q.<sup>e</sup> no oviere fiesta doble se  
 hara Commemoracion de S.<sup>te</sup> Florente a la mi-  
 sa Vesperas, y matines p.<sup>o</sup> haberle tomado esta  
 Ig.<sup>a</sup> p.<sup>o</sup> Patron y tener en ella tan gran reli-  
 quia suya.

Constituc.<sup>n</sup> 25 Los dias q.<sup>e</sup> esta obligado  
 1. el Prelado a pagar los sermones a las  
 ordenes que predicaren.

2. La Dignidad Abacial a esta Ig.<sup>a</sup> esta obligado  
 y hade pagar a las ordenes de S.<sup>te</sup> Fran.<sup>co</sup>  
 S.<sup>te</sup> Pablo, y Compania del nombre de Jesus  
 de la Ciudad de Valencia un Ducado p.<sup>o</sup> cada  
 sermón de los de tabla q.<sup>e</sup> hizieren en esta Ig.<sup>a</sup>  
 en cada un año q.<sup>e</sup> son quinze sermones, y la  
 fabrica los hade dar de comer y posada, que  
 son las siguientes.



## San Pablo.

- 1 El día de la Epiphania
- 2 El seg.<sup>do</sup> Domingo de Guaresma.
- 3<sup>o</sup> El quarto Domingo de Guaresma
- 4 El día de S.<sup>n</sup> Pedro Apostol
5. El día de todos los santos

## San Francisco.

- 1 El primer Domingo de Guaresma
- 2 El seg.<sup>do</sup> día de pasqua de Resurreccion
- 3 El tercer Domingo de Adviento.
- 4 El día de S.<sup>n</sup> Lorenzo
- 5 El 2.<sup>o</sup> día de la natiuidad de nro Señor

## La comp.<sup>a</sup> del nro de Jesus

- 1 El tercer Domingo de Guaresma.
- 2 El día de la Ascens.<sup>on</sup> de nro Señor
- 3 El seg.<sup>do</sup> día de Pasqua de Pentecostes
- 4 El día de la Assump.<sup>n</sup> de nra Señora
- 5 Prim.<sup>o</sup> Domingo de Adviento

Constituc.<sup>n</sup> 26 Dros de Sepulturas.

1. En el primer lecho entrando por la puerta de la Ig.<sup>a</sup> no se enterrará nadie salvo



Los pobres q.<sup>e</sup> notubieren conque pagar la limosna de la Sepultura, y tambien los pobres q.<sup>e</sup> murieren en el Hospital, y si alguno Beneficiado se quisiere enterrar en el dho primer lecho pague quatrocientos mrs.

2. Todas las personas ansi Clerigos como Legos, q.<sup>e</sup> se enterraren en el segundo lecho pagaran por la prim.<sup>a</sup> Sepultura cien mrs contando siete pies desde las primeras losas q.<sup>e</sup> atrabiesan la 2.<sup>a</sup> y sealli adelante dosc.<sup>tos</sup> mrs yansi se ira multiplicando, y añadiendo cien mrs en cada Sepultura, de manera que por la primera Sepultura son ciento segunda doscientos, tercera trescientos yansi hasta llegar a la Capilla.

3. En la Capilla mayor pagara a dros quatro mil mrs, y el dho pague seis mil.

4. En la Capilla de Nra. Sra pagara a dros dos mil mrs todos los dias en tierros y limosna aplicados para la Fabrica de esta Igl.<sup>a</sup>

5. Porque hay algunas faltas en ayudar las misas mayores, y algunos p.<sup>r</sup> escusarse



este trabajo al tiempo e servir el tal mi-  
nisterio se han a decir Misa por no lo hacer  
mandamos q<sup>e</sup>. ce aqui adelante el Racione-  
ro o Canonigo qe le tocare el tal ministe-  
rio le haga, y asista a el, o le encomiende  
sopena de un dia las horas, <sup>el</sup> que lo contra-  
rio hiciere.

6. Por quanto los Beneficiados de esta Ig<sup>a</sup>.  
no guardan ni cumplen los Estatutos por no  
lo saber, ni averse les enseñado, mandamos  
que ce aqui adelante todos los primeros cab.  
de cada un año se lean estando todos jun-  
tos y congregados anni votantes como no vo-  
tantes para que venga a noticia de todos  
y sepan lo que estan obligados a hacer.

Constituc.<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> Oficio del Secretario

1. El Secretario hade estar en todos los cab.  
que se hiciere, y asistir en las quentas  
de hacienda y fabrica de esta Ig<sup>a</sup>. y en las  
Dipuciones, y en todas las Visitas e posesiones  
que se hiciere, y esta a su cargo de



aseñar todos los actos, y acuerdos capitulares q<sup>e</sup> se hiciere[n]. Es a su cargo tambi<sup>n</sup> en hacer los libros a todos los May.<sup>mos</sup> de la hacienda q<sup>e</sup> a cada uno se le carga, y hacerles el cargo a todo lo que obieren a cobrar.

2. Tambien es a su cargo a referir en los acuerdos capitulares en los primeros cabildos que se ovieren echo para que se sepa lo que se hizo en el cab.<sup>do</sup> pasado, e intimar las cosas y acuerdos al cab.<sup>do</sup> a las personas a quien tocare. todo lo arriba dicho lo hade hacer, o dar persona que por el lo haga estando enfermo ausente, o ocupado en cosas que no pueda asistir al dicho cabildo.

Otorgam.<sup>to</sup> e estas Constituciones.

En el cabildo dentro de la Iglesia Colegial de la villa de Bullas a 8 dias del mes de abril de 1588 estando juntos y congregados en su cab.<sup>do</sup> y ayuntamiento segun lo tienen a uso y costumbre llamados por campana tañida el Abad, Prior y cab.<sup>do</sup> de la dha Iglesia especial y nombrada m.<sup>te</sup>



D<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Reynoso Abad y D<sup>n</sup> Juan de  
Balencia Thesorero, D<sup>n</sup> Alonso el Oyo Chan-  
tre, Diego de Carrion, Andres de Fresno, Anto-  
nio Lopez, Gaspar de Villadiego, Miguel de  
Quinones, Juan Sanchez, todos Canonigos  
votantes de la d<sup>ha</sup> Ig<sup>ta</sup> en presencia y por  
ante mi el infrascripto notario y testigos de  
yuso scriptos q<sup>e</sup> para esto fueron llamados  
y rogados el d<sup>ho</sup> Fran.<sup>co</sup> de Reynoso Abad jun-  
tamente con los d<sup>hos</sup> Prior y cab.<sup>do</sup> y de su  
consentim<sup>to</sup> establecio, ordeno, e hizo leer y pu-  
blicar las constituc<sup>nes</sup> retroscriptas q<sup>e</sup> son por  
todas 28, y mas la concordia original entre d<sup>n</sup>  
Fran.<sup>co</sup> Carbajal Abad q<sup>e</sup> fue de la d<sup>ha</sup> Ig<sup>ta</sup> y el d<sup>ho</sup>  
Prior y cab.<sup>do</sup> la qual quier en q<sup>e</sup> se guarde y  
cumpla como en ella se contiene, son q<sup>e</sup> si el  
d<sup>ho</sup> Abad quisiere poner Provisor q<sup>e</sup> no sea Be-  
nifici<sup>o</sup> lo pueda hacer, y es la prim<sup>a</sup> consti-  
tucion del Num<sup>o</sup> de las Prebendas de esta Ig<sup>ta</sup>  
y la postrera el officio del Sec<sup>rio</sup> y el d<sup>ho</sup> D<sup>n</sup>  
Fran.<sup>co</sup> de Reynoso Abad, y los d<sup>hos</sup> Prior y cab.<sup>do</sup>



se obligaron y prometieron por si y por los <sup>As</sup>  
ausentes, y por sus sucesores q. guardaran  
y cumplirán la dha obligación y validacion  
de la Escritura y contrato de las dhas consti-  
tuciones, y contrato en ellas contenido, no han  
ni vendran agora, ni en tiempo alguno, ni  
por alguna manera, y rebocaron y anula-  
ron todas otras qualesquier constituciones  
de esta Iglesia en quanto son o fueren con-  
trarias a estas, y así en ellas contenido por  
que quieren, y es su voluntad que estas se  
guarden y declararon, q. no es su intenci-  
on de obligarse así ni a sus sucesores por  
virtud de las dichas constituciones a nue-  
va culpa aliende de aquella que el dere-  
cho divino y canonico les obligan en los ca-  
sos que las dhas constituciones hablan, y el  
dho D. Fran.º de Reynoso Abad y los dichos  
Prior y Cabildo así lo ordenaron y estable-  
cieron ante mi el Notario infrascripto, y



por mayor firmera el dho Fran.<sup>co</sup> &  
Reynoso Abad por si, y el dho D.<sup>n</sup> Juan &  
Salencia Tesorero Presidente en nombre  
del dicho Cabildo y Beneficiados & el lo  
firmaron & sus nombres estando pre-  
sentes por testigos el Lic.<sup>do</sup> Martinez  
y Alonso Orabo Criados el dicho D.<sup>n</sup> Fran.  
Reynoso, y D.<sup>n</sup> Antonio & Juan mayor  
estantes en esta Villa & Husillos. = D.<sup>n</sup>  
Fran.<sup>co</sup> & Reynoso, Abad = Por el Cab.<sup>do</sup>  
D.<sup>n</sup> Juan & Salencia Tesorero = Paso ante  
mi = Santiago Lopez = ~~~~~



# Indice de estas Costumbres.

Constitucion 1. <sup>a</sup> del N. <sup>o</sup> de Prebendado.	
q. <sup>e</sup> hai en la Ygla.	f. <sup>o</sup> 1. b.
Cont. <sup>on</sup> 2. <sup>a</sup> del oficio del Prior.	f. <sup>o</sup> 2.
Cont. 3. <sup>a</sup> del oficio del Tesorero.	f. <sup>o</sup> 2. b.
N. <sup>o</sup> 1. <sup>o</sup> Cuenta de lo q. <sup>e</sup> se entregare.	f. 1b.
N. <sup>o</sup> 2. <sup>o</sup> Nombrar Sacristanes.	f. 3. b.
Id. fianzas de esto	f. 4.
N. <sup>o</sup> 3. <sup>o</sup> Limpiera de Altares.	f. 1b.
N. <sup>o</sup> 4. <sup>o</sup> Ornamentos limpios	f. 1b. b.
N. <sup>o</sup> 5. <sup>o</sup> Cera q. <sup>e</sup> esta obligado a dar.	f. 1b.
N. <sup>o</sup> 6. <sup>o</sup> Tortas	f. 9.
N. <sup>o</sup> 7. <sup>o</sup> oficio de cura	f. 1b. b.
N. <sup>o</sup> 8. <sup>o</sup> Panes a las horas	f. 1b.
N. <sup>o</sup> 1. <sup>o</sup> q. <sup>do</sup> se muda el panes	f. 6. b.
N. <sup>o</sup> 13. <sup>o</sup> anexos a la Tesoreria.	f. 7.
N. <sup>o</sup> 16. Ygla Limpia.	f. 1b. b.
N. <sup>o</sup> 17. anales	f. 1b.
N. <sup>o</sup> 18. Primicias	f. 1b.
N. <sup>o</sup> 19. no sacar ornam. <sup>tos</sup> sin lic. <sup>a</sup>	f. 1b.



Conit. <sup>on</sup> 4. <sup>a</sup> Oficio del Chantre.	f. 8.
N. <sup>o</sup> 2. <sup>o</sup> Tabla	f. 16i.
N. <sup>o</sup> 3. <sup>o</sup> Colacion del Chantre.	f. 16i. b.
N. <sup>o</sup> 4. <sup>o</sup> quien se hade vestir con el Abad. 9.	
N. <sup>o</sup> 5. <sup>o</sup> Chantre. o su lochantre requirida los libros del coro	f. 9.
N. <sup>o</sup> 6. <sup>o</sup> en q <sup>se</sup> se hade obedecer al Ch. <sup>fre</sup>	f. 16i. b.
N. <sup>o</sup> 7. <sup>o</sup> Ariento de foxasteros.	f. 16i
N. <sup>o</sup> 8. <sup>o</sup> Mecado fuera	f. 16i
N. <sup>o</sup> 9. <sup>o</sup> como hade encomendar en el C. <sup>o</sup>	16i.
Conit. 5. <sup>a</sup> de los Meliqueros	f. 10.
Conit. 6. <sup>a</sup> del obrero.	f. 16i. b.
N. <sup>o</sup> 2. <sup>o</sup> Lamparas, y Melox.	f. 11
N. <sup>o</sup> 3. <sup>o</sup> Cuenta del obrero	f. 16i.
Conit. 7. <sup>a</sup> Habito, y Costumbres.	f. 16i.
N. <sup>o</sup> 2. <sup>o</sup> como se hade entrar en la Yg. <sup>a</sup>	16i. b.
N. <sup>o</sup> 3. <sup>o</sup> Sobrepellices	f. 16i.
N. <sup>o</sup> 4. <sup>o</sup> Toxoi	f. 16i.
N. <sup>o</sup> 5. <sup>o</sup> Gracia	f. 12.
N. <sup>o</sup> 6. <sup>o</sup> Silencio	f. 16i. b.
N. <sup>o</sup> 7. <sup>o</sup> Oficio del Semanero	f. 16i
N. <sup>o</sup> 8. <sup>o</sup> Orden en la Presidencia.	f. 13.
N. <sup>o</sup> 9. <sup>o</sup> q <sup>do</sup> se toman, y se dexan Capar.	16i.
N. <sup>o</sup> 10. <sup>o</sup> como se hade entrar en el coro.	14.



N.º 11.º quando se piexden las hoças. f. 14.

N.º 12.º como se hade estar en el coro. f. 15.

Conrt. 4.ª como se hande celebrar los ofi-  
cios en la Zgla. N.º 1.º f. 16. b.

N.º 2.º Oficio de N.ª xia. f. 16.

N.º 3.º acompañam.º del Seman.º f. 16. b.

N.º 4.º Ofrecimiento f. 17

N.º 5.º 6.º y 7.º Solemnes f. 16. b.

N.º 8.º como hade salir el Cavildo ju-  
xa de la Zgla. f. 18

N.º 11.º como se hade dar la paz. f. 19.

N.º 14. Capas en el Coro f. 16.

Conrt. 3.ª de la orden q.º hande guardar  
los oficiales q.º el Cabildo nombra. 16. b.

Confesion, y Comunion. f. 20.

N.º 3.º enfermos f. 16

N.º 4.º ausentes f. 16. b.

Conrt. 10.ª como ganan los Preben-  
dados la Venta de la Mesa Cap.ª 16.

N.º 2.º Veridencia de los Modernos. f. 21

N.º 4.º Memorias. f. 16. b.

N.º 6.º Gracia. f. 16.



- N.º 1.º q.º se hade hacer para tomar gra. f. 22
- N.º 4.º Ocupados f. 16i
- N.º 5.º preb. f. 16i.b.
- N.º 10.º Estudiantes f. 16i.
- N.º 12.º como ganan los q.º veignan f. 23.b.
- N.º 13.º hace frutor el q.º tiene frutor sobre su Prebenda. f. 26.
- Constit.ª de Enfermeria f. 24.
- N.º 7.º quienal poseedor no enienna sus recados. f. 25.b.
- N.º 4.º Ordenarse f. 16i.
- N.º 9.º Posesion q.º tienen los Ben.ª f. 16i.
- N.º 10.º primer Veridante no tiene gra. f. 26.
- N.º 11.º ninguno salga de la Ygla mientras el Cavildo. f. 16i.
- Constit.ª como se hade enterrax a los Beneficiados, y de las Miras q.º se les hade decir. f. 16i.
- N.º 2.º al benef.º pobre el Cavildo le entierra. f. 27.
- N.º 3.º no gana el q.º no se entierra en la Ygla. f. 16i.
- N.º 4.º Miras del Difunto f. 16i.



N.º 5.º como gana el Difunto, y el nuevo Residente	f. 27. b
N.º 6.º no se entierre en el Claustro.	f. 28
N.º 7.º lo q. gana el Difunto	f. 16.
Constit. 13.ª como se ha de acompañar y honrar los Beneficiados Enfermos, y muertos.	do f. 16. b.
N.º 2.º Quien acompaña a los Benef.	f. 29.
N.º 3.º Quien sirve a los Benef. Dif.	do f. 17.
Constit. 14.ª como se ha de haver el Cav.	do f. 16. b.
N.º 1.º Cabildo ordinario	16.
N.º 2.º q. se llame a Cav. el día ante.	f. 30
N.º 3.º Cavildo Espiritual	f. 17.
N.º 4.º como se ha de dar posesion.	f. 16. b.
N.º 5.º arientos.	f. 16.
N.º 6.º cosas de gra como se votan	f. 31.
N.º 7.º propuesto un Negocio no se proponga otro	f. 16. b.
N.º 8.º Numero de Beneficiados q. se ha de hallar para votar.	f. 32.
N.º 9.º quien tiene voto	f. 16
N.º 10.º como se ha de reprehender a los Beneficiados.	f. 16. b.



- Const. 15.<sup>a</sup> Oficio del Mayordomo del Dia-  
nero. f. 32. b.
- Const. 16.<sup>a</sup> Oficio de Procurador. f. 33. b.
- Const. 17.<sup>a</sup> De sede vacante. f. 16i.
- Const. 18.<sup>a</sup> De Jurisdiccion, y Causellexia. 34. b.
- Const. 19.<sup>a</sup> De Promexia. f. 35. b.
- Const. 20.<sup>a</sup> De los Derechos, q.<sup>e</sup> Ueba la  
Ygla qdo se toman posesiones. f. 36.
- Const. 21.<sup>a</sup> De los Derechos q.<sup>e</sup> hade Ueuan  
el Sacristan por taner por los Be-  
neficiados Difuntos. f. 16i. b.
- Const. 22.<sup>a</sup> sobre la Leña del Monte. f. 16i.
- Const. 23.<sup>a</sup> Estatuto de Remisioner. f. 37.
- Const. 24.<sup>a</sup> Commemoracion de S. Lorenzo. 16i.
- Const. 25.<sup>a</sup> Los Dias, q.<sup>e</sup> esta obligado el  
Prelado a pagar los Sermones a los  
ordenes, q.<sup>e</sup> predicaren. f. 37.
- Const. 26.<sup>a</sup> Derechos de Sepultura. f. 16i. b.
- N.<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup> Servicio ala Misra Mayor. f. 38.
- N.<sup>o</sup> 6.<sup>o</sup> se lean los Estatutos. f. 16i. b.
- Const. 27 Oficio del Secerario. f. 16i.
- Otonyam.<sup>to</sup> De estas Constituciones. f. 39.















UVA.BHSC



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



UVA.BHSC



47

Estadutos de la Insig. Jg. Colegial  
del S. S. Miguel de la Villa de Ampu-  
dia q. e. con licencia de S. S. hizo y  
ordenó el Ex. mo. Sr. D. Fran. Gomez  
de Sandobal Duque de Lerma  
y sea, Conde de Ampudia a. 1609.

---

En el nombre de Dios todo poderoso,  
Padre, Hijo y Espíritu Santo Amen. Ya honra y re-  
berencia de la venabenturada Virgen Sta.  
Maria. D. Fran. Gomez de Sandobal,  
Duque de Lerma y de sea, Marques de  
Denia, Conde de Ampudia, Comendador  
mayor de castilla, de los Consejos de Esta-  
do y Guerra por S. M. Sumiller de corps, y  
caballerizo mayor de la caballeria de Es-  
paña, y Patrono perpetuo de la orden de  
S. Domingo de la Provincia de España.  
Por quanto la Santidad de Nro. S. Padre



Paulo Quinto, ha tenido por bien a tras-  
ladar a la Igle.<sup>a</sup> Coleg.<sup>ta</sup> el lugar de Villor,  
las Personas y Prebendas, Plata y orna-  
mentos, vienas, y rentas, y reliquias a la  
Igle.<sup>a</sup> Parroquial del S.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> Miguel de mi  
Villa de Ampudia, y me ha concedido a  
mi, y a mis sucesores en aquel Estado  
el derecho de Patronazgo, y a nombrar  
Personas para la Abadía, Dignidades canoni-  
catos, Raciones y Capellanías a la dha  
Igle.<sup>a</sup> y asimismo facultad para poder ha-  
cer, y ordenar Estatutos, por los quales la  
dha Igle.<sup>a</sup> Personas y Prebendados a ella  
se rijan, y gobiernen con que los haya a  
confirmar, y aprobar el S.<sup>o</sup> Nuncio de S. S.  
q.<sup>l</sup> reside en estos Reynos; por tanto usan-  
do a la facultad que por la sede App.<sup>ca</sup>  
me es concedida ordeno y hago los  
Estatutos siguiente I.



40 2

Del Titulo 4<sup>o</sup>  
Del numero de Prebendados q.<sup>e</sup> hay en  
esta Yglesia y de su Dotacion.

En la Yg.<sup>a</sup> colegiata de la V.<sup>a</sup> de Vullos  
habia una Abadia y tres Dignidades q.<sup>e</sup> son  
Priorato, Chantre y Mesneria, y agora  
su S.<sup>o</sup> ha erigido tambien otra dignidad q.<sup>e</sup>  
es una Maestre Escolia, y habia catorce  
canonicatos y ahora S.<sup>o</sup> ha suprimido  
dos de ellos, y habia dos Raciones y  
quatro medias Raciones, y su S.<sup>o</sup> ha su-  
primido las quatro medias Raciones, y  
erigido otras seis Raciones, y no habia  
Capellania alguna, y su S.<sup>o</sup> ha erigido ocho  
Capellanias, de manera q.<sup>e</sup> hay y son en  
la dha Yg.<sup>a</sup> colegiata de la dha villa de  
Ampudia haora una Abadia, y quatro  
Dignidades, doce canonicatos, ocho Racio-  
nes, y ocho Capellanias, y para la Dote de  
las dhas Abadia, Dignidades, canonicatos,  
Raciones, y Capellanias, y para sustento



e los que las obtubieren, su S.<sup>da</sup> ha echo  
una masa comun e la renta, q.<sup>e</sup> tiene  
la dha Abadia y Prebendas subso dhas, y la  
aplico mil Ducados e renta, q.<sup>e</sup> yo he dado  
y asignado para la dha masa comun, y  
situados con facultad N.<sup>ra</sup> sobre mis Es-  
tados e Lerma y Ampudia, y asimismo  
su S.<sup>da</sup> ha suprimido todos los Beneficios  
e Preste, y e Ebangelisteros, y Epistole-  
ros, y e fraderos, y una vicaria q.<sup>e</sup> habia  
en la dha Ig.<sup>ra</sup> e S.<sup>ra</sup> Miguel e la dha V.  
e Ampudia para quando vacase por  
muerte o por Resignacion e los que los  
tienes, o en otra qualquiera manera  
y los ha unido y ha anexo a la dicha  
masa comun, y mas dos Pensiones perpe-  
tuas q.<sup>e</sup> su S.<sup>da</sup> ha reserbado, e impuesto  
una e seiscientos Ducados sobre los fru-  
tos e el Beneficio curado e el Lugar e  
Garbin Diocesis e Toledo, y otro e



quatrocientos ducados sobre los frutos  
 el Beneficio curado el Lugar de Huerta  
 de Olmos de la misma Diocesis para  
 quando las dhas Sarcoguales vacasen  
 por muerte o por resignacion, o en otra  
 manera segun que todo lo subodicho  
 mas largam<sup>te</sup> se contiene en las dhas  
 Letras App<sup>cas</sup>; y asimismo ahora ultima-  
 mente su s<sup>ca</sup> ha unido a la dha masa  
 comun el Beneficio simple el Lugar  
 de Villafarrillo en la Diocesis de Jaen.

Titulo 2º

Del Patronazgo de esta Ig<sup>a</sup> y de las  
 preeminencias y prerrogativas que  
 hade tener el Patrono.

1. Porque por las Letras App<sup>cas</sup> de la  
 traslac<sup>n</sup> de la dha Ig<sup>a</sup> de Villafarrillo a la de  
 Ampudia me pertenece tambien ya  
 mis sucesores en la dha Ig<sup>a</sup> el derecho  
 de Patronazgo, y de presentar Personas



para la d<sup>ha</sup> Abadía, Dignidades, Canonica-  
tos, Raciones y capellanías, y p<sup>a</sup> las que  
adelante en d<sup>ha</sup> Iglesia se erigieren, com-  
biene a saber para la Abadía esta prim<sup>a</sup>  
vez a su s<sup>o</sup> y a allí adelante en manos  
el ~~Y<sup>mo</sup> s<sup>or</sup>~~ Nuncio a su s<sup>o</sup> que por  
tiempo fuere, y residiere en estos Rey-  
nos, y para las demas Dignidades, cano-  
nicatos, <sup>Raci<sup>o</sup>nes</sup> y capellanías ante el Abad o  
esta d<sup>ha</sup> Iglesia, o por su ausencia an-  
te otro a las d<sup>has</sup> Dignidades o ella. En  
cargo a los que me sucedieren en este  
dicho Patronazgo, que procuren, q<sup>e</sup> todos  
los que presentasen, y se probeyeren p<sup>a</sup>  
las d<sup>has</sup> Dignidades, Canonías, Racio-  
nes, y capellanías sean Personas idoneas  
y de buena vida, y costumbres, y que  
andén en habito honesto: atendiendo con  
el cuidado que combiene a que el servicio  
de N<sup>ro</sup> S<sup>or</sup> y esta obra vayan muy ade-  
lante con veneficio a mi Alma y a



mis Difuntos, y que estas constituciones  
 se guarden imbiolablemente; y porque en  
 ningun tiempo sea defraudada esta Ig.<sup>a</sup>  
 ni sus rentas encargo estrechamente la  
 conciencia a otros s.<sup>or</sup> a mis sucesores en  
 dho Patronazgo, que por ningun caso por  
 grave que sea se entrometan en formar  
 ninguna Hacienda a esta Ig.<sup>a</sup> y personas  
 de ella, ni de su fabrica, ni reliquias, joyas,  
 ornam.<sup>tos</sup> alajas, y las demas cosas q.<sup>l</sup> tubie-  
 ren, ni consientan lo hagan otras personas;  
 sino que siempre procuren vayan en aumen-  
 to esta obra, y que no decaiga el ser en que  
 yo la defo, y que no se puedan dar, ni prestar en  
 ninguna manera los dhos ornamentos, pla-  
 ta, Reliquias, ni otras cosas de ella, porque  
 no se maltraten, ni pierdan, y encargo a el  
 Abad que para que esto se cumpla puntual-  
 mente lo prohiba con censuras, y con rigor  
 a derecho, y se saque el dho s.<sup>or</sup> sinicio de  
 su s.<sup>o</sup> una prohibicion con censuras y haga



que en la sacristia se ponga una tabla  
donde esté escrito como hay tal encomuni-  
on. Encargo asimismo a los dhos Prebendados  
Capellanes, y ministros de esta Ig.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> a los  
Patronos q.<sup>e</sup> fueren a ella los respeten  
y tengan con sus Personas el termino y  
decoro, que es razon y se debe y que quando  
hubiere a haber fiestas, y Procesiones so-  
lemnes estando en dha Villa a Ampudia  
los combiden para si quieren hallarse en  
ellas los quales y sus Hijos han de tener  
siempre el mejor lugar a su eleccion, te-  
niendo ellos en esto la atencion que es  
justo, y se debe al culto divino; y a los dhos  
Patronos se hade llevar el E<sup>n</sup>g<sup>e</sup>l<sup>i</sup>o y se  
les hade dar primero que a nadie incienso  
y la paz segun el ceremonial Romano  
prefiriendoles siempre en todas las pre-  
heminencias y ceremonias a los demas  
Legos segun derecho. Hase les a dar a ellos  
y a sus mugeres el dia a la Purificacion



e otra s<sup>ra</sup> una vela e cera blanca e  
 doblado peso e la que se diere a el Abad,  
 otra igual a la e el Abad a cada uno e los  
 Hijos e los d<sup>hos</sup> Patronos, y el Domingo e  
 ramos habiendolos dado a los Eclesiasticos  
 se les dara ramos e palma, o no los habien-  
 do e olivo, o e laurel a los d<sup>hos</sup> Patronos, y  
 sus mugeres, y Hijos antes que a ningun  
 seglar, lo qual se les hade dar, y iendolos  
 a recibirlos e mano e el Preste, y quando el  
 Patrono entrase en la X<sup>ta</sup> la primera vez,  
 salga el Abad y Cab<sup>do</sup> con capas a la puerta  
 y le reciban con te deum laudamus, sali-  
 endo el Abad vestido e Pontifical, y en su  
 ausencia, el que presidiere, e vestido, el  
 qual eche al Patrono el agua bendita todo  
 en señal, y reconoci<sup>to</sup> e el d<sup>ho</sup> Patrono.  
 2. Asimismo iran el d<sup>ho</sup> Abad y Cab<sup>do</sup> ca-  
 pitularm<sup>te</sup> y con el Habito q<sup>e</sup> entonces usi-  
 dieren en la X<sup>ta</sup> a los Entierros y depositos



de los Patronos y de sus mugeres, e hijos,  
y descendientes y Hermanos, sin pedir por  
ello cosa alguna falleciendo en la villa  
e Ampudia, pero muriendo fuera, y lle-  
vándose el cuerpo a enterrar, y depositar  
en esta Ig<sup>a</sup>. hade salir el Abad vestido de  
Pontifical, y todo el cab<sup>do</sup> con cruz a reci-  
birle a la Puerta de la Villa doblando todas  
las campanas.

3. Para que lo, y los Patronos, que por tpo  
fueren de la d<sup>ha</sup> Ig<sup>a</sup> Colegial podamos pre-  
venir con tiempo para presentar las d<sup>has</sup>  
Dignidades, canongias, Raciones y Capella-  
nias, y proveer los oficiales de la d<sup>ha</sup> Ig<sup>a</sup>  
que vacaren en personas qual combenga,  
ordeno que siempre que sucediere vacar  
qualquiera Dignidad, Prebenda o Capella-  
nia, o alguno de los officios q<sup>e</sup> son a mi Pro-  
visión por muerte, defacion, p<sup>ri</sup>bacion, o  
otra qualquiera manera, el Abad, o el que



52<sup>6</sup>

presidiere en su lugar, me abise a mi,  
y los Patronos, que por tiempo fueren p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup>  
presentemos, o proveamos lo que asi vacare.

4. Aunque conforme a las dhas Bulas de  
su S.<sup>a</sup> tenemos obligacion Yo, y los Patronos  
que por tiempo fueren de esta Jg.<sup>a</sup> colegial  
de presentar personas para las Dignidad,  
Canonrias, Raciones, y Capellanias de ella  
dentro de seis meses contados desde el dia  
que llegase a nra noticia la vacante, en  
cargo a mi, y subcesores que porque no se de-  
frude el servicio de la Jg.<sup>a</sup> que sin gozar de  
los dhos seis meses, que su S.<sup>a</sup> les da, pre-  
senten personas para las dhas Dignidades,  
Canonrias, Raciones, y Capellanias que  
sucedieren vacar en ella con la mayor  
brevedad, que sea posible como lo hare Yo  
mediante Dios en mi vida.

5. Por lo que importa que entre los Ecle-  
siasticos haya toda conformidad, y por



la devocion que yo tengo a el glorioso S.  
Fran.<sup>co</sup> y su sta orden, encargo al Abad, y  
Cab.<sup>do</sup> de esta Ig.<sup>a</sup> tengan buena correspon-  
dencia, y mucha conformidad con el Guar-  
dian y Religiosos del Monasterio de la  
dha orden que hay en aquella Villa, y que  
en lo que se les ofreciere les ayuden, y fa-  
vorezcan como lo confio sin que por nin-  
gun caso haya diferencia, ni discordia, sino  
mucha paz, Hermandad, y conformidad  
como lo espero a todos.

### Titulo 3.<sup>o</sup> De la Sepultura

- 1.<sup>o</sup> Mando que en la capilla mayor  
de la dha Ig.<sup>a</sup> colegial del crucero adentro  
no se pueda enterrar mas que los patro-  
nos y sus mugeres, Hijos y Hermanos, y  
no otro alguno sino fuere con expreso  
consentimiento y licencia de los Patronos.
- 2.<sup>o</sup> Asimismo mando que dentro de la  
capilla mayor no pueda haber bulto sino



53  
7

fuere velos Patronos, y que los que se pusieren a ellos sea en el hueco velada red a los lados del altar porque en medio de la dha capilla mayor no hade haber ningun bulto, lucillo, ni resas, ni cosa que pueda impedir el paso a los ministros a la Iglesia y officios divinos.

3. Mando que nadie estando el Patrono, o su muger, o alguno de sus hijos en la villa de Ampudia sin su licencia, y estando ausentes de ella sin licencia del Obispo pueda tener silla, ni almohada dentro de dha capilla, sino fuere yo, y mis hijos y sucesores en este Patronazgo o sus mugeres a quien en cargo usen de esto con la moderacion q. es justo.

Titulo 4.º del Num.º de Prebendados y precedencia de cada uno, y de las calidades q. han de tener y de sus obligaciones

1. Conforme a la Bula de traslacion



de esta Yg.<sup>a</sup> colegial, y las que despues se  
han concedido por sus.<sup>s</sup> hade haber en  
ella como esta dicho, una Abadia, qua-  
tro dignidades, doce Canonigos, ocho Racio-  
nes y ocho capellanes, y el dho Abad hade  
ser graduado de Lic.<sup>do</sup> o D.<sup>r</sup> en canones  
o Maestro de Theologia, el qual quierog<sup>l</sup>  
como cabeza de dha Yg.<sup>a</sup> tenga el primer  
lugar en todas las cosas y partes donde con-  
curriese el cab.<sup>do</sup> y silla en medio de los  
dos coros que haran los demas capitulares,  
y que presida en el coro, y cab.<sup>do</sup> y en su au-  
sencia presida el Prior, y a falta suya  
el Thesorero, y despues el chantre, y despues  
el maestro de escuela, y despues de el demano  
en mano el mas antiguo segun la orden  
que abajo ia declarado, y no hade presidir  
ningun Prebendado quando fuere capero,  
o no estubiere en el coro mientras se di-  
cen los officios divinos o en el cab.<sup>do</sup> q.<sup>do</sup> le hubiere.



54  
8

2. El Tesorero hade tener el cuidado, y guarda de los ornamentos, alajas, Plata y lo demás perteneciente á la sacristia q.<sup>e</sup> se le entregará por Inventario ante Esc.<sup>no</sup> pub.<sup>co</sup> y el antes que tome la posesion de su Prebenda dará fianzas Manas, y abonadas de que dará buena cuenta de ello, y de todo ha. de haber un Libro que estará en el archibo y copia de el tendrá el dho Tesorero en el qual se hira siempre á sentar lo que se hiciere de nuevo, y en qualquiera manera entrare en la sacristia, y asimismo lo que en el tiempo se consumiere para q.<sup>e</sup> se les descargue, y el dho Tesorero hade tener particular cuidado de lo que estubiere á cargo de la sacristia se administre con fidelidad limpia y atabio, y porque á cargo de dho Tesorero hade estar lo que entrare en poder de la sacristia, y el le hade dar cuenta de ello, hará le de fianzas como se dirá adelante, y al principio de el



Mes de Enero de cada año ha de dar el  
dho Tesorero cuenta a los contadores de  
esta Yg<sup>a</sup> de lo que segun el dho Inventar-  
io hubiere recibido el, y el sacristan  
mayor, y se halle presente el Obispo al  
tomar de las dichas cuentas, y a unos  
y a otros encargo sus conciencias que  
miren por la Hacienda de la Yglesia.

3. El Chantre sin perjuicio de lo que  
presidiere tendra cargo de las cosas perte-  
necientes al culto divino, y solemnidad  
con que se ha de decir las horas, para  
lo qual habra tambien un sochantre  
de cuyo cargo y oficio se tratara abajo.

4. Tras las dhas Dignidades cuya pre-  
cedencia ha de ser por el orden q<sup>e</sup> arriba  
ha nombrado se sentaran las Dignida-  
des, Canonigos, Pracioneros en las sillas  
altas divididos en los dos coros por su  
antiguedad q<sup>e</sup> sera conforme al dia en que  
cada uno tomare la posesion de su Prebenda



55

precediendo siempre los canonicos a los  
Racioneros aunque sean mas modernos,  
y los Capellanes se han de sentar en las si-  
llas bajas p.<sup>o</sup> su antiguedad en la misma forma.  
5. ordeno que quando los d<sup>hos</sup> capitulares  
y capellanes fueren en procesion no se  
mezcle entre ellos ninguna persona de  
qualquiera Religion que sea conforme al  
motu proprio del Papa Clemente 8.<sup>o</sup> pero en  
el coro entretanto que por sus.<sup>o</sup> se declare  
otra cosa pueda el Abad o Presidente dar  
lugar a Prelados e Religiones u otros Re-  
ligiosos calificados o caballeros e las orde-  
nes militares, u otros Principales o Abre-  
bendados e otras Jg.<sup>as</sup> y el Lugar sera confor-  
me a la calidad de la persona considerando  
que en cabeza del coro siempre fuera el  
Abad ha de estar Capitulat.

6. Si algunas veces yendose en procesion  
hubiere en los coros mucha desigualdad en



el numero de las personas pueda el Abad  
o el que presidiere hacer pasar a un coro  
a otro el Trebendado q. quisiere

7. De las dhas doce canongias las seis se  
hande proveer en Hijos Patrimoniales de la  
villa de Ampudia segun y de la manera  
que esta dispuesto, y ordenado por un Esta-  
tuto particular q. acerca de esto yo hice  
a primero de Junio de mil seiscientos, y  
siete, el qual esta confirmado por el dho  
Señor Cardenal Molino Obispo q. fue de  
su s.º mandado que se guarde el dho Estatuto.

8. Las quatro Raciones de las ocho q. hay  
en esta Ig.ª se hande proveer tambien si-  
empre en los Hijos Patrimoniales de la  
dha villa de Ampudia conforme a el  
dho Estatuto confirmado.

9. Las cinco Capellanias de ocho que  
hayen en esta Ig.ª hande ser tambien para  
Hijos Patrimoniales como esta dispuesto



en el dho Estatuto confirmado y serán  
 las que se diputare; y otra capellania la  
 señalo y dedico para que todos los que fue-  
 ren proveidos de ella perpetuam<sup>te</sup>. Tengan obli-  
 gacion de leer gramatica en la dha colegata las  
 horas y en la parte y lugar q<sup>e</sup> señalare el abad

vo. Todas las quales dhas cinco dignida-  
 des, doce canonicos, ocho oracioneros, y ocho ca-  
 pellanos hayan de ser sacerdotes al tiempo  
 que fueren proveidos de sus prebendas o a lo  
 menos tendran tal edad que puedan orde-  
 narse de misa dentro de un año de como toma-  
 ren posesion de su prebenda o capellania, y  
 no se ordenando sea privado de la tal pre-  
 benda o capellania como hubiere pasado de  
 el año, y en el tiempo q<sup>e</sup> no fueren sacerdotes  
 pierdan la pitanza y distribucion de las mi-  
 sas que les tocaba decir.

vo. Ordeno que las dhas dignidades cano-  
 nicos y oracioneros q<sup>e</sup> han de representar el



Cabildo de la dha Ig.<sup>a</sup> tengan encima de las  
sobrepellices Capas de coro q.<sup>e</sup> suelen traer  
los capitulares; combiene a saber desde los  
Maitines de difuntos q.<sup>e</sup> se dicen el dia de  
la commemoracion de ellos hasta el dia  
de la bendicion de s.<sup>to</sup> el sabado s.<sup>to</sup>

12. Handede tener roto en cab.<sup>do</sup> todas las dhas  
Dignidades, Canonigos, y Racioneros q.<sup>e</sup> fue-  
ren ordenados de orden sacro, excepto para  
dar posesiones de las dhas Dignidades, Canon-  
gias, Raciones, Capellanias, y oficios, q.<sup>e</sup> en esto  
solo le hande tener las Dignidades y Canonigos,  
y para los de Hacienda, y los del culto divino  
y lo que mas ocurriere tratarse en cabildo  
le hande tener tambien los Racioneros. Y los  
dhos capellanes no hande traer las dhas Ca-  
pas de coro, ni entrar en el cab.<sup>do</sup> ni sentarse  
en las sillas altas de el coro.

13. ordeno y mando, que cada y quando  
que fuere recibido y admitido ansi el



57

Abad como los demas Dignidades, Canonigos,  
Rac.<sup>ros</sup> y Cap.<sup>nes</sup> primero que se les de la poses.<sup>n</sup>  
de sus Prebendas y Capellanias habiendose les  
leido estos Estatutos Juren en el Cab.<sup>do</sup> de guar-  
darlos, y los demas que por mi fueren echos  
siendo confirmados por el Vlt.<sup>mo</sup> Nuncio  
de su S.<sup>de</sup> y asi mismo han de jurar q.<sup>e</sup> no ale-  
garan q.<sup>e</sup> no estaban echos quando fueron  
prebendos de sus Prebendas.

14. Des mi voluntad q.<sup>e</sup> si alguno no  
quisiere hacer este juram.<sup>to</sup> que la present.<sup>on</sup>  
y colacion q.<sup>e</sup> se le hiciere sea en sin nin-  
guna, y en ningun bator ni efecto, y que yo, y  
los Patronos q.<sup>e</sup> despues de mi fueren podamos  
de nuevo presentar para la tal Prebenda y  
Cap.<sup>nia</sup> la persona q.<sup>e</sup> nos pareciere, y quando  
algun Preb.<sup>do</sup> o Capellan quisiere tomar la  
posesion por Procurador haya de traer el Po-  
der clausula expresa para q.<sup>e</sup> su Procurador  
en su nombre pueda jurar y jure antes de  
tomar la tal posesion los dhos Estatutos, y



no obstante este juram.<sup>to</sup> que habrá echo  
su Procurador le haga el provehido personal-  
mente la primera vez q. fuere a residir  
su Prebenda.

15. Otrosi, ordeno que los capitulares q. agora  
son a la dha. Xq.<sup>a</sup> hagan el mismo juram.<sup>to</sup>  
contenido en este Estatuto. a pena q. el que  
nolo hiciere no pueda ganar, ni gane fru-  
tos, ni distribuciones hasta habele hecho.

16. Y porque todas las dhas. Prebendas y Cap.<sup>nias</sup>  
requieren residencia personal para q. me-  
jor puedan los Prebendados y Cap.<sup>nes</sup> cumplir  
con sus obligac.<sup>es</sup> quiero que ninguno de ellos  
pueda tener ni tenga otro officio ni benefi-  
cio q. requiera residencia personal, y que si le  
hubiere podamos, y puedan los Patronos pre-  
sentar p.<sup>a</sup> la Prebenda o Cap.<sup>nia</sup> que el tal tenia  
en esta Xq.<sup>a</sup> luego que haya tomado posesion  
de qualquiera officio o beneficio q. requiera  
residencia, puesque han de ser incompatibles



con las dhas Prebendas, y ansimismo que en ninguna manera se puedan tener dos titulos a las Prebendas o cap.<sup>nias</sup> de esta y g.<sup>a</sup> sino que luego que se tome la poses.<sup>on</sup> el seq.<sup>do</sup> titulo bague el primero precediendo declaracion.

17. Por las dhas Bulas e su P.<sup>a</sup> pertenece a mi y a mis sucesores en este Patronazgo perpetuam.<sup>te</sup> el derecho e presentar personas para todas las dhas Dignidades, Canonig.<sup>as</sup> Praciones, y cap.<sup>nias</sup> la dha colegial, y con Decreto g.<sup>o</sup> qualquiera disposicion q.<sup>e</sup> se haga y se hiciere p.<sup>r</sup> la sede App.<sup>ta</sup> e estas Prebendas y cap.<sup>nias</sup> sea ninguna, y e ningun valor, ni efecto conformandome con la dha Bula tengase por nulo lo que en contrario e esto se hiciere,

18. Ninguna e estas Prebendas ni cap.<sup>nias</sup> se han e poder proveher en persona q.<sup>e</sup> haya sido Religioso profeso, y la presentac.<sup>on</sup> q.<sup>e</sup> se hubiere hecho en el tal Religioso sea nula



y quede vaca la Prebenda como si nunca se hubiera presentado a ella para q.<sup>l</sup>. Yo y los Patronos y Subcesores podamos volver a presentar otras personas.

19. Y para q.<sup>l</sup>. cada uno de los d<sup>hos</sup> Abad, Dignidades, Canonigos, Racioneros, Capellanes, y demas ministros y oficiales de esta d<sup>ha</sup> Colegial, tengan entendido lo que p.<sup>r</sup>. Razon de su Prebenda, cap.<sup>nia</sup> y oficio, esta obligado ha hacer, y cumplir, mando q.<sup>l</sup>. luego que sea recibido qualquiera q.<sup>l</sup>. entrare a nuevo en esta Ig.<sup>l</sup> el Sec.<sup>rio</sup> el cab.<sup>do</sup> le de una copia de lo que conforme a estas constituciones le tocare y fuere su cargo.

### Titulo quinto de los Oficiales y Ministros de la Iglesia

1. Usando de la facultad q.<sup>l</sup>. tengo para poder nombr.<sup>r</sup> y diputar oficiales y ministros q.<sup>l</sup>. sirvan a d<sup>ha</sup> Colegial establezco q.<sup>l</sup> haya quando comodam.<sup>te</sup> se pudiese mantener o se hubiere proveido una Nacion a quien pueda egercitar



este oficio, en Maestro de Capilla a cuyo cargo este lo que se hubiere de cantar en canto de organo, y lo demas que al dho oficio tocarse, y que tenga obligacion de dar leccion de canto una hora cada dia como no sea domingo o fiesta de guardar a los Hijos Patrimonioales de Ampudia, y su estado, y las demas personas de la Ig.<sup>a</sup> que quisiere aprender en la parte y la hora que el Abad señalare, de manera que las personas de esta Ig.<sup>a</sup> y de aquel mi Estado bayan abilitandose para adelante, y haga todo lo que el Abad le ordene tocante a su oficio. Y asi mismo mande q<sup>de</sup> dedicada y señalada para siempre para este oficio de Maestro de Capilla, la Prebenda que yo señalare.

2. Y porque a los Maestros se les debe de reverencia y obediencia ordeno que si alguno de los cantores quando Dios fuere serbido que en esta Ig.<sup>a</sup> los haya o mozo de coro y otras personas a quien el dho Maestro de Capilla



enseñare se le descomediare le pueda multa  
y castigar, segun entendiere q. combie  
ne como no pase la multa de seis d. y si la  
culpa fuere tal que merezca mas pena lo  
haya de decir al Abad para q. le haga multa  
y castigar con mas rigor; y el dho Abad  
queda ansimismo agrabiándose alguno de  
los que el Maestro de Capilla multase mode  
rar las penas que quisiese habiendo justa  
causa para ello.

3. Hade haber un Sochantre a cuyo cargo  
hade estar registrar los Libros del Coro, comen  
zar a entonar y proseguir los Salmos Anti  
phonas, e Oratorios, ansi de los Matines, como  
de las demas horas, y hade ser obligado a enco  
mendar en los matines las lecciones y hara  
la matricula o tabla de los semaneros la  
qual pondra cada semana en la sacristia  
y hara lo demas que le ordenare el Abad, y  
el Presidente, y ansimismo hade dar cada dia  
una leccion de canto llano en la parte y ala



60 14

hora que el Abad y cab. señalare, si no fuere que por justa causa parezca a el Abad q. esto se encomiende a otro. Y por que estaleccion no concurre con la que hade dar el maestro de capilla le dara a la mañana despues de Misa mayor, y el otro a la tarde despues de Vesperas, o completas teniendo consideracion a que en quanto sea posible estas lecciones, y la del Canonigo que hade leer casos de conciencia, y la del capellan q. hade leer Gramatica no se encuentren en un tiempo por si hubiere alguno que haya de acudir a muchas de estas lecciones, y el dho. sacristan hade ser si buenamente puidiere ser uno de los cap. a eleccion de el Abad, y para que haya algun capellan q. sea suficiente para este oficio se procurara proveer siempre una capellania o persona que sea experto en el canto llano de buena voz para ello.

A. Considerando tambien de quantia importancia sera que en la misa y demas officios



se hagan las ceremonias conforme a la cere-  
monial Romano, quiero y ordeno q<sup>e</sup> un ca-  
nonigo o Bacionero que al Abad pareciere  
mas a proposito q<sup>e</sup> sea diestro en las ceremo-  
nias haga officio de maestro de ellas y tenga  
a su cargo decir y adbeatir al Abad y Preste,  
y a todos los demas ministros lo que hubie-  
ren de hacer lo qual sera con mucha mo-  
destia, y se provea un canonicato o Bacion  
en persona abil y suficiente en las cere-  
monias, tal que pueda cumplir con este  
officio, y el Abad cada año le provea Religi-  
endo al que tubiere elegido o a otro como  
mejor le pareciere y viere q<sup>e</sup> mas con-  
benga al servicio de culto divino.

5. ordeno y mando que haya en esta Ig.<sup>a</sup>  
un sec.<sup>o</sup> el qual elegira el Abad y Cab.<sup>o</sup>  
ante quien el dho Abad y Prebendados se  
puedan juntar capitularm.<sup>te</sup> a los actos  
y congregaciones que se hicieren y que  
el dho sec.<sup>o</sup> en un libro escriba y apunte



lo que se hiciere y acordare, y porque se  
 de fee a los <sup>o Auctores</sup> que ante el se hiciere sea No-  
 tario app<sup>co</sup> y al cab.<sup>do</sup> y a los particulares y el  
 no ha de llevar derechos y las cosas q.<sup>e</sup> ante  
 el pasaren sino fuere que ellos se los quie-  
 ran pagar, pero a los se fuera se los podrá  
 llevar.

6. vtsi mismo ha de haber otro Notario app.<sup>co</sup>  
 ante el qual se hagan los vtuos Juridic-  
 cionales, y admintre el Abad la Juridic-  
 cion que tiene por autoridad app.<sup>ca</sup> el q.  
 nombrara el dho Abad y le puede amover  
 siempre que quisiere

7. Para que haya persona en cuyo poder  
 esten las Rentas y los Prebendados q.<sup>e</sup> tenga  
 cuidado y recibir y cobrar siempre lo que se  
 les debiere, y pagar al Abad, y demas Preben-  
 dados y ministros sus frutos gruesa y distri-  
 buciones y partes que le tocaren, y hacer los  
 demas gastos q.<sup>e</sup> fueren necesarios por las



libranzas que sobre el se dieren conforme  
a estos Estatutos, ordeno que el Abad y cab.<sup>do</sup>  
nombre un Mayordomo, que sea persona  
de buena cuenta y razon el qual haya de  
dar fianzas a satisfaccion del Abad y cab.<sup>do</sup>  
de que cobrará a su tiempo las rentas de  
la dha. Igle.<sup>a</sup> para pagar lo que sobre el se li-  
brare, y de que si por su culpa o de no ha-  
cer en tiempo las diligencias q.<sup>e</sup> fueren neces-  
ter para la cobranza, se perdiere alguna deuda  
la pagará de sus bienes, y de todo dará buena  
cuenta con pago, y no hade poder vender sin li-  
cencia del Abad y cab.<sup>do</sup> el Pan de sus rentas,  
ni disponer de el y cada año se provea este  
oficio en lo qual puede haber reeleccion.

8. Asimismo dispongo y ordeno que el dho  
Mayordomo sea obligado a dar y de encada  
un año cuenta final por el mes de Febre-  
ro de lo que habrá cobrado y debido cobrar  
de las rentas de la dha. Igle.<sup>a</sup> del año pasado



La qual dha cuenta tomaran los contadores que hade nombrar el cab.<sup>do</sup> en cada un año, y si el dho Abad tubiere lugar para hallarse presente a las cuentas lo puede hacer, y el alcance que se hiciere al tal Mayordomo le haya a pagar y pague al nuevo Mayordomo q.<sup>e</sup> le subcediere.

9. Cada año nombre el cab.<sup>do</sup> dos contadores los que pareciéren mas a proposito q.<sup>e</sup> sean siempre a los Prebendados los quales tendran un libro de las rentas de la dha Igl.<sup>ta</sup> en lo que consisten y cobrarán los repartimientos, y sabran lo que cada año habrá y daran a su tiempo al Mayordomo nomina a todo, y para que el cobre, y pague a el dho Abad, y demas capitulares y capellanes, y oficiales los frutos, y distribuciones y salarios que ganaren, y todos los demas que conforme a estas constituciones se hubieren a pagar p.<sup>r</sup> cuenta de la dha mesa capitular.



10. Añade haber un organista qual conbeni-  
ga el qual asista a los officios divinos los do-  
mingos, y fiestas duples, y semiduples a las  
misas, y los sabados a la *ve vtra sra*, y a la  
salve, y en los demas dias que se lo mandare  
el *abbad*, y Presidente, el *cabdo* el qual se-  
ra a provision de el Patron avisandole el  
dho *abbad* y *cabdo* de una o dos personas si-  
empre que las hubiere las mas beneme-  
ritas para proveherle, y no sabiendo bien  
le podra quitar el *abbad* y *cabdo* y avisar al  
Patron p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> provea otro en la misma forma.

11. Añade si ordeno haya un Pertiguero para  
el qual tendra la *yg.* dos *ropas*, la una de  
ellas sera de Damasco carmesi con fran-  
jas de oro la qual traera las fiestas solem-  
nes, y la otra sera de paño morado con las  
bueltas de terciopelo, y con ella andara  
en la *yg.* lo demas del año, y con estas *ropas*  
vorden alto de plata con sus fines de una



manzana de Plata, hade ir los dhos dias solem-  
 nes, y los duples, y Domingos, y los demas que a el  
 Abad y cab.<sup>do</sup> pareciere y con asistentes a la  
 Epistola y Evangelio, a dar la paz y con el Preste  
 a incensar a las primeras y segundas Vesperas  
 al vltar los dias solemnes, y los demas que  
 pareciere al Abad y cab.<sup>do</sup> y en las Procesiones  
 ira ordenandolas, y haciendo lugar para que  
 no las impidan el paso, y llamara al cab.<sup>do</sup> por  
 orden al Abad o el que presidiere y asistira  
 a la puerta al cab.<sup>do</sup> con dos mozos de Coro mi-  
 entras estubieren congregados los capitulares  
 para ver lo que fuere menester hacer y el  
 dho Destiguero hade ser a provision del Patron,  
 y tambien el despedito quando le pareciere  
 conbenir q.<sup>e</sup> sera siempre que el Abad le  
 avisare que no siube como debe.

12. Hade haber dos sacristanes que el uno  
 se llamara mayor y el otro menor, y el ma-  
 yor despues de esta primera vez q.<sup>e</sup> esta ya  
 proveido hade quedar a provision y nombram.<sup>to</sup>



el Tesorero con aprobacion del Abad, y ni  
mas ni menos el menor con la misma apro-  
bacion del Abad por quanto el Tesorero ha-  
bra dado fianzas de todo lo que entrare en  
poder de los dños Sacristanes Mayor y me-  
nor, y ambos sean hombres de buena vida  
y costumbres, y el mayor sea de orden sa-  
cro y si fuere posible de misa el qual ten-  
ga las llaves de todo lo que hubiere en la  
sacristia, que estara a cargo del Tesorero  
y el dño sacristan mayor con ayuda del  
menor, hade tener cargo de la cera y de  
repartirla y recogerla la que sobrare y de  
probeer de otras, vino, e incienso, y tendra  
cuidado de que haya agua limpia, y de que  
las mañanas de invierno q. hubiere frio  
se encienda un brasero en la sacristia,  
y hade tener cuidado de asentar las misas  
cantadas, y rezadas que se digieren en la dña  
Iglesia para q. conste como ha cumplido cada  
uno con las que le tocaron y este obligado



a abrir y cerrar las puertas de la I<sup>g</sup>. y el coro  
a sus oras, teniendo cuidado de proveer los domin-  
gos de agua bendita a la pila, y la lampara de  
aceite siempre que lo haya menester, y ha de  
dar las capas en la sacristia a los caperos, y al  
Preste, diacono y subdiacono, y los demas ornam.  
a los que han de decir misa y de aderezar y tener  
limpios los Altares, y Retablos, y poner los fron-  
tales, y la semana de Pasqua florida ha de pro-  
veer de todo lo necesario para la bendicion de  
la Pila, y llevar el cirio Pasqual, y la cruz en  
las procesiones, y poner el fano en el pulpito qu-  
ando se predicare para todo lo qual se le dara  
todo lo necesario por cuenta de la fabrica como  
lo ordenare el Abad= Jordeno y mando q. estos  
dos officios de sacristanes no se den a capella-  
nes de la I<sup>g</sup>. y que el sacristan q. fuere de  
misa la diga antes de Prima o despues de dho.  
todos los officios de la mañana, y el Thesoro  
ha de estar obligado a las seguridades de todo  
lo que estuviere a cargo del dho. sacristan



Mayor, hade tomar fianzas u el y tam-  
bien el menor el qual le hade ayudar al  
Mayor en todo lo necesario, y en lo que le man-  
dare, y ambos han de dormir dentro u la dha  
Yg.<sup>a</sup> Colegial pareciendo que hay comodidad  
para ello, y por lo menos el uno y han de ser  
amovibles a voluntad u el Tesorero, y quando  
hubiere causa para remobelos sino se hicie-  
re los pueda remober el Patrono estando en el  
Lugar y en su auencia lo pueda hacer el  
Abad y en su ausencia el cabildo.

13. Para el serbicio u la dha Yglesia, ordeno  
haya ocho muchachos, q.<sup>e</sup> siiban u mozos u  
coro u edad u diez años arriba hasta veinte  
que sepan si buenamente se hallare leer, y  
escribir, y la Doctrina Christiana, y se procu-  
re que tengan voz para que se enseñen a  
cantar canto llano y despues canto u orga-  
no, y se les daza lugar a los dos u ellos para  
estudiar Gramatica repartiendoles las ho-  
ras u manera que no hagan la menor



68

19

falta, que sea posible al servicio de la Igl.<sup>a</sup> para los quales se tendrá en ella ropas coloradas, y los mayores de ellos han de poner, y quitar los Libros en el altar, y se han de proveer a elección del Abad, y no sabiendo bien les puede remover.

14. Tambien habrá otros quatro muchachos que se llaman misereros para los quales tendrá la Igl.<sup>a</sup> ropas moradas, y estos han de servir de ayudar a las misas, y no han de faltar las mañanas de la Igl.<sup>a</sup> y han de estar obedientes al sacristan mayor, y los recibirá el Dho Abad.

15. Otro quiero haya un campanero a cuyo cargo hade estar el tañer las campanas, y el Esquilon a misa, y las demas horas, y a las Procesiones, y a la misa de Alba, y a la noche a las animas de Purgatorio conforme a las oras que ordenare el Abad, y el que presidiere, y a el Abad naria dos becas a el



dia a medio dia, y a la noche, y el dho campañero hade ser a provision y admision vel Abad y cabildo.

16. Hade haber un Ferrero el qual hade barrer y tener muy limpia la Igl<sup>a</sup> y el coro especialm<sup>te</sup>. las visperas y dias de fiestas e guardar, y procurar que al tiempo que se digeren los officios no anden Ferreros por la Igl<sup>a</sup> en particular en los dhos dias e fiesta e guardar; <sup>y el tpo q. estuviere en la Igl<sup>a</sup></sup> hade andar con una Yopa e paño morado con su caperusa el Adviento, y Guaresma, y los demas e el año con Yopa colorada, y los dias que hubiere Procecion fuera de la Igl<sup>a</sup> hade ir delante de la Cruz, haciendo lugar, y sera a su cargo el ser sepulturero de la Igl<sup>a</sup> el qual nombrara el Abad y le pueda amover.

17. Otrosi dispongo y ordeno que todos los officios arriba dichos que se hubieren e proveer en personas e esta Igl<sup>a</sup> se provean



cada año a principio de el, y permito q.<sup>2o</sup>  
 se puedan reelegir, y las personas de esta q.<sup>a</sup>  
 que fueren proveidos de qualquiera officio  
 de ella no por eso han de dejar de estar obli-  
 gados a cumplir con las cargas de su Preb.<sup>da</sup>  
 En todos los officios amovibles doy facultad a  
 dho Abad y cab.<sup>do</sup> de poderlos quitar con causa  
 en esta manera, en los que ellos proveen  
 respectivamente lo pueda hacer libremente  
 y en los que son a mi Provision dandome  
 cuenta de ello, y a los Patronos que fueren  
 adelante con nro consentimiento, y lo mis-  
 mo hemos de poder hacer yo y los dhos Pa-  
 tronos en todos los dhos officios pareciendonos  
 combenir sin tener obligacion unos ni  
 otros de expresar las causas que hubiere  
 para ello, y asimismo doy facultad a los dhos  
 Abad y cabildo para que puedan mandar  
 a cada oficial lo que ha de hacer de mas de lo  
 que p.<sup>r</sup> estas constituc.<sup>es</sup> se les manda.



Titulo sexto de las Vacantes de las  
Prebendas, y multas de los que  
hicieren faltas.

1. Asimismo establezco y ordeno q. todo el  
tiempo que estuviere vaca<sup>vacante</sup> la Abadía en la  
Iglesia colegial como las demas Dignidades, Ca-  
nonías, Raciones, y Capellanías de ella  
por no haber echo presentacion el Patrono y  
por otra qualquiera causa o por estar ausente  
del Lugar algun Prebendado o capellan en los casos  
que no puede gozar de la Prebenda o capellanía, o  
estando en el no residiese quede en la masa co-  
mun las distribuciones y gruesa de las tales  
Prebendas o capellanías vacas y todo lo que ha-  
brian de gozar y percibir en los ausentes, y lo que  
dejan de ganar los presentes en el Lugar.

2. Si algun Prebendado o capellan dejare hacer  
su semana o de asistir a sus cargos o dejare de  
decir su misa o de vestirse Diacono o Subdiacono  
no quando se le repartiere o le tocare sin



dejar encomendado á otro de su especie quien lo haga por el con sabiduria y el Abad ó el Prebendado pase el cargo al sig.<sup>te</sup> en grado, y lo que habia de ganar el que hubiere faltado se acresca al que hiciere el oficio por el aunque sea la potanza y la misa.

3. ordeno que el Prebendado o capellan que sin causa justa no quiere aceptar el oficio ó cargo q.<sup>l</sup> se le encargare ó señalare en el coro ó Cab.<sup>do</sup> y el decir las misas cantadas ó rezadas que le tocaren por su turno mostrandose obstinado en esto no sea admitido en las horas hasta que le acepte, y pierda lo que en ellas habia de ganar.

4. Al Prebendado ó capellan q.<sup>l</sup> en el coro ó cab.<sup>do</sup> fuere inquieto ó pasarse, el Abad ó en su ausencia el Prebendado le multará en la distribución á la hora en que así estuviere inquieto y se le egecute luego la tal multa sin que el multado pueda tener recurso á ello ni apelación y si reincidiere en la misma hora puedan multarle en todas las distribuciones de todo aquel día y si alguno fuere reincidiendo le haya el Abad



o Presidente agrabando la multa, y si la inmo-  
destia en qualquiera parte de la Iglesia o en el  
Cab.<sup>do</sup> o en otro Lugar pafare a injuriarse unos a  
otros con palabras ademanes u obras usará el  
Abad de su jurisdiccion.

. 5. Porque algunos Prebendados y Capellanes sue-  
len salirse del coro sin causa y quedan en el  
muy pocos y que se sigue que el oficio divino no se  
celebra como conviene. ordeno y mando que  
ninguna Dignidad, Canonigo, Fracionero ni Cape-  
llan de la dha Iglesia salga del coro entretanto que  
las horas se digeren sin licencia del Abad o Pre-  
sidente, y el que hiciere lo contrario pierda la  
hora en que se hubiere residido.

. 6. Muchas veces sucede que los Prebendados  
de las Iglesias quando estan en el coro se ocupan  
en rezar las horas canonicas, y defan de cantar  
las que estan asistiendo y turban e inquietan  
a los otros, para remedio de esto ordeno y mando  
que ningun Prebendado ni Capellan de esta Iglesia  
pueda rezar ni leer en Libro ni carta dentro del  
coro entretanto q. se digeren las horas y officios div.<sup>no</sup>  
salvo si fuere con el coro y si lo contrario hiciere



pierda la hora

7. Las penas y multas que se pusieren en dinero han de ser para la fabrica y la Jg.<sup>a</sup> Colegial y el Mayordomo las pague luego incontinenti por cuenta del multado pero las que son de que pierda hora o residencia se quedan en la masa comun.

Titulo septimo de la Resid.<sup>a</sup> de los Capitular.<sup>s</sup> y de los officios divinos q.<sup>e</sup> se han de decir y de las fiestas q.<sup>e</sup> se han de celebrar y otras cosas tocantes al culto divino. +

1. Considerando la calidad y la bñdad de esta Jg.<sup>a</sup> y que tiene uso de Pontifical, y Jurisdiccion quasi Episcopal con territorio apartado de las otras Diocesis, y que es Nullius Diocesis y que seria bilipendio andar siempre el Abad siguiendo el agrison ya que por razon de su officio y Jurisdiccion se le ofrece al Abad algunas ocupaciones y que el Sancti concilio tridentino a los Obispos no los obliga a residir sino en su Obispado y en ciertos dias del año, y en cierta forma, mando le quenter los frutos gruesa, distribuciones

X Acerca de la Residencia. a los officios divinos. puede leerse ael i.<sup>o</sup> Benedicto XIV. en el 2.<sup>o</sup> tomo de sus Pastorales Instruccion.



cotidianas, manuales, Emolument<sup>tos</sup>. Pan, Vino,  
y pitanzas y qualesquiera aprovechamientos  
y le den las quatro porciones que le da la  
Bula y que sea para ello, y para otro qualq<sup>ra</sup>  
efecto habido por residente interpresente a  
todos los officio <sup>diurnos</sup> diurnos, Nocturnos, Misas Pro-  
cesiones, Cabildo, Juntas, officios de difuntos,  
y sus acompañamientos, Vigilias, y sus ani-  
versarios, Vesporsos, memorias, y otras qua-  
lesquiera cosas como si presente se hallase  
en ello, y le cuenten como a tal sus nueve  
meses con solo vivir y morar en los Lugares  
y termino de la Abadia siendo de mi Jurisdic-  
cion como si lo que le tocasse de dho tiempo y  
officios fuese frutos de esta Abadia aparta-  
dos de la masa comun porque para este efec-  
to los tocantes a los dhos dias, officios y otras que  
remos que sean reputados por apartados con  
tal que no sea contra lo dispuesto por el Sto  
concilio Tridentino, ni por el derecho comun;  
pero quando el Abad se hallare en la Villa  
de Ampudia, y en los tiempos que los obispos



están obligados a residir en sus matrices, no le  
 quenten por residente a media mayor ni a Vis-  
 peras los días de fiesta de guardar, ni a matines  
 la noche de trinidad sino fuere que personalm.  
 resida o fuere habido por residente, y la misma  
 amonestacion q. hace el concilio tridentino  
 a los obispos a cerca de la residencia los días del  
 adiento y quaresma, trinidad, y resurreccion  
 de n. s. Jesuchristo, el Ascenso y de corpus  
 Christi en misma amonestacion hagó a  
 los Abades de esta Abadia. Los otros Dignida-  
 des, Canonigos, Racioneros, y Capellanes sean  
 obligados a asistir personalm. en el coro de esta  
 y q. a las oras, y oficios Divinos los meses del año  
 que cada uno tiene obligacion de residir, y esto  
 entrando en el coro por la mañana a Pri-  
 ma a las ocho horas y media, y a Visperas a  
 las dos de la tarde desde primero de octubre  
 hasta Pasqua florida, y en los demas meses  
 del año a Prima a las siete y media de la ma-  
 ñana, y a Visperas a las tres de la tarde



excepto en Guaresma, y en otras días particu-  
lares en que por alguna especial causa se  
podran ante poner y posponer las oras a dis-  
posicion del Abad y en su ausencia vel cabdo  
o Presidente. Y es mi voluntad que los Patro-  
nos no puedan alterar las dhas oras, ni orde-  
nar que las aguarden a mas tarde aunque se  
hallen presentes porque los officios divinos no  
aguardan a nadie, y que en este caso no puedan  
dispensar el Abad y cabdo y quando los dhos Pre-  
bendados y capellanes fueren a los dhos officios  
divinos han de llevar siempre sobrepelliz o so-  
brepelliz con capa de coro conforme a lo que  
en aquel tiempo se tragere y usare.

2. Es mi voluntad que todos los dhos Preben-  
dados y capellanes sean obligados a cantar  
en el coro los officios divinos sin que ninguno  
se pueda excusar o hacerse ni balesse se  
ninguna opinion para cumplir con sola la  
asistencia sin cantar, y que siempre se ha-  
yan a cantar los officios q<sup>e</sup> deben ser cantados  
aunque no haya nadie en la y<sup>a</sup> a verlo.



3. Cada día de todo el año se diga la misa mayor cantada en el altar mayor y el oficio q<sup>e</sup> ocurriere conforme al misal Romano, la qual sea por mi y por los Patronos y la d<sup>ha</sup> J<sup>ca</sup> Colegial y por mis predecesores, y por todos los vecinos de la mi villa de Ampudia y por los buenos temporales. Y ordeno que en la d<sup>ha</sup> misa mayor y en las demas que se digeren cantadas y rezadas perpetuam<sup>te</sup> se diga la Commemoracion o colecta ordinaria por su Santidad y n<sup>ra</sup> y por mi y los Patronos.

4. Ordeno que el sacerdote que hubiere de decir misa de Tercia, o Epistolas o Ebange- lios vaya prevenido de manera q<sup>e</sup> no haga falta en el acertuar, ni cantar, ni otra cosa alguna que qualquiera de ellos que hiciere falta le pueda el t<sup>do</sup> o el que presidiere multar, considerando la persona falta y yerro que hubiere echo.

5. Mando que el día que yo falleciere o qualquiera de mis hijos y los demas Patronos



que subcedieren en este Patronazgo o el día  
que en dicha villa se impudiere se supiere o mi  
fallecim<sup>to</sup> o suyo se haga en la dicha Ig<sup>a</sup> por mi  
anima y las ve los dichos un oficio de vesp<sup>er</sup>as  
y tres nocturnos, laudes, misa y respuestas  
despues de ella todo cantado con solemnidad  
y este día, y despues por toda aquella se-  
mana digan misa rezada por mi anima  
y las ve los d<sup>hos</sup> Patronos y mis hijos todos  
los capitulares y cap<sup>nes</sup> excepto el que digere  
la misa mayor, q<sup>e</sup> tiene particular intenci-  
on como se ha dicho.

6. Quando se digere la misa de difuntos  
que se contiene en el cap<sup>o</sup> antes de este man-  
do que se ponga tumba, cruz, y seis achas jun-  
to a ella y a dos acolitos con sus incensarios  
y se de a cada uno de los d<sup>hos</sup> Abad, Prebenda-  
dos y Capellanes una obla q<sup>e</sup> será para el  
Abad de dos libras, y para cada uno de las qua-  
tro Dignidades de libra y media, y para los cano-  
nigos de a libra y p<sup>a</sup> los Dacioneros de media



libra, y p.<sup>a</sup> los cap.<sup>nes</sup> e a quanteron, y a los Monaguillos e a tres onzas, y esto mandose haga en la misa el dia e todos los difuntos.

7. Asimismo se daran Obelas al Obispo Obisdo Prebendados y cap.<sup>nes</sup> el dia e v. s.<sup>ra</sup> e las candelas, las quales seran el mismo peso q.<sup>e</sup> se dijo en el cap.<sup>o</sup> precedente.

8. La misa mayor y todas las que se digeren cantadas en el altar mayor se han de deuia siempre con Diaconos.

9. El Abdy cab.<sup>do</sup> han de ser obligados a ir cap.<sup>o</sup> pitularm.<sup>te</sup> a los Entierros e las dhas dignidades dhas Canonigos y Racioneros e esta flegial y los capellanes a los e sus companeros y el sacristan mayor, y todos han de decir el dia el entierro o el siguiente cada uno una misa vna. da por el difunto, excepto el que huere el oficio el entierro que la hade deuia cantada sin pedir por ello ninguna cosa, y si alguna persona pidiere al cab.<sup>do</sup> haya a su entierro de pander por ello la limosna q.<sup>e</sup> el cabildo sena. caro lo pueda hacer; y si el que falleciere



ordenarse que bayan solos los Racioneros  
o Capellanes a su entierro lo pueda hacer y  
las Dignidades y Canonigos no han de haber  
ninguna cosa de ello en dho caso.

10. Todas las misas cantadas q se han de decir en  
el altar mayor se repartan entre los Pre-  
bendados, de manera que las fiestas solem-  
nes fuera de las que quisiere celebrar el  
Abad, las dignidades digan las otras, el qual  
repartimiento y de los Ambrosianos, y misas  
rezadas, que hay obligacion de decirse por el  
Cabdo de esta Ig.<sup>a</sup> se digan con la mayor igual-  
dad que ser pueda, de manera q. al cabo del  
año queden tantos dias libres a unos como a  
otros, para poden celebrar por su intencion,  
y si en el repartim.<sup>to</sup> de dhas misas hubiere  
alguna duda se este por lo que mandare  
el Abad, o el que presidiere en su lugar.

11. Quando el Abad celebrare misa ma-  
yor sera Diacono uno de las Dignidades, y  
Subdiacono un Canonigo, y quando celebrare  
otra Dignidad sera Diacono un Canonigo



y subdiacono un Racionero, lo qual ordena-  
ra el maestro e ceremonias, y en su ausen-  
cia el sochantre con acuerdo del Abad Pre-  
sidente. Et sic de singulis, y no habiendo q.  
se vista pase al sig.<sup>te</sup>

12. Encargo y obligo a todos los Prebendados y  
Capellanes aque en todas las misas q. dixe-  
ren en esta colegial por su interuccion y otra  
qualesquiera hagan commemoracion a lo  
menos en el momento por mi y por la duque-  
sa mi muger, y por el Arzobispo mi señor, y  
por nuestros Padres, y pasados, y por nuestros  
descendientes, y todos los dhas Prebendados y  
Capellanes a esta sig.<sup>a</sup> han de tener obligacion  
precisa siempre que dentro de ella dixeren y  
celebraren misa a llegar en acabandola al  
pie de las gradas del Altar mayor y decir un  
Responso por mi y los dhas mis difuntos, el qual  
el Abad podra decir donde hubiere dicho misa.

13. Asimismo mando que todos los Prelat.<sup>os</sup>  
e qualquiera orden y otros sacerdotes que



vinieren a esta I<sup>g</sup>.<sup>a</sup> colegial a decir misa  
se les de para ello recado, y se les hade adber-  
tir, q<sup>e</sup>. en acabando la misa han de ir al pie  
de las gradas del altar mayor a decir un res-  
ponso por **Mi alma**, y la vela de nuestra mi-  
muger, y Patronos, y los demas mis difuntos  
como esta dicho, y que en la sacristia se  
ponga una tabla con un titulo, q<sup>e</sup>. declare  
que todos los d<sup>hos</sup>. sacerdotes foraneos q<sup>e</sup>.  
digeren misa en esta mi I<sup>g</sup>.<sup>a</sup> han de tener  
obligacion a decir este responso.

.. 1<sup>a</sup>. Conviene que haya sermones en esta I<sup>g</sup>.<sup>a</sup>  
y que se traigan Predicadores a fuera quando  
pareciere al Abad el qual le nombrara y  
quando el Patrono se hubiere a altar presen-  
te a oirle sea con consulta suya el nombrar-  
le, y los dias q<sup>e</sup>. hade haber sermon sean si  
buenam<sup>te</sup>. ser pudiere los quatro Domingos a  
abiento, segundo dia de Natividad, el de los  
Reyes, tres fiestas de n<sup>ra</sup>. s<sup>ra</sup>. a saber el de la  
Purificacion, Asuncion, y dia de la Natividad



y en la Guaresma tres dias en la semana q.  
 son Domingo, miercoles, y viernes, segundo dia  
 de Pasqua e Resurreccion, segundo dia de  
 Pasqua e Spñu Sto y dias de la ascension, S.  
 Trinidad, S.<sup>n</sup> Juan Bautista, S.<sup>n</sup> Pedro, y S.<sup>n</sup>  
 Pablo, S.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup>, Sto Domingo, y los demas que  
 quisieren el Patrono, el Abad, o el Cab.<sup>do</sup>

15. Hade estar siempre una lampara encen-  
 dida delante del Altar mayor dedicada al  
 santissimo Sacramento.

16. Los dhos Abad y Cab.<sup>do</sup> nombraran y elegi-  
 ran precediendo el examen e concurso con-  
 forme al concilio Tridentino entre los Cano-  
 nigos y Racioneros de esta Yg.<sup>a</sup> Colegial uno  
 que administre los sacram.<sup>tos</sup> a los feligreses  
 e ella, el qual hade cumplir la carga e cura,  
 y no le puedan sin justa causa remover: Ne  
 ayudara a un Capellan, que asimismo elegira  
 y nombrara e la misma manera el Abad  
 y Cab.<sup>do</sup> encargandoles como les encargo que  
 particularm.<sup>te</sup> estas dos Personas sean de bien-  
 cia y conciencia y de vida exemplar como

Sec. VII.  
 cap. III. et  
 Sec. XIV.  
 Cap. XVIII.  
 Vide Ferr.  
 m. verbo  
 Parruchian



se requiere para sea curas de Almas, y antes que comiencen a ejercer dho oficio de curas, hade preceder examen, y aprobacion del Abad como su S.<sup>o</sup> lo manda por las dhas Bulas y el dho cura y capellan administraran los sacram.<sup>tos</sup> en la capilla de las animas o en otra que los señalare con comunicacion del Abad donde estara el S.<sup>mo</sup> Sacramento en su sagrario.

11. Dispongo y establezco que en esta Jg.<sup>a</sup> Colegial asi quanto a las distribuciones se que se hablara en el quadeano q.<sup>e</sup> se hade hacer el repartim.<sup>to</sup> de ellas como quanto a lo demas q.<sup>e</sup> en estos Estatutos se hiciere mencion de los dias solemnnes, se tengan por tales dias solemnnes los sig.<sup>tes</sup> pues no es contra el misal y Pontifical Romano.

La Circuncision	} Dominica de quinquages. <sup>a</sup> Cetrigel de la quares. <sup>a</sup> Miercoles de ceniza Dom. <sup>ca</sup> de cuarentena Dom. <sup>ca</sup> de cuarentena
Los Reyes	
Dominica de Nuestra Sra	
Dom. <sup>ca</sup> de septuagesima	
Dom. <sup>ca</sup> de octuagesima	



Dom.<sup>ca</sup> 3.<sup>a</sup> Quadragesima. N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> y las vietas.  
 Dom.<sup>ca</sup> 4.<sup>a</sup> Quadragesima. Santo Domingo —  
 Anunciac.<sup>n</sup> y N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> Tr<sup>as</sup>figuracion —  
 Dom.<sup>ca</sup> in Pasione — Assunc.<sup>n</sup> y N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup>  
 Dom.<sup>ca</sup> Palmarum — N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup>  
 Toda la semana Sta S<sup>n</sup> Miguel —  
 Resurrecc.<sup>on</sup> y N<sup>ro</sup> S<sup>or</sup> S<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> y S<sup>n</sup> Is<sup>id</sup>o —  
 y dos dias siguientes a Todos los Santos —  
 Dia de la traslac.<sup>n</sup> y la S<sup>ra</sup> Dia de los difuntos —  
 q.<sup>e</sup> es a 22 de Abril — Expectac.<sup>n</sup> y N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup>  
 Ascension del Señor Sta Catalina Vir<sup>g</sup> y Mart.  
 S<sup>pte</sup> Santo — — — — — D<sup>ca</sup> 8.<sup>a</sup> y Adviento —  
 y dos dias siguientes — Dom.<sup>ca</sup> 2.<sup>a</sup> y Adviento —  
 La Trinidad — — — — — Dom.<sup>ca</sup> 3.<sup>a</sup> y Adviento —  
 Corpus Christi y su octava — Dom.<sup>ca</sup> 4.<sup>a</sup> y Adviento —  
 S<sup>n</sup> Juan Bautista — N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> y N<sup>ro</sup> Redent<sup>r</sup>  
 S<sup>n</sup> Pedro — — — — — S<sup>n</sup> Esteban — — — — —  
 Visitacion y N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> S<sup>n</sup> Juan Evangelista  
 Santiago — — — — — Los Inocentes — — — — —  
 . 18. ordeno que se digan todos los dias prima,  
 Tercia, Misa mayor, sexta, Nona, Vesperas  
 y completas todo en tono alto conforme a la  
 solemnidad de la fiesta.



19. Oídeno se digan matines y Laudes los días solemnes con el imbitorio cantado e Himno en las fiestas siguientes: Días de la Resurreccion, y Pasqua del Sp<sup>u</sup>. Santo, el día de la traslacion de la S<sup>g</sup>. q<sup>e</sup>. es a veinte y dos de Abril, días de S<sup>m</sup>. Juan Baut<sup>ta</sup>. S<sup>m</sup>. Pedro, la Asuncion de N<sup>ra</sup>. Señora, S<sup>m</sup>. Fran<sup>co</sup>. todos los Santos, y día de los Difuntos. Las fiestas de 2<sup>a</sup>. clase q<sup>e</sup>. son la Circuncision, la S<sup>m</sup>. Trinidad, Purificacion, Anunciacion, N<sup>ti</sup>. bidad de N<sup>ra</sup>. Señora, N<sup>ra</sup>. Señora de las siete, la Fiesta de la O, Santo Domingo, y la trasfiguracion, y en todos estos días se hade decir te Deum laudamus con organo.

20. Hanse de decir matines cantados y laudes con solemnidad a media noche de irabidad y acabados se dira la misa del Gallo, y el primer día de Pasqua de Resurrecc<sup>on</sup>. se diran alas quatro de la mañana porque acabados hade haber Procesion como se dira adelante, y los del día del corpus Christi se



dirán con la misma solemnidad, pero en los demas dias arriba dichos se dirán con menos solemnidad <sup>a la noche</sup> excepto el dia de difuntos q. los Matines de difuntos se dirán a las seis de la mañana.

. 21. Las Finieblas de los tres dias de la semana Sta se han de decir cantadas, y procurar comenzar a hora que se acaben un poco despues de haber anochecido, y las demas horas de los dhas tres dias en tono bajo.

. 22. Las quatro Pasiones de la semana Sta se han de decir cantadas: En las Visperas y el sabado de la Dominica in Pasione y de la misma Dominica y el Domingo de Ramos, y los dias de aquella semana q. se usa se saque un pendon negro al Himno Veni la Regis prodeunt, y aunque es Ceremonial nuevo no trata de esta Ceremonia el pendon, ordeno se haga pues se usa en muchas Iglesias.



23. Todos los días de la octava del Corpus Christi mientras se digieren las horas se tenga al S.<sup>mo</sup> descubierta y patente en el altar con sus andas, y despues de matines se encierre el S.<sup>mo</sup> Sacramento con solemnidad.

24. El Jueves y Viernes santo mientras estuviere encerrado el S.<sup>mo</sup> Sacram.<sup>to</sup> habrá Vela de Prebendados y Cap.<sup>nes</sup> en el Monum.<sup>to</sup> hasta desencerrarle.

25. Todos los Jueves del año de ocho en ocho dias hade renovar el S.<sup>mo</sup> Sacramento el que digere la Misa Mayor.

26. Todos los Domingos y dias Solemnes hade haber procesion por las calles de la Ig.<sup>a</sup> antes de Misa Mayor, excepto los que hubiere Procesion general.

27. Asimismo hade haber Procesion todos los Lunes del año por dentro de la Ig.<sup>a</sup> la qual será por las animas del Purgatorio y quando en este dia concurriere Procesion



76 30

general, o día solemne porque en el se hade  
hacer la procesion que se dice en el capitulo  
antes de este se dejara de hacer la velas animas  
. 28. La Procesion del corpus Christi, que es  
el día que la Igl<sup>a</sup> Catholica celebra la memo-  
ria de la institucion del ss<sup>mo</sup> Sacram<sup>to</sup>. se  
hade hacer solemnisima llevando todos los  
de la Igl<sup>a</sup> Candelas encendidas, mostrando  
asi con las Campanas como con otros Instru-  
mentos de musica mucha alegria y conten-  
to espiritual en reconocimiento de tal merced  
y gran beneficio como n<sup>ro</sup> Señor fue serbi-  
do de hacer al linage humano. Delibado  
saldrá en la Procesion, y sino le fuere de  
carga ofiçare que salga vestido de Pontifical  
y la d<sup>ha</sup> Procesion hade andar por las calles  
mas principales de el Lugar llevando el ss<sup>mo</sup>  
Sacramento en su custodia y andas, quatro  
o mas sacerdotes rebestidos, y encima de d<sup>has</sup>  
andas el palió mas rico q<sup>l</sup> tubiere la Igl<sup>a</sup>.  
y el día antes tendrá cuidado el maestro de



Ceremonias se prebenir a la Justicia Secular para que haga tener muy limpias y entoladas las calles por donde hubiere se pasar la Procesion y en esta y en todas las demas generales han de asistir todos los Clerigos del Lugar con sobrepellices aunque no sean Beneficiados, y los Religiosos, y cofrades a lo qual les compela el Abad conforme al concilio porque con mas solemnidad se haga la Procesion, y el dia de la octava sera la Procesion al rededor de la Yg.<sup>a</sup> por la parte de afuera colgadas las nabes y aderezados alg.<sup>os</sup> altares.

29. Por la gran devocion que tengo a este S.<sup>mo</sup> Sacramento, mando que en la dominica infra octava de Corpus Christi se haga Procesion a el rededor de la Yg.<sup>a</sup> como la que se hubiere de hacer el dia de la octava.

30. La noche del Tuedes S.<sup>to</sup> en cada año p.<sup>a</sup> siempre jamas los Prebendados y cap.<sup>nes</sup> de esta Yg.<sup>a</sup> iran acompañando a la Procesion de la Disciplina q.<sup>e</sup> se hace en la d<sup>ha</sup> Villa para q.<sup>e</sup>



se haga con mas devocion e la qual se-  
ran escusados los viegos e sesenta años  
arriba, y el Abad repartira por trechos en la  
Procesion a los dños Prebendados y Capellanes  
para q. bayan cantando.

.31. Por quanto esta Yg<sup>a</sup> fue trasladada  
por autoridad v<sup>ca</sup> p<sup>ca</sup> el Lugar e P<sup>ca</sup>illos a la  
Villa de Ampudia a 22 de Abril el año pa-  
sado de 1607 como dicho esta y p<sup>ca</sup> que quede  
memoria e este dia ordeno y mando q. ca-  
da año en el mismo dia, por la mañana se  
haga Procesion por el Abad, Prebendados y  
capellanes e esta Yg<sup>a</sup>

.32. El dia el señor Santiago q. es a 25 de  
Julio se hará otra Procesion general seme-  
jante a la pasada, y se hará a la Yg<sup>a</sup> el señor  
Santiago e la dña Villa donde se dirá la misa  
Mayor.

.33. Los dias e las Setimas se hará Proce-  
sion como hasta aqui se hubiere acostum-  
brado yendo al lugar, y las calles por donde a-  
solian ir los curas y Beneficiados e esta Yg<sup>a</sup>



antes que fuese Colegiata o donde al Abad pareciere.

34. Y porque quando se hacen Procesiones algunos sacerdotes suelen salir a decir misa y otras, ordeno y mando q<sup>e</sup> al tiempo que se hiziere alguna Procecion q<sup>e</sup> ande por el Pueblo o por la Xq.<sup>a</sup> ningun Prebendado o capellan salga a decir misa, y el que le contrario hiziere aunque despues baya en la Procecion quede multado en la distribucion q<sup>e</sup> habia e ganar en ella y en la misa mayor, y que lo mismo se guarde entre tanto que se digere la misa mayor al menos hasta haberse alzado y los sacristanes no den recado a los d<sup>hos</sup> sacerdotes en este tiempo, y si lo hizieren el Abad los multe.
35. Ordeno y mando que no gane la distribucion de la Procecion el que faltare a misa siendo la Procecion por la mañana, ni la distribucion de la Procecion q<sup>e</sup> fuere despues e medio dia el que faltare a Vesperas.
36. Todos los sabados del año se hade decir la



salte por la tarde a la hora que pareciere mas combeniente.

37. Quanto a las ceremonias q. se han de hacer en celebrar los oficios divinos mando se guarde con mucho cuidado lo que acerca de esto se dispone, y ordena por el missal y ceremonial Romano nuevo y lo que adelante se añadiere, o enmendare por la sede app.<sup>ca</sup> para lo qual se procure q. el maestro de ceremonias sea muy experto y practico en ellas.

38. Por quanto el nuevo Pontifical Romano en el capitulo 12 y 15 del libro prim.<sup>o</sup> manda que los Prelados q. han de decir missa Pontifical se vivan en una celda o lugar apartado que se llama secretaria, de putesey señalase para ello una capilla donde ordeno que el abad se vista de Pontifical al menos los dias q. la capilla mayor estubiere impedida con el Contrado el Patron o otros Señores.



90  
Titulo 8.º De las ausencias, Requies  
y Enfermedades de los Prebendados Cap.  
y Oficiales de esta Iglesia

1. Los meses que en esta Ig.<sup>a</sup> cada capitular tiene obligacion a residir para ganar, ordeno y mando que sean continuos o interpolados como los quisiere residir con que en los dias y meses q.<sup>e</sup> pueden tomar de Requien no entrie ningun dia solemne de los que son solemnes en esta Ig.<sup>a</sup> hora el capitular este en la Villa de Ampudia o fuera de ella, y en los demas dias de fiesta e guardar tampoco puedan tomar Requien, ni gozar de ella lo que estubieren en la dha. y<sup>a</sup> sino fuere con licencia del Abad y cab.<sup>do</sup> dada por necesidad, y justa causa, la qual haya de ser aprobada p.<sup>o</sup> el Abad, y los tales dias que se contaren de Requien ganen sus distribuciones como si personalm.<sup>te</sup> residieren las quales pierdan no residiendo los dias en que no pueden tomar Requien, y



esto se entienda con tal que en el mis-  
 mo tiempo no puedan estar ausentes go-  
 zando de la d<sup>ha</sup> R<sup>ca</sup> quien mas que una ter-  
 cia parte q<sup>e</sup> sera de los que quando ocurre  
 se el caso declare el Abad segun las causas  
 que cada uno tubiere; y los Racioneros  
 gocen de tres meses de R<sup>ca</sup> como los  
 demas Capitulares, y los Capellanes pue-  
 dan tambien con causa, y dandoles licen-  
 cia el Abad y Cab.<sup>do</sup> con aprobacion del Abad  
~~ya~~ ganar cada uno dos meses de R<sup>ca</sup>.  
 .2. El año de la Residencia comienza y  
 se quente en esta R<sup>ca</sup> desde el día 1.<sup>o</sup> de No-  
 viembre de cada año, y la gruesa se gane  
 residiendo los meses q<sup>e</sup> cada uno ha de resi-  
 dir a lo menos una hora cada día q<sup>e</sup> sera  
 a Prima, Misa mayor o Vesperas, y la  
 proxima sig.<sup>te</sup> Residencia se quente y comi-  
 ence desde el día 1.<sup>o</sup> de Noviembre proximo veni-  
 dero, y asi esta primera Residencia de este  
 año de 1609 se cumpla y acabe a ultimo de



octubre a manera q. e allí adelante el que  
no hubiere residido a lo menos ocho meses  
cumplidos pierda toda la gruesa, pero habi-  
endo residido ocho meses pierda a prorrata  
a lo que faltare a los meses, y dias q. ca-  
da uno hubiere dejado a residir a sus nue-  
be meses, pero quando la Abadia o otra  
alguna Prebenda o capellania vacare en  
qualquiera manera, el predecesor hade  
ganar y gane, y llebe a la gruesa p.<sup>a</sup> si  
y para sus Herederos a respecto a los me-  
ses, y dias en que le habran contado, y lo  
demas gane su sucesor a respecto al  
tiempo que aquel año residiere o fuere  
habido por residente.

3. En caso que a el vob. y cab.<sup>do</sup> pareca  
combeniente embiar alguno Prebendado  
a Negocios a la Iglesia puedan hacerlo y  
en este caso el ausente gane lo que gana-  
ria residiendo excepto Capas y albas y ha-  
ga decir en la Iglesia las misas que en



aquel tiempo le tocaren.

4. Quando los Prebendados o Capellanes  
 de esta colegial o qualquiera de ellos veni-  
 diendo Cayesen enfermos han de ganar  
 las distribuciones y gruesa como si actu-  
 almente se hallasen a todas las horas, y  
 esto se entiende siendo la indisposicion de  
 manera que no salgan de casa, pero en  
 saliendo sino fuere con licencia del Abad  
 y cab.<sup>do</sup> no les han de contar, y los tales enfer-  
 mos han de tener obligacion la primera  
 vez que salieren de casa a ir via Recta  
 a la Igl.<sup>ia</sup> y hacer oracion, y sino lo hicieron  
 los murre el Abad, y mientras estubieren  
 enfermos tengan obligacion a encomen-  
 dar q. se digan por ellos las misas q. les  
 tocaren, y no lo haciendo pase el turno  
 adelante como se ha dicho arriba.

5. Quando alguna Dignidad, Canonigo,  
 Racionero o Capellan estubiere enfermo



o qualquiera enfermedad q<sup>e</sup> se deten-  
ga en su casa, el cab<sup>do</sup> embie alguno o  
algunos o los Prebendados o cap<sup>nes</sup> que  
le visiten consuelen, amonesten y  
exorten que ordene su alma, reciba los  
Sacram<sup>tos</sup> y provea o remedio a la salud  
espiritual antes q<sup>e</sup> a la corporal.

6. Si el organista Pentiguero o Sacris-  
tanes, Mozos o coro, y los demas q<sup>e</sup> tubie-  
ren oficios en esta Ig<sup>a</sup> estubieren enfer-  
mos, ordeno y mando que gocen o sus sa-  
larios con que pongan personas q<sup>e</sup> ganen  
por ellos a satisfaccion del Abad, aun-  
que en esto se podia dispensar con los mo-  
zos o coro y con causa con los demas.

7. El que estubiere preso, descomulga-  
do o desterrado por Juez competente in-  
justam<sup>te</sup> o por Juez incompetente aun-  
que fuese mereciendolo gane como si  
residiere.



8. El Abad si se ocupase en Negocios tocantes a la Abadia ya su oficio y Visita o a la Yg.<sup>a</sup> o si fuere llamado, y el tiempo que ha sido llamado por el Patrono, y el Prebendado y Cap.<sup>n</sup> q.<sup>e</sup> se ocupare en la cura de Almas, y los otros oficiales de esta Yg.<sup>a</sup> ocupados en servicio de ella con mandado y orden del Abad y Cap.<sup>n</sup> y teniendo de ellos licencia e ausencia dada p.<sup>r</sup> justa causa, y razonable confirmada p.<sup>r</sup> el Abad, ordeno que sean habidos por presentes a las horas.

9. Y porque los que entraren nuevam.<sup>te</sup> por Prebendados en esta Yg.<sup>a</sup> tienen necesidad de ser instruidos en la orden y modo de servicio de ella, y de lo que son obligados a hacer en el coro y altar; ordeno y mando que el tal Prebendado q.<sup>e</sup> entrare de nuevo sea obligado a residir en la dha Yg.<sup>a</sup> continuamente sin interposic.<sup>n</sup> alguna



seis Meses y un dia continuos en los  
quales por lo menos asista cada dia una  
ve las dhas tres horas q. son Prima, mis-  
sa mayor o visperas, y en todo este tpo  
no pueda hacer noche fuera de la Villa  
de Ampudia sino fuere a negocios de la  
Xq. embiandole a ellos el Abad y cab.<sup>do</sup>  
con licencia confirmada por el Abad;  
excepto el Abad si fuere llamado p. el  
Patrono ocupado en cosas de la Abadia  
porque de otra manera hade hacer los  
dhas seis meses en la forma subro dha  
que a elle toca rendir en la Abadia, y  
si tuviere lo contrario, pierda las distri-  
buciones de los dias q. faltare sin poder  
tomar requien hasta haber servido los  
dhas seis meses y un dia y el que esta-  
biere enfermo dentro de dha Villa cum-  
pla con la Residencia aunque no asista  
a las horas



1o. El Prebendado o capellan q<sup>e</sup> estubiere ausente sin justa causa mas de 8 meses probera el Abad se le notifique que venga a rendir su Prebenda o cap<sup>nia</sup> y no lo haciendo sea privado de ella segun derecho.

Titulo 3o. Del Partido de las Ventas entre los Prebend<sup>dos</sup> y cap<sup>nes</sup> de esta Ig<sup>a</sup>.

1. Mando que la renta q<sup>e</sup> tiene hasta ahora esta Ig<sup>a</sup> colegial sea para la Fabrica toda la renta q<sup>e</sup> tenian las fabricas antiguas de esta Ig<sup>a</sup> quando en Parroquial, y la Ig<sup>a</sup> de Villor todos sus derechos y acciones, y mas de la renta nueva los mil Ducados de pension q<sup>e</sup> por autoridad app<sup>ca</sup> estan unidos y reservados a esta Ig<sup>a</sup> como dicho es. Todo lo qual y la demas renta q<sup>e</sup> con el tiempo se aplicare a la Fabrica de esta Ig<sup>a</sup> estara apartada de la masa capitular sin que la una



28  
Venta participe de la otra. Y en el gasto  
de la Fabrica de esta Ig.<sup>a</sup> Colegiata, y la  
de Sta. Maria de Villot se entienda que  
entra el gasto de los ornamentos, cera, y  
aceite, reparos, y salarios de los oficiales y  
ministros de la Ig.<sup>a</sup> excepto los que tocaren  
a solo el cab.<sup>do</sup> y solo la mesa capitular  
a la qual tambien tocan los quindernios  
de los Beneficios unidos q.<sup>e</sup> fueren de so-  
lo el cab.<sup>do</sup> y la renta q.<sup>e</sup> tocare solo a la  
mesa capitular se hade hacer quarenta y  
dos porciones q.<sup>e</sup> se hade repartir entre  
los Prebendados y cap.<sup>nes</sup> de la d<sup>ha</sup> Ig.<sup>a</sup> Cole-  
gial, en esta manera, q.<sup>e</sup> el Abad debe  
quatro partes de las d<sup>has</sup> quarenta y dos  
porciones de mas de los 150 Ducados q.<sup>e</sup>  
se le estan aplicados por la Bula por no  
haverse esto desmembrado de la d<sup>ha</sup> Aba-  
dia, los quales y las d<sup>has</sup> quatro porcio-  
nes las hade ganar el Abad solo como fru-  
tos segun dicho es en el Tit.<sup>o</sup> 7.<sup>o</sup> excepto



lo que tocare a los dias y horas a los dias de fiesta e guardar en que comodo es arriba ha de residir; y el Prior, Thesoro, Chantre, y Maestre esguela, cada uno lleve dos porciones, y entre los doce canonicos han de llevar diez y ocho porciones, y los ocho Bracioneros, ocho porciones, y los ocho Cap.<sup>nes</sup> quatro porciones, las quales porciones se han de partir y las han de ganar los dhos Prior, Thesoro, Chantre, Maestre esguela, canonicos Bracioneros y Cap.<sup>nes</sup> por distribuciones cotidianas y gruesa, como se contiene en el quadero del repartim.<sup>to</sup> y al mismo respecto y proporcion se repartira entre el Abad, Cab.<sup>do</sup> y Cap.<sup>nes</sup> qualesquiera mandas, aniversarios, oblaciones, mortuorios, y qualesquiera a provecham.<sup>tos</sup> lo qual es sola mi voluntad q.<sup>e</sup> los Cap.<sup>nes</sup> sean tenidos por personas del Cab.<sup>do</sup>

2. Quando el capitular o Cap.<sup>no</sup> no se



hallare a la hora con su habito en el  
Coro combiene a saber, a Vesperas al fin  
del Gloria Patri y el primer Salmo, a  
Matines al acabarse el Imbitorio  
o el primer psalmo quando no hubiere  
Imbitorio, y a las demas horas al aca-  
barse el primer psalmo, y a Misa mayor  
antes de acabarse los Kiries y a los ani-  
versarios y misas de difuntos y votivas  
antes de acabarse la Epistola, y en los ca-  
bidos antes de acabarse la oracion y el  
Sptu Santo, y a las Procesiones q. salen  
fuera de la Igle<sup>a</sup> antes de salir de ella, y  
a las que se hacen dentro antes de ha-  
ber salido todos el Coro o donde salieren  
procesionalm<sup>te</sup>. no ha de ganarse la  
distribucion de la tal hora, Procesion  
o Misa.

3. Para q. haya cuenta y razon de  
quien reside en esta Igle<sup>a</sup> y viene a tpo  
el apuntador señalara y escribira fiel.



mente los que bienen a cada hora, y despues hara las libranzas e lo que el Mayordomo hade pagar lasquales han de ir rubricadas e los contadores p.<sup>a</sup> que el Mayordomo pague por ellas, y mando se paguen las distribuciones cotidianas, y lo que toca a el Abad fiera e ellas e quatro en quatro meses q.<sup>e</sup> seran al fin e Abril, Agosto y Dbre, pero la gruesa en acabandose el año q.<sup>e</sup> cumple a ultimo e octubre e cada uno.

Titulo 10. De la Venta e la Fabrica de esta Yg.<sup>a</sup> y sus gastos

1. De la Venta e la Fabrica e esta Yg.<sup>a</sup> se han de cumplir y hacer los gastos sig.<sup>tes</sup> siendo Administrador e ella el Abad mien tras fueren y vivieren los Abades e esta Yglesia los primeros dias q.<sup>e</sup> subcedieren al que agora lo es quanto a la renta q.<sup>e</sup> se llamara fabrica nueva y despues e los otros tres Abades han de ser Administrat.<sup>res</sup>



de la dha Fabrica el Abad y cab.<sup>do</sup> de esta Ig<sup>l</sup>  
no siendo contra lo dispuesto en las Bulas.  
2. A los oficiales se hade dar el salario sig.<sup>te</sup>  
Primeram<sup>te</sup> a el Maestro de Capilla que  
hade ser Racionero demas de su Prebenda se  
le daran 6 Dms al año o lo que se pudiere  
concertar con el.  
3. A los demas cantores y ministriles que  
pareciere recibirse lo qual queda a eleccion  
del Abad y cab.<sup>do</sup> con aprobacion del Patrono  
se les de el salario q<sup>e</sup> el dho Abad y cabildo  
pareciere = Al sec.<sup>ro</sup> del cabildo hasta  
seis mil mrs por lo tocante a la Fabrica sien-  
do capitular, y no siendo lo que a el Abad y  
cabildo pareciere = Al organista se le  
daran de salario al año hasta 200 ducados  
a lo mas largo, y aqui abajo lo me-  
nos en que se pudiere hallar y siendo  
Prebendado hade moderarse esto como es  
razon por el Abad y cabildo = Al Porti-  
guero 28 Dms = Al maestro de Cere-



monias q. sera un Racionero o Capellan  
 e oportu en ellas se le den 60 mrs = Al  
 sacristan mayor 37. 500 mrs = Al Sochan  
 tre 120 mrs si fuere de los cap. nes de la Yglesia  
 y no lo siendo se le dara lo que en que se  
 pudiere haber y concertar con que no pase  
 de 300 mrs = Al sacristan menor  
 150 mrs = Allos mozos de coro 60 mrs a  
 cada uno = a los quatro miseros a cada  
 uno 300 mrs = al campanero 150 mrs y ca.  
 sa en la Torre si fuere posible o en otra  
 parte dentro de la Yg. o alomenos cerca de  
 ella que se pudiere = al Senero 60 mrs =  
 al contador o apuntador de coro q. sera  
 un capellan 100 mrs si se encargare de  
 contar tambien a los monacillos y can.  
 tores = Al mayordomo q. no hade ser perso.  
 na de la Yg. se le dara de salario lo que  
 pareciere al Abad y cab. do con aprobacion  
 del Patrono q. no exceda de 400 mrs arriba =  
 a los ministriles si les hubiere se les



dará asimismo lo que pareciere al Abad  
y Cab.<sup>do</sup> con aprobacion del Patrono = a los  
contadores q.<sup>e</sup> serán dos Prebendados se les  
dará por daga e vabidad a cada uno o  
media docena e capones. Si la renta de  
esta Ig.<sup>a</sup> fuere creciendo e manera que  
puedan aumentarse los dños Salarios  
para poder tener Musicos y Ministros  
mas a proposito lo puedan hacer el Abad y  
cabildo con aprobacion del Patrono; lo de  
mas de la Renta e la fabrica será p.<sup>a</sup>  
el oficio y reparos q.<sup>e</sup> se oficiieren, para  
ornam.<sup>tos</sup> y p.<sup>a</sup> proveer la dña Ig.<sup>a</sup> e cera blanca  
y amarilla, Aceite, Vino, otras, y p.<sup>a</sup> todo lo  
demas cuyo gasto conforme a estas consti-  
tuc.<sup>es</sup> tocara por cuenta de la Fabrica.

A. Pareciendo al Abad y Cab.<sup>do</sup> se ponga cepto  
p.<sup>a</sup> las limosnas q.<sup>e</sup> los fieles p.<sup>r</sup> su devocion  
y voluntad quisieren dar, se pondrá en  
lugar donde pareciere q.<sup>e</sup> no embaxará  
ni hará fealdad, y en tal caso esté con tres



llaves q. la una tenga el Abad, la otra el Prior, y otra el Tesorero, y quando se hubiere de abrir se haga estando juntos las dichas tres dignidades y en presencia del Sec.<sup>rio</sup> q. de fee de lo que se hallare en el cepo, lo qual hade ser para la Fabrica de esta Ig.<sup>a</sup>

5. Todos los salarios contenidos en este Cap.<sup>o</sup> y los demas que conforme a estas constituc.<sup>es</sup> se hubieren de señalar a oficiales de esta Ig.<sup>a</sup> los haya de pagar el May.<sup>mo</sup> de ella a los Plazos q. el Abad y Cab.<sup>do</sup> respectivamente segun el tiempo y adm.<sup>on</sup> de renta q. como dho es a cada uno tocane p.<sup>r</sup> libranzas firmadas tambien el apuntador de coro quando el tal salario se ganare por distribuciones.

Titulo III. Del Cab.<sup>do</sup> y de las cosas tocantes a el. . . .

1. Este en el Festivo p.<sup>r</sup>al de la Siera donde se juntara el Cab.<sup>do</sup> un altar porque se hade decir alli por el Abad, o Presid.<sup>te</sup> una comemorac.<sup>on</sup> al Sp.<sup>u</sup> S.<sup>to</sup> cada vez que entraren en Cabildo.



2. Cada semana los Viernes a hora de tercia habra cab.<sup>do</sup> ordinario con interbencion del Sec.<sup>ro</sup> el qual ira escribiendo todos los actos capitulares en un libro q.<sup>l</sup> habra p.<sup>a</sup> este efecto y siendo dia de fiesta e guardar se trasferrira el cab.<sup>do</sup> al dia sig.<sup>te</sup> q.<sup>l</sup> no lo fuere
3. Para quando ocurriere necesidad e habere cab.<sup>do</sup> extraordinario le habra intimandole el Portiguero con orden del Abad o Presid.<sup>te</sup> diciendo a cada uno la hora en que le hade haber, y hasta que el Portiguero lo diga en casa de cada Prebendado o algun familiar suyo o pers.<sup>na</sup> a su casa.
4. El primer Viernes de cada mes se tratara en el cab.<sup>do</sup> de cosas Espirituales y otras tocantes al culto divino antes que se trate de otra ninguna.
5. El tiempo q.<sup>l</sup> estubieren en el cab.<sup>do</sup> los Prebendados ganen como si residiesen a los officios divinos q.<sup>l</sup> se digesen entre tanto q.<sup>l</sup> estubieren juntos en el cabildo
6. En el cab.<sup>do</sup> propondra el Abad o Presid.<sup>te</sup>



lo que hubiere a tratarse p.<sup>a</sup> que se  
confiera y despues podrá cada Prebendado  
proponer el negocio q.<sup>e</sup> quisiere, y si no hu-  
biere contradiccion no habrá p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> votar.  
lo, pero habiendola o pidiendo alguno se vo-  
te se hará asi sin replica.

7. Hase a votar en secreto en un Vaso  
donde cada uno eche aba blanca o negra y  
se regulen los votos por el Abad o Presidente  
en presencia del Sec.<sup>rio</sup> y el Prebendado mas  
antiguo o que estara a su lado y no se hade  
decir en publico sin alguna causa, quan-  
tas abas blancas o negras hubo, sino que  
salio vuelta tal cosa, y asi lo escriba el  
Sec.<sup>rio</sup> y quando hubiere iguales votos sin  
el voto del Abad o con el se hade estar  
por lo que hubiere votado el Abad decla-  
rando luego en el tal caso su voto o de-  
jandole a parte como mas quisiere a cu-  
yo dicho y declaracion se hade creer.



4. Quando en el cab.<sup>do</sup> se tratare cosa q<sup>e</sup>  
tocare a algun ~~pariente~~ ~~o~~ ~~alguna~~ ~~Preben-~~  
dado, Hermano o Pariente suyo dentro del  
quarto grado se hade salir el cab.<sup>do</sup> del tal  
Prebendado, y no se hade hallar al conferir  
lo, mas tendra voto en el dho negocio.

5. Ordeno y mando que ningun Preb.<sup>do</sup>  
pueda levantar ni levantar el cab.<sup>do</sup> sino  
solamente el Abad, y en su ausencia la  
mayor parte del cab.<sup>do</sup> y ninguno se sal-  
ga de el sin licencia del Abad o del Presid.<sup>te</sup>

10. El Jueves 1.<sup>o</sup> de cada año el dho Abad  
o el que presidiere en su ausencia hara  
el mandato en el cab.<sup>do</sup> representando con  
mucha devocion lo que N<sup>ro</sup> Señor hizo  
con sus discipulos tal dia, y les encargara  
a todos el amor, paz, y Reconciliacion que  
son obligados a tenerse los unos a los otros,  
y si entre algunos de ellos hubiere algunos  
encoras o diferencias el dho Abad de orn



como se reconcilien, y den al Pueblo el buen exemplo que deben como sacerdotes en el qual dho mandato todos los Prebendados se an obligados a hallarse a la hora q. el dho Abad señalare, y el que faltare le muttara el Abad en lo que quisiere.

11. Ninguno hade descubrir fuera del Cabdo lo que en el se hubiere tratado y practicado habiendoles el Abad encargado el secreto, y les encargo sobre esto la conciencia, y el Juram<sup>to</sup>. q. habran echo de guardar estas Constituciones, y Estatutos.

12. Fendra la dha Jg. Coleg. un sello con un s<sup>n</sup> Miguel Arcangel y al rededor un rotulo q. diga. la Coleg. de Amp. q. es del Duque de Lerma, con el qual sello se sellaran todas las cartas, y Despachos de la Jg. y el cabildo

Titulo 12. Del Archivo y Caucho q. hade haber en el -  
 1. Por cuenta de la Fabrica se hara una pieza cubierta de bobeda de comb<sup>te</sup>



proporcion para el archibo con yefas en las Ventanas, y en un concabo de las Pare- des q<sup>l</sup>. han de ser muy gruesas, y de materi- al en que no haya humedad se han de alacenas con Puertas de Hierro repartidas en la manera siguiente.

2. La primera q<sup>l</sup>. estubiere en mas principal y seguro Lugar se bira para las Bulas, Breves, Privilegios, y Constituc.<sup>es</sup> y otras qualesquiera Escrituras q<sup>l</sup>. el Pa- tron embiare como tambien las Esc.<sup>ras</sup> originales tocantes a su Estado y otras cosas propias suyas, y de esta alacena habra tres llaves diferentes, q<sup>l</sup>. la una tendra el Patron, otra el Abad, y la otra el Thesoroero = Otra alacena sera para copias autenticas de las dhas Esc.<sup>ras</sup> y otras de menos importancia q<sup>l</sup>. se traigan de ordinario entre manos, y de esta alace- na tendran otras tres llaves el Abad, The- sorero y Sec.<sup>rio</sup> el Cab.<sup>do</sup> = Otra alacena se- ra para los Libros, cuentas, y Recaudos



tocantes a la adm.<sup>on</sup> y distribucion ordinaria  
 de la Hacienda de esta Colegiab<sup>g</sup>. iran ha-  
 ciendo el Mayordomo y Contadores, y apun-  
 tadores del coro, y las tres Habes de esta ala-  
 cena tendran el Abad, y uno de los Contado-  
 res el mas antiguo, y la tercera el Sec.<sup>rio</sup>  
 y todo lo que se guardare en las dhas ala-  
 cenas hade haber en cada una un Ymbent.<sup>o</sup>  
 con los vum.<sup>os</sup> de las Bulas, y Papeles q. hay  
 en ellas para q. se sepa lo que esta alli, y se  
 halle con facilidad = Las tres Habes de la  
 Puerta pral de la pieza donde hade estar  
 las dhas alacenas las hade tener el Abad,  
 Tesorero y Secretario.

3. En cada una de las dhas alacenas ha-  
 de haber un libro blanco p.<sup>a</sup> quando se sa-  
 care alguna Esc.<sup>ra</sup> se tome conoim.<sup>to</sup> de  
 quien la lleba y los que se la dan adbiertien-  
 do q. en ningun tiempo se hade sacar los  
 originales, sino los trasladados autenticos  
 por los muchos incombenientes q. de lo



contrario se podian seguir sino fuese para  
necesidad forzosa conque se vuelva luego  
a lo qual hade tener gran cuidado el Abad.

4. Mando q. cada año en un día de los  
de la octava de la Circunsion de Nro Señor  
el dho Abad, y en su ausencia el que el  
nombrare, visiten el dho archibo y vean  
y reconozcan las dhas Esc.<sup>ras</sup> q. hubiere en  
el y los conocim.<sup>tos</sup> q. se hubieren echo en  
los libros de las que estubieren fuera y  
las hagan volver procediendo el Abad con  
penas contra los que las tubieren hasta  
que las vuelban para q. en todo haya bu-  
en recaudo, y la Jg.<sup>a</sup> no padesca detrim.<sup>to</sup>  
perdiéndose o faltando alguna Escritura

Titulo 13. De la Visita de la Jg.<sup>a</sup>  
y obserbancia de estos Estatutos

1. Porque como es notorio no basta  
estar las cosas bien dispuestas y ordenadas  
sino se da tambien remedio p.<sup>a</sup> su conser-  
bacion, mando q. los Patronos q. p.<sup>r</sup> tpo



fueren cada y quando q. les pareciere ser  
 necesario, y combeniente al serbicio de Dios  
 nro Señor q. esta Ig.<sup>a</sup> Colegial y sus ministros  
 Prebendados y oficiales sean visitados, pue-  
 dan los dho. Patronos pedir, y pidan al Nun-  
 cio de su S.<sup>a</sup> q. por tiempo fuere en estos  
 Reynos, que nombre una Dignidad o cano-  
 nigo q. visite esta Ig.<sup>a</sup> Colegial quanto si  
 el dho. Abad ha procedido como combiene  
 a su persona y a la administracion de  
 la Jurisdiccion, y si el y los demas Prebendados  
 Capellanes y oficiales han guardado estas  
 constituciones, y el tal visitador hade ver  
 las cuentas que se habrian tomado ultima-  
 mente, y tomarlas al mayordomo y Theso-  
 rero, y hade ver el estado de esta Hacienda,  
 da, y lo que combendra hacer en ella y  
 por vista de ocos si estan en su ser y empleo  
 las cosas del Inventario a cargo de dho. the-  
 sorero, en que se incluye lo que hade estar  
 en poder del Sacristan, y en esto, y en todos



los demas defectos personales q<sup>e</sup> se halla  
x en demas se prober en la enmienda, pro  
cedera contra ellos a la egecucion x las de  
mayor q<sup>e</sup> justamente mereciere segun  
la calidad y circunstancias x la culpa, la  
qual visita hade durar por tiempo y espa  
cio x veinte dias continuos y no mas, y an  
tes y despues de dho termino no hade tener  
el dho Visitador ninguna Juridiccion ni ha  
de poder en ningun tiempo alterar ni mu  
dar cosa alguna x estas constituciones di  
recte ni indirecte al qual se le de x la fa  
brica x dha Iglesia no habiendo culpados  
por cada uno de los dhos dias a rason x como  
se suele dar a los tales Prebendados quando  
salen x la Ig<sup>a</sup> a negocios x ella y al nota  
rio que le bare para hacer la dha visita  
se le dara lo que se acostumbra dar a los  
oficiales, y quando se pidiere el dho Visita  
dor, se suplicara al Nuncio q<sup>e</sup> el que hu  
biere x embiar y nombrar que sea x una  
x las Iglesias mas cercanas a la Villa x



Ampudia porque sea menos costa y la  
 yglesia, y ofreciendose caso q. sea necesario  
 mas tiempo que los dhos veinte dias se po-  
 dra prorrogar el consentimiento al Patron  
 los que fueren menester con tanto que los  
 dhos salarios y los dias q. se prorrogaren  
 sean a costa del delinquente o el que  
 diere causa a la dha prorrogacion y por co-  
 sas de lo que se contiene en este titulo  
 no sea visto y el Abad y esta delegata  
 desan y sea esentos e inmediatamente  
 sujeta a la sede app<sup>ca</sup> como lo es porque  
 los tales Visitadores han de proceder como  
 Jueces delegados a la sede app<sup>ca</sup> y no como  
 ordinarios, y se queda siempre en su fu-  
 erza y vigor la Jurisdiccion y derecho de  
 visita, q. el Abad tiene por letras app<sup>cas</sup>  
 sin que le pueda perjudicar en cosa alguna.

2. Porque como estaron se tenga mas  
 en la memoria lo contenido en estas  
 constituciones p<sup>a</sup> su observancia mando



que cada año en el primer cabdo que se  
hiciera en el mes de Enero se lean en pre-  
sencia del Abad y Cabildo, y que el que es-  
tando en el Lugar faltare aquel día el  
Cabdo pierda la distribución de aquel día.

3. Y pues en las Iglesias que de antiguo  
están fundadas y dotadas ocurren y se  
ofrecen dudas sobre que hay necesidad de  
hacer nuevos Estatutos no menos se  
puede esperar que con el tiempo se hirán  
ofreciendo en las cosas de esta Iglesia  
Colegial y así para este caso solamente  
ordeno que el Abad y Cabildo con consen-  
timiento de los Patronos mis sucesores  
y la aprobación del Ymo. Nuncio  
su Sant. que por tiempo fuere y no de  
otra manera puedan hacer Estatutos  
en lo que de nuevo se ofreciere no siendo  
contra lo dispuesto por mi en estas Consti-  
tuciones, y siendo el caso tocante al culto  
Divino, y ordenación de el, y sobre el



Repartimiento e algunas distribucio-  
 nes ocurriere alguna duda la resuelva  
 el Abad comunicandola despues con el  
 Patron, y dandole quenta e lo que se  
 nuevo se habra echo, pero los Estatutos  
 que aqui estan echos mando q. no los pue-  
 dan quitar ni mudar en manera alguna.

A. Todas las quales dhas constituciones  
 me han parecido ser convenientes p.<sup>a</sup>  
 el servicio e vtro señor y bien e dha Ig.<sup>a</sup>  
 Colegial y aumento el culto divino, y  
 mando se guarden cumplan, y egecu-  
 ten invariablemente Reserbando como  
 reserbo en mi por autoridad ap.<sup>ca</sup> que  
 me lo concede, o como me por e derecho  
 lugar hubiere por mi dias poder decla-  
 rar y rebocar, añadir y enmendar es-  
 tas constituciones, o qualquiera cosa o  
 parte e ellas q. me pareciere y qua-  
 lesquiera facultades derechos y pree-  
 minencias que como a tal Patrono



me competen y pertenecen de derecho,  
y suplico al Y<sup>mo</sup> Sr D<sup>no</sup> Decio Garrafa  
Nuncio de su S.<sup>a</sup> en estos Reynos de Espa-  
ña los conforme y apruebe en virtud del  
Poder y facultad q<sup>e</sup> para ello tiene de su  
M. S. P.<sup>e</sup> por las d<sup>has</sup> Bulas App<sup>cas</sup>  
El Duque y Marques de Denia

„ Confirmamus et aprobamus  
„ huius modi Statuta et constitutiones  
„ praesertim in opido Matriti Toletane  
„ Diocesis die 25 Mensis Maii anno Do-  
„ mini millesimo secentesimo nono.  
„ Decius Archiepiscopus Damascensis,  
„ Nuntius et Fidei delegatus - Gratias -  
„ Bartholomeus Gutierrez

Yo D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Gomez Sandoval y Rojas  
Duque de Lerma Marques de Denia y  
del Consejo de Estado de S. M. C.<sup>ta</sup> Por qu.  
por las Bulas y Letras App<sup>cas</sup> de S. S.<sup>a</sup> en  
que se sirbio a exigir en N<sup>ga</sup> Colegiata



la I<sup>g</sup>. Parroquial del S.<sup>o</sup> Miguel <sup>27</sup>  
 de mi Villa de Ampudia me es concedi-  
 do y permitido hacer Estatutos y cons-  
 tituciones a cerca del Gobierno de la d<sup>ha</sup>  
 I<sup>g</sup>. y Cargas que han de tener los Preb.<sup>dos</sup>  
 de ella, habiendolos de aprobar, y confir-  
 mar su S.<sup>o</sup> i el X<sup>o</sup> m<sup>o</sup> s<sup>o</sup> nuncio de la  
 sede app.<sup>ca</sup> q.<sup>e</sup> reside en estos Reynos de  
 España, y porque p.<sup>a</sup> hacer los demas  
 Estatutos tengo necesidad de mas t<sup>po</sup>  
 y comodidad agora habiendose de hacer  
 la Provisión de las Prebendas y Cap.<sup>mas</sup>  
 de esta d<sup>ha</sup> I<sup>g</sup>. mirando lo que conbie-  
 ne al servicio de Dios, y bien de mis  
 vasallos, y aque a esta I<sup>g</sup>. Colegiata  
 se han unido por autoridad app.<sup>ca</sup> los  
 Beneficios simples Patrimoniales de  
 la d<sup>ha</sup> I<sup>g</sup>. de S.<sup>o</sup> Miguel de la d<sup>ha</sup> mi  
 Villa de Ampudia, estatuyo, ordeno, y  
 mando q.<sup>e</sup> desde ahora y p.<sup>a</sup> siempre



Jamás se provean quince Preben-  
das de la de esta dha. y g. a Hijos Patri-  
moniales de la dha. villa de Ampu-  
dia las quales dhas. quince Prebendas  
hadeser seis Canonicatos, quatro Pa-  
ciones, y cinco Cap.<sup>nia</sup>s las que por mi  
fueren señaladas y nombradas q. en  
efecto serán dos Canonicatos y una  
Cap.<sup>nia</sup> mas de los que por las dhas.  
Bulas app.<sup>ca</sup> manda q. se provean a  
Hijos Patrimoniales con que los dhas.  
seis Canonicos el uno q. yo señalare  
se provea a Hijos Patrimoniales de  
la dha. villa q. sea Liz.<sup>do</sup> o D.<sup>r</sup> en Cano-  
nes, y se llame Canonicato Doctoral  
y el otro q. será asimismo el que  
yo declarare se provea tambien en  
Hijo Patrimonial, pero que sea Liz.<sup>do</sup>  
o D.<sup>r</sup> o Maestro en Theologia y se lla-  
me Canonicato Magistral el qual



el que fuere proveido tendrá obliga-<sup>28</sup>  
 cion de leer casos de conciencia en la  
 dha Xg.<sup>a</sup> las quales dhas 15 Prebendas  
 y Capellanías mando q.<sup>d</sup> se provean  
 siempre en los dhos Hijos Patrimo-  
 niales como dicho es, y por examen  
 en la manera y como se ha echo  
 hasta aqui en las Provisiões de los  
 dhos Beneficios Patrimoniales, de  
 manera q.<sup>d</sup> el Abad, y Examinadores  
 q.<sup>d</sup> el diputare nombraren para es-  
 tas dhas quince Prebendas y Cap.<sup>mas</sup>  
 el mas digno abil y suficiente de  
 los dhos Hijos Patrimoniales que se  
 hubieren examinado, segun la pre-  
 sente Justicia, el qual nombram.<sup>to</sup>  
 se me hade embiar á mi y á mis  
 subcesores en mi Patronazgo para  
 que hagamos presentacion al



tal nombrado, al Abad u otra Dignidad conforme a las dhas Letras <sup>de las</sup> app. para q<sup>el</sup> el dho Abad, u otra Dignidad hagan la colacion, y canonica Institucion al tal que por mi y mis sucesores en este Patronazgo les sea presentado, le hagan meter en la Posesion de la dha Prebenda o Cap<sup>nia</sup>. conque para los dhos canonicatos Doctoral y Magistral se haga endemien segun y en la manera q<sup>el</sup> se hace para la Probision de los canonicatos Doctorales y Magistrales de las 34<sup>as</sup> Cathedrales de estos Reynos, y que la aprobacion se haya de hacer por el Abad y Examinadores que el deputare, y que baste q<sup>el</sup> los que hubieren de ser probeidos de estos dhos dos canonicatos Doct y Mag



Reciban el dho grado despues de haber  
 vacado el tal canonicato conque al tiem-  
 po que Yo y mis subcesores hicieremos  
 la presentacion de la tal persona nom-  
 brada por el dho y los Examinadores hu-  
 ya recibid el dho grado. Y declaro que  
 para lo contenido en este Estatuto se en-  
 tienda sea Hijo Patrimonial el que tu-  
 viere las calidades q. eran necesarias q. hubiesen  
 hasta ahora los que como Hijos Patrimoniales  
 habian de ser prohibidos de los dhos Beneficios  
 simples llamados patrimoniales sino se hubie-  
 sen suprimido ni unido a esta dha d.ª Pleq.  
 y la presentacion y prohibicion q. en otra  
 manera se hiciere de como dicho es sean nin-  
 gunas y de ningun valor y efecto. Y asimismo  
 declaro q. esta primera vez solamente para  
 la prohibicion q. se hade hacer de los dhos seis  
 Canonicatos, quatro Nacionales, y cinco Cap.  
 en los Hijos Patrimoniales no hade hacerse  
 el dho examen, sino de hoy adelante cada y  
 quando q. vacaren para siempre jamas



porque esta dha primera vez No presen-  
tase Hijos Patrimoniales & los que tie-  
nen Beneficios & dreste para los dhos seis  
canonicatos, y & los Ebanjeliticos y Episto-  
leros para las dhas quatro Daciones, y &  
los graderos para las dhas cinco Cap.<sup>nia</sup> los  
que a mi me pareciere, y asi mando  
que se cumpla y egecute, y guarde imbio-  
lablemente para siempre jamas, y sup.  
a la S.<sup>ca</sup> & N. S.<sup>ca</sup> Paulo Papa Quinto, y asi  
mismo al Ymo. Sr. Cardenal Melino Nunci-  
o & su S.<sup>ca</sup> por la facultad que en las dhas  
Letras app.<sup>cas</sup> se le concede, como hubie-  
re lugar & dno se siaba & aprobar y con-  
firmar este Estatuto q. otorgo y hago  
como Patron q. soy & las dhas Prebendas  
& Capellanias p.<sup>ra</sup> Dotac.<sup>on</sup> y Fundac.<sup>on</sup> y por  
privilegios app.<sup>cos</sup> y en la mejor via y ma-  
nera q. puedo el qual fue p.<sup>ra</sup> mi otorga-  
do y echo en la Villa de Madrid Diocesis  
& Toledo a Trece meses de Mayo de este pre-  
sente año de 1607. El Duque y Marq.<sup>ue</sup> de Denia:



„ Cardinalis Milinus Nuncius in opido  
 „ Matriti Toletanae Diocesis die 4<sup>a</sup> Junii anni  
 „ 1607. ~~Id.~~ <sup>pronuntiat</sup> ~~aprobavit~~ et confirmavit ~~Idem~~

„ Dñs Cardinalis Milinus in Hispania-  
 „ rum Regnis Nuntius app<sup>cus</sup> coram me-

„ Bartolomeus Gutierrez ~~~~~

D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Gomez de Sandoval y Rojas  
 Duque de Lerma, Marqués de Denia Co-  
 mendador mayor de Castilla y los Conseq.  
 de Estado y guerra p.<sup>o</sup> S.M. Sumiller de  
 Corps, y Caballero mayor, Capitan Grál  
 de la caballeria de España: conforme a las  
 Bulas app.<sup>cas</sup> y Estatutos por mi hechos p.<sup>o</sup>  
 el gobierno de la Dg.<sup>a</sup> Colegiata de la mi<sup>ya</sup>  
 de Ampudia a la qual se unieron e incor-  
 poraron los Beneficios Patrim.<sup>os</sup> de la Dg.<sup>a</sup>  
 Parroquial de S.<sup>o</sup> Miguel de la dha Villa  
 se han de proveer seis canonicatos, quatro  
 Raciones, y cinco cap<sup>as</sup> a Hijos Patrimo-  
 niales de la dha Villa; y porque con viene q.<sup>e</sup> con  
 certidumbre se sepa quales han de ser



Los dhos seis canonicatos, quatro raciones  
y cinco capp.<sup>nia</sup> que como dho es se han de pro-  
beer a los dhos Hijos Patrimoniales en la for-  
ma q.<sup>e</sup> esta ordenado en los dhos Estatutos,  
y asi quede tambien cierto y determinado  
quales son las Prebendas en que libre<sup>te</sup>  
podamos Yo y mis sucesores en este Patro-  
nazgo presentar las personas q.<sup>e</sup> por bien  
hubieremos aunque no sean Hijos Pa-  
trimoniales q.<sup>e</sup> seran todas las demas;  
por tanto desde luego señalo, nombro, y  
afecto por tales Prebendas Patrimoniales  
para siempre jamas los canonicatos q.<sup>e</sup>  
ahora tienen, y poseen en la dha Yg.<sup>a</sup> los  
canonigos Andres Perez, Antonio de Fama-  
ra, y el Liz.<sup>do</sup> Bartolome Ramirez el Lido  
Gonzalez, Lorenzo Mañes, y el Liz.<sup>do</sup> Pe-  
rez de Aguilar, y las raciones q.<sup>e</sup> tienen  
los racioneros el Liz.<sup>do</sup> Juan de Arguello,  
el Liz.<sup>do</sup> Baños, Pascuano Ramos y Juan



de Torres. Y las capp. <sup>nias</sup> q. en la dha Iglesia  
 ahora tienen Bartolome Busendos, y Pe-  
 dro Lopez, y las tres primeras q. Yo probeye-  
 re de las seis q. estan vacantes desde su  
 primera ereccion. De los quales dhos seis  
 canonicatos el que tiene el Lic. Ramires  
 hade ser y le señalo desde luego p.<sup>a</sup> Canonicato  
 Doctoral, y el que tiene el dho Canonigo  
 Gonzalez hade ser y le señalo desde luego  
 para Canonicato Magistral p.<sup>a</sup> q. como  
 tales debendas Doct. y Magistral se probe-  
 an en Hijos Patrimoniales segun y como  
 por mi esta mandado y ordenado en los  
 dhos Estatutos; y p.<sup>a</sup> que a ello conste vice  
 esta deputac.<sup>n</sup> y Declarac.<sup>n</sup> q. fue fha en la  
 v.<sup>a</sup> de Madrid a 19 de Enero de 1615 años =

El Duque Marques de Denia =  
 D.<sup>n</sup> Rodrigo Calderon



Indice de lo que se contiene en  
Estos Estatutos.

Tit. 1.º Del num.º de Preb.º q. hay en esta Yg.ª y  
su dotacion. f.º 2

Tit. 2.º Del Patronazgo de esta Yg.ª y de las  
preeminencias y prerrogativas q. hade tener  
el Patron f.º 3

Núm.º 1.º A quien toca la colacion de Prebend.º  
y de que no llebe el Patron cosa alguna de la Yg.  
ni se preste f.º 4

N.º 2.º Decoro y respeto al Patron f.º 4.º b.

N.º 3.º De la fiesta de la Purificacion y tanto el Domín-  
go de Ramos al Patron y su entrada en la  
Yg.ª f.º 5

N.º 4.º Entierro del Patron f.º 5.º

N.º 5.º Abiso de vacantes f.º 5.º b.

N.º 6.º Encargo a los Patronos p.º que presen-  
ten sin tardanza las vacantes f.º 6

N.º 7.º Conformidad con el Comb.º de S.º Fran.º f.º 5.º b.

Tit. 3.º De la sepultura. f.º 5.º b.

N.º 1.º Nadie se pueda enterrar dentro de la



Capilla mayor	f.º 6.
N.º 2.º: no puede haber bullo dentro de la capilla mayor	f.º 7
N.º 3.º: nadie puede tener silla ni almohada sino el Patron	Ybi.
Tit.º 4.º el Num.º de Prebendados y precedencia de cada uno y de las calidades q.º ha de tener y sus obligaciones	Ybi.
N.º 5.º el num.º de Prebendados	Ybi.
N.º 2.º Mesorero	f.º 8
N.º 3.º Chantre	Ybi. b
N.º 4.º Asientos	Ybi.
N.º 5.º: ninguna persona se merche en las Procesiones	f.º 9
N.º 6.º: igualdad de Coros	Ybi.
N.º 7.º: Canonjias de Patrimoniales	Ybi. b
N.º 8.º: Oraciones	Ybi.
N.º 9.º: Capellanias.	Ybi.
Ybi: Capp <sup>nia</sup> para gramatica	Ybi.
N.º 10.º: que se ordenen dentro de un año	f.º 10
N.º 11.º: Abiso a los Prebendados	Ybi. 1
N.º 12.º: Quiénes tienen voto en Cab. <sup>do</sup>	Ybi.



N.º 13: Jurar los Estatutos	Ybi
N.º 16: Ninguno tenga otro Beneficio que pida residencia, ni dos Prebendas en esta Yg.ª	f.º 11 b
N.º 18: Que el que haya sido Religioso no pueda ser Prebendado	f.º 12
Tit.º 5.º de los oficiales y ministros de esta Yg.ª	
N.º 1.º: Maestro de capilla	F.º 12. b
N.º 2.º: Sochantre	f.º 13. b
Ybi: cargo de enseñar	Ybi
N.º 4.º: Maestro de ceremonias	f.º 14
N.º 5: Secretario	Ybi. b
N.º 6: Notario	f.º 15
N.º 7: Preboste	Ybi
N.º 8: Cuentas	Ybi. b
N.º 9: Contadores	f.º 16
N.º 10: Organista	Ybi. b
N.º 11: Pentiguero	Ybi. b
N.º 12: Sacristanes.	f.º 17
N.º 13: Mozos de coro	f.º 18. b
N.º 14: Monaguillos	f.º 19
N.º 15: Campanero	Ybi
N.º 16: Ferrero	Ybi. b
N.º 17: Provis.º de oficios en las Vacantes	Ybi. b



- Tit. 6.º De las Vacantes de las Preb. y  
 multas de los que hicieron falta  
 N.º 1.º Las Ventas de las Vacantes son a los  
 Residentes f. 20. b  
 N.º 3.º Pena al inobediente para aceptar oficio  
 o carga f.  
 N.º 4.º Pena al que no callare y fuere inquie- f. 21  
 to en el coro Ybi  
 N.º 5.º Pena al que saliere del coro Ybi. b  
 N.º 6.º Pena al que rezare quando se cantan  
 las oras Ybi  
 N.º 7.º Las Penas para la Fabrica f. 22  
 Tit. 7.º De la Residencia de los Capitula-  
 res y de los Oficios divinos q. se han de de-  
 cir de las fiestas q. se han de celebrar y  
 otras cosas tocantes al culto divino  
 N.º 1.º Residencia de los Abades, f. Ybi  
 N.º 2.º que canten todos f. 23. b  
 N.º 3.º Misa mayor por q. se ha de decir f. 24  
 N.º 4.º Prebencion de ministros Ybi  
 N.º 5.º Oficio de difuntos y Misa p. los Pat. Ybi  
 N.º 6.º Velas a los Preb. en la Misa al Patron. Ybi. b  
 N.º 7.º Velas a los dños el día de las Candelas f. 25  
 N.º 9.º Entierros de Prebendados Ybi



N.º 10: Misas Solemnes y modo a distribuirlas	Ybi. b
Ybi: Igualdad en el Repartim. <sup>to</sup> a misas	
N.º 11: Diaconos en la misa mayor	f.º 25. b
N.º 12: Resposos los Presb. y Capp. <sup>nes</sup>	f.º 26
N.º 13: Resposos los fra. steros	Ybi
N.º 14: Sermones	Ybi. b
N.º 15: Lampara	f.º 27
N.º 16: Curatos	Ybi
N.º 17: Dias Solemnes	Ybi. b
N.º 18: oras canonicas	f.º 28
N.º 19: matines cantados	Ybi. b
N.º 20: matines y laudes con Solemn. <sup>2</sup>	Ybi
N.º 21: Finieblas	f.º 29
N.º 22: Pas. <sup>nes</sup> y Proces. del pendon	Ybi
N.º 23. octaba del corpus	Ybi. b
N.º 24: Velar el monumento	Ybi
N.º 25: Venobacion del ss. mo	Ybi
N.º 26: Proces. <sup>n</sup> los dias de fiesta	Ybi
N.º 27: Proces. <sup>n</sup> los Lunes p. <sup>r</sup> las animas	Ybi
N.º 28: Proces. <sup>n</sup> del corpus	f.º 30
N.º 29: Proces. <sup>n</sup> en la <sup>ca</sup> <del>doma</del> infra octaba del Corp. Ybi. b	
N.º 30: Proces. <sup>n</sup> a la discip. <sup>na</sup> el Tuebes <sup>to</sup>	Ybi. b
N.º 31: traslacion a la Iglesia	f.º 31
N.º 32: Procesion a Santiago	Ybi



- N.º 33: Letanias Ybi
- N.º 34: No se diga misa rezada mientras las  
Procesiones y misa mayor Ybi. b
- N.º 35: el q. faltare en la Procecion no gane  
en la misa mayor Ybi
- N.º 36: salte los sabados Ybi
- N.º 37: Ceremonias f. 32
- N.º 38: Lugar p.ª Vestirse a Pontifical Ybi
- Tit.º 8.º de las ausencias, Requies y En-  
fermedades de los Prebend.ºs Capp.ºnes y  
oficiales de esta Yglesia.
- N.º 1.º Quien f. 32. b
- N.º 2.º Dia q. empiera la residencia f. 33
- N.º 3.º ocupacion de Prebendados Ybi. b
- N.º 4.º Enfermeria f. 34
- N.º 5.º Visita de Enfermos Ybi
- N.º 7.º Presos Ybi. b
- N.º 8.º ocupacion del Abad, curas y ofic. f. 35
- N.º 9.º rend.ª del Preb.º q. entrare nuevam. Ybi
- N.º 10.º Notif.ª al Preb.º q. no biniere a residir. f. 36
- Tit.º 9.º del Npartimiento de las Ventas en  
los Preb.ºs y Capp.ºnes de esta Yg.ª
- N.º 1.º Quadernos Ybi
- N.º 2.º ora de entrar en el coro f. 37



N.º 3.º apuntador	Ybi. b
Tit.º 10.º de la venta de la fabrica e es- ta 19.ª y sus gastos	f. 38
N.º 2.º Salario al maestro de capilla	Ybi. b
N.º 3.º Salario a los demas oficiales	Ybi
N.º 4.º Cepo p.ª las limosnas.	f.º 39. b
Tit.º 11.º del cab.º y de las cosas tocantes a el.	
N.º 1.º altar en la sala capitular	f. 40
N.º 2.º Cab.º ordinario los Viernes	Ybi. b
N.º 3.º Cab.º extraordinario	Ybi
N.º 4.º Cab.º Espiritual	Ybi
N.º 5.º los que estan en cab.º ganen como si estubieran en el coro	Ybi.
N.º 6.º quien propone en el cab.º	Ybi
N.º 7.º como se hade votar en cab.º	f.º 41
N.º 8.º Puriende el Pres.º en el cab.º	Ybi. b
N.º 9.º quien levanta el cab.º	Ybi
N.º 10.º mandato el Jueves 5.º en el cab.º	Ybi
N.º 11.º ninguno descubra lo que pasa en el ca- bi.º.	f.º 42
N.º 12.º Sello	Ybi



Tit.<sup>o</sup> 12. Del archibo y recaudo q.<sup>o</sup>  
 hade haber en el ybi  
 N.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> archibo, y alacenas en el ybi  
 N.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> Destino de las alacenas ybi. b  
 N.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> Libro blanco en las alacenas f.<sup>o</sup> 43  
 N.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> Visita del archibo ybi. b  
 Tit.<sup>o</sup> 13. De la visita a la Iglesia y  
 obserbancia de estos Estatutos ybi  
 confirmacion de estos Estatutos f.<sup>o</sup> 46. b  
 Estatuto particular donde se señalan y  
 nombran las Prebendas Patrimoniales ybi  
 confirmac.<sup>o</sup> de este Estatuto f.<sup>o</sup> 50

Fin

Escrito en Ampudia en el  
 Mes de Agosto del año de 1737.  
 por Ceferino Garcia Fobar



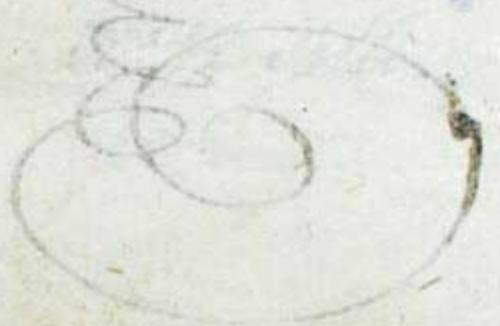


1771

Received of the Honble the Board of Trade  
the sum of one hundred and fifty pounds  
for the purchase of the said land  
in the County of Middlesex  
the said land being the  
same as is described in the  
Warrant under the Great Seal  
of Great Britain bearing date  
the 10th day of June 1771  
and the said sum of money  
being the purchase money  
of the said land

John

Received of the Honble the Board of Trade  
the sum of one hundred and fifty pounds  
for the purchase of the said land  
in the County of Middlesex  
the said land being the  
same as is described in the  
Warrant under the Great Seal  
of Great Britain bearing date  
the 10th day of June 1771  
and the said sum of money  
being the purchase money  
of the said land





UVA.BHSC

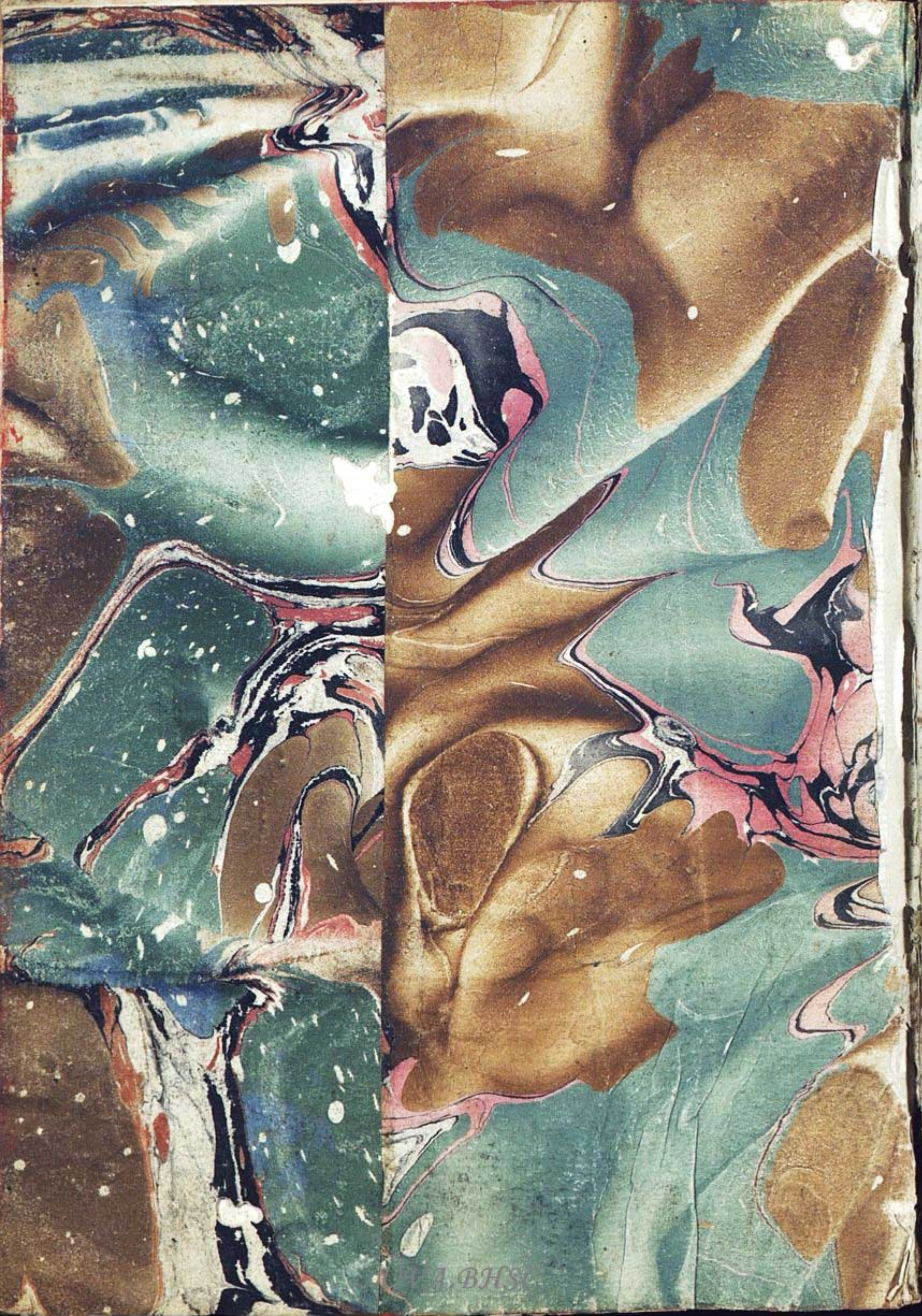


UVA.BHSC



UVA.BHSC





T. A. BHS





UVA BHSC



Bibliothèque  
2

UVA.BHSC